

# COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE LOS PERIODOS DE SESIONES 12º y 13º

(1º a 19 de mayo de 1995 y 20 de noviembre a 8 de diciembre de 1995)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1996

SUPLEMENTO Nº 2



NACIONES UNIDAS

# COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE LOS PERIODOS DE SESIONES 12º y 13º

(1º a 19 de mayo de 1995 y 20 de noviembre a 8 de diciembre de 1995)

## CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1996

### SUPLEMENTO Nº 2



NACIONES UNIDAS  
Nueva York y Ginebra, 1996

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1996/22 E/C.12/1995/18
-----------------------------

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS . . . . .		7
I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL		8
II. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES . .	1 - 19	10
A. Estados Partes en el Pacto . . . . .	1	10
B. Períodos de sesiones y programa . . . . .	2 - 3	10
C. Composición y asistencia . . . . .	4 - 6	10
D. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones . . . . .	7 - 9	11
E. Elección de la Mesa . . . . .	10	12
F. Organización de los trabajos . . . . .	11 - 14	12
G. Período de sesiones siguiente . . . . .	15	13
H. Informes de los Estados Partes que el Comité deberá examinar en su 14º período de sesiones . . . . .	16 - 17	13
I. Composición del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones . . . . .	18 - 19	14
Decimocuarto período de sesiones . . . . .	18	14
Decimoquinto período de sesiones . . . . .	19	14
III. DESCRIPCION GENERAL DE LOS METODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITE . . . . .	20 - 51	15
A. Directrices generales para la presentación de informes . . . . .	21	15
B. Examen de los informes de los Estados Partes	22 - 37	15
C. Procedimientos relativos a las medidas de seguimiento . . . . .	38 - 40	19
D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes considerablemente atrasados . . . . .	41 - 43	20

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III.	(continuación)		
	E. Día de debate general . . . . .	44	21
	F. Otras consultas . . . . .	45 - 47	22
	G. Observaciones generales . . . . .	48 - 51	22
IV.	PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO . . . . .	52 - 55	24
V.	EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO . . . . .	56 - 312	25
	<u>Decimosegundo período de sesiones</u>		
	República de Corea (arts. 1 a 15) . . . . .	64 - 85	26
	Portugal (arts. 1 a 15) . . . . .	86 - 100	31
	Filipinas (arts. 10 a 12) . . . . .	101 - 133	33
	Suecia (arts. 1 a 15) . . . . .	134 - 148	38
	Suriname (arts. 1 a 15) . . . . .	149 - 172	40
	<u>Decimotercer período de sesiones</u>		
	Colombia (arts. 1 a 15) . . . . .	173 - 202	44
	Noruega (arts. 1 a 15) . . . . .	203 - 227	49
	Mauricio (arts. 1 a 15) . . . . .	228 - 247	52
	Ucrania (arts. 1 a 15) . . . . .	248 - 277	55
	Argelia (arts. 1 a 15) . . . . .	278 - 305	60
	Panamá . . . . .	306 - 312	64
VI.	DIA DE DEBATE GENERAL . . . . .	313 - 344	65
	A. Decimoprimer período de sesiones, 5 de diciembre de 1994: Actividades de enseñanza de los derechos humanos y de información pública relacionadas con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .	313 - 338	65
	B. Decimosegundo período de sesiones, 15 de mayo de 1995: Interpretación y aplicación práctica de las obligaciones que incumben a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .	339 - 344	71

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII.	EXAMEN DE LOS METODOS DE TRABAJO DEL COMITE . . .	345 - 398	73
	A. Decisiones adoptadas por el Comité en su 12° período de sesiones . . . . .	345 - 368	73
	B. Decisiones adoptadas por el Comité en su 13° período de sesiones . . . . .	369 - 398	79
VIII.	APROBACION DEL INFORME . . . . .	399	87
<u>Anexos</u>			
I.	Estados Partes en el Pacto y estado de la presentación de informes . . . . .		88
II.	Composición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .		97
III.	A. Programa del 12° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1° a 19 de mayo de 1995) . . . . .		98
	B. Programa del 13° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (20 de noviembre a 8 de diciembre de 1995) . . . . .		98
IV.	Observación general N° 6 (1995): los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad . . . . .		100
V.	Informe sobre la misión de asistencia técnica a Panamá del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . .		112
VI.	Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .		138
VII.	Carta dirigida al Sr. Wally N'Dow, Subsecretario General, Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), por el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .		141
VIII.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II). Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .		145

INDICE (continuación)

Anexos (continuación)

	<u>Página</u>
IX. A. Lista de las delegaciones de los Estados Partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 12º período de sesiones . . . . .	149
B. Lista de las delegaciones de los Estados Partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 13º período de sesiones . . . . .	152
X. A. Lista de documentos del Comité en su 12º período de sesiones . . . . .	155
B. Lista de documentos del Comité en su 13º período de sesiones . . . . .	156

SIGLAS

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CEPAL	Comisión Económica para América Latina
FMI	Fondo Monetario Internacional
FNUAP	Fondo de Población de las Naciones Unidas
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SIDA	Síndrome de inmunodeficiencia adquirida
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



Capítulo I

PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA  
SU APROBACION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL 1/

12° período de sesiones

PROYECTO DE RESOLUCION

Períodos de sesiones anuales del Comité de Derechos  
Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985 por la que estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que le prestara asistencia en relación con las diversas funciones encomendadas al Consejo por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también que en su resolución 1985/17 decidió examinar la composición, la organización y las disposiciones administrativas del Comité cada cinco años a partir de 1990,

Observando que desde su primer período de sesiones de 1987 el Comité ha celebrado 12 períodos de sesiones, examinado 103 informes de los Estados Partes y emitido cinco observaciones generales muy detalladas,

Reconociendo que el Comité ha logrado elaborar métodos constructivos y eficaces de trabajo, incluso en su diálogo con los Estados Partes,

Recordando que en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social se hace hincapié en la importante función del Comité de vigilar los aspectos de la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción relacionados con la aplicación del Pacto por los Estados Partes,

Tomando nota de que el número de los Estados Partes en el Pacto ha aumentado en más del 50% desde que el Consejo decidió establecer el Comité y de que actualmente es de 131,

Observando asimismo que el Comité constantemente ha necesitado celebrar dos períodos de sesiones anuales en los últimos años para poder cumplir sus tareas y que aún tiene pendientes de examinar toda una serie de informes,

---

1/ Resolución 1995/39 y decisiones 1995/302 y 1995/303 aprobadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1995.

1. Autoriza la celebración de dos períodos de sesiones anuales del Comité, en mayo y en noviembre-diciembre, de tres semanas de duración cada uno, además de la reunión del grupo de trabajo de cinco miembros durante cinco días inmediatamente después de cada período de sesiones para preparar la lista de cuestiones que deben examinarse en el siguiente período de sesiones;

2. Pide al Comité que examine detenidamente los medios por los cuales podría contribuir a la aplicación de la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, teniendo particularmente en cuenta los compromisos enunciados en este último respecto de la adopción de estrategias nacionales de desarrollo social y la determinación de objetivos y metas sujetos a plazos para reducir la pobreza en general.

#### PROYECTO DE DECISION I

##### Pago de honorarios a los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de que los miembros del Comité de Derechos Humanos así como los del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y los del Comité de los Derechos del Niño perciben modestos honorarios por sus servicios y de que por disposición de la Asamblea General también los percibirán los miembros de dos de los otros tres órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, y reconociendo que no resulta equitativo que el único comité restante reciba un trato diferente a este respecto, exhorta a la Asamblea General a que autorice el pago a cada miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de honorarios equivalentes a los que perciben los miembros de los demás órganos de tratados pertinentes.

#### PROYECTO DE DECISION II

##### Recursos para permitir la participación de expertos en la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social apoya la propuesta hecha por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de que se incluya cada año en el presupuesto general del Centro de Derechos Humanos un monto de 10.000 dólares de los EE.UU. que le permita al Comité invitar a especialistas a participar en sus jornadas de debate general y encargarse de la preparación de documentos relativos a los aspectos técnicos de su labor, y en particular a los indicadores, que requieren ser elaborados por especialistas. El Consejo observa que esto es congruente con la recomendación relativa a los indicadores de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido de que los fondos correspondientes no se gasten en miembros del Comité y sólo se comprometan previa aprobación del jefe del Centro de Derechos Humanos.

## Capítulo II

### CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES

#### A. Estados Partes en el Pacto

1. Al 8 de diciembre de 1995, fecha de clausura del 13° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 133 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o se habían adherido a él. El Pacto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y quedó abierto a la firma y ratificación en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 27. En el anexo I al presente informe figura una lista de los Estados Partes en el Pacto.

#### B. Períodos de sesiones y programa

2. En su 11° período de sesiones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pidió al Consejo Económico y Social que lo autorizase, de manera excepcional, a celebrar un período de sesiones adicional extraordinario del Comité en el segundo semestre de 1995 <sup>2/</sup>. El Consejo Económico y Social, con arreglo a su decisión 1995/217, de 10 de febrero de 1995, hizo suya la recomendación del Comité. En consecuencia, en 1995 el Comité celebró su 12° período de sesiones del 1° al 19 de mayo y su 13° período ordinario de sesiones del 20 de noviembre al 8 de diciembre. Ambos períodos de sesiones se celebraron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los programas de los períodos de sesiones se indican en el anexo III al presente informe.

3. Las deliberaciones del Comité en sus períodos de sesiones 12° y 13° figuran en las actas resumidas pertinentes (E/C.12/1995/SR.1 a 29 y E/C.12/1995/SR.30 a 58/Add.1, respectivamente).

#### C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité, con excepción del Sr. Valery Kouznetsov, asistieron al 12° período de sesiones. El Sr. Kenneth Osborne Rattray asistió sólo a una parte del período de sesiones. Todos los miembros del Comité, con excepción del Sr. Philip Alston, asistieron al 13° período de sesiones. El Sr. Kenneth Osborne Rattray y el Sr. Javier Wimer Zambrano asistieron sólo a una parte del período de sesiones.

5. Los siguientes organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores en el 12° período de sesiones: OIT, OMS, PNUD, UNESCO, UNICEF y FMI; en el 13° período de sesiones: OIT.

---

<sup>2/</sup> E/1995/22, capítulo I, proyecto de decisión I (período extraordinario adicional de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

6. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Decimosegundo período de sesiones

Categoría II: Asociación Americana de Juristas  
Coalición Internacional Hábitat  
Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Lista: FIAN - por el derecho a alimentarse.

Decimotercer período de sesiones

Categoría I: Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

Categoría II: Asociación Americana de Juristas  
Coalición Internacional Hábitat  
Comisión Andina de Juristas  
Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad  
Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Lista: FIAN - por el derecho a alimentarse.

D. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

7. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988, autorizó al Comité a establecer un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, compuesto por cinco de sus miembros designados por el Presidente, que se reuniría por un período de una semana como máximo antes de cada período de sesiones. En su decisión 1990/252, de 25 de mayo de 1990, el Consejo autorizó que las reuniones del Grupo de Trabajo se celebraran entre uno y tres meses antes del comienzo del período de sesiones del Comité.

8. El Presidente del Comité, previa consulta con los miembros de la Mesa, nombró a las siguientes personas miembros del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que debía reunirse antes del:

Decimosegundo período de sesiones

Sra. Virginie Ahodikpe  
Sra. Chikako Taya  
Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño  
Sr. Juan Alvarez Vita  
Sr. Valery Kouznetsov

Decimotercer período de sesiones

Sr. Abdessatar Grissa  
Sr. Juan Alvarez Vita  
Sra. Virginia Bonoan-Dandan  
Sr. Dumitru Ceausu  
Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño

9. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones celebró sus sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 12 al 16 de diciembre de 1994, y del 22 al 26 de mayo de 1995, respectivamente. Todos los miembros del Grupo de Trabajo asistieron a las reuniones. El Grupo de Trabajo determinó las cuestiones que podría resultar más útil examinar con los representantes de los Estados que presentasen informes y se transmitieron listas de esas cuestiones a las misiones permanentes de los Estados interesados.

#### E. Elección de la Mesa

10. De conformidad con el artículo 14 de su reglamento, el Comité, en sus sesiones 1ª y 2ª celebradas el 1º de mayo de 1995, eligió los miembros de su Mesa, como sigue:

Presidente: Sr. Philip Alston

Vicepresidentes: Sr. Juan Alvarez Vita  
Sr. Abdessatar Grissa  
Sr. Dumitru Ceausu

Relatora: Sra. Virginia Bonoan-Dandan

#### F. Organización de los trabajos

##### Decimosegundo período de sesiones

11. El Comité examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones 1ª y 2ª, celebradas el 1º de mayo, 3ª sesión, celebrada el 2 de mayo, 5ª sesión, celebrada el 3 de mayo, 7ª sesión, celebrada el 4 de mayo, 10ª sesión, celebrada el 5 de mayo, sesiones 13ª y 14ª, celebradas el 9 de mayo, 24ª sesión, celebrada el 16 de mayo, sesiones 25ª y 26ª, celebradas el 17 de mayo, 28ª sesión, celebrada el 18 de mayo y 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 1995. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Proyecto de programa de trabajo para el decimosegundo período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1995/L.1);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones primero (E/1987/28), segundo (E/1988/14), tercero (E/1989/22), cuarto (E/1990/23), quinto (E/1991/23), sexto (E/1992/23), séptimo (E/1993/22), octavo y noveno (E/1994/23) y décimo y decimoprimeros (E/1995/22).

12. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité, en su primera sesión, celebrada el 1º de mayo de 1995, examinó el proyecto de programa de trabajo para su 12º período de sesiones y lo aprobó, con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1995/L.1/Rev.1).

Decimotercer período de sesiones

13. El Comité examinó la organización de sus trabajos en su 30ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, 37ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, y 49ª sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1995. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Proyecto de programa de trabajo para el 13º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1995/L.2);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones primero (E/1987/28), segundo (E/1988/14), tercero (E/1989/22), cuarto (E/1990/23), quinto (E/1991/23), sexto (E/1992/23), séptimo (E/1993/22), octavo y noveno (E/1994/23) y décimo y decimoprimer (E/1995/22).

14. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité en su 30ª sesión, celebrada el día 20 de noviembre de 1995, examinó el proyecto de programa de trabajo para su 13º período de sesiones y lo aprobó con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1995/L.2/Rev.1).

G. Período de sesiones siguiente

15. De conformidad con el calendario establecido, los 14º y 15º períodos de sesiones se celebrarían del 30 de abril al 17 de mayo y del 18 de noviembre al 6 de diciembre de 1996, respectivamente.

H. Informes de los Estados Partes que el Comité deberá examinar en su 14º período de sesiones

16. En su 37ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1995, el Comité decidió que examinaría los siguientes informes de los Estados Partes en su 14º período de sesiones:

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Paraguay	E/1990/5/Add.23
Guatemala	E/1990/5/Add.24
El Salvador	E/1990/5/Add.25

Segundo informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

República Dominicana	E/1990/6/Add.7
----------------------	----------------

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

España	E/1994/104/Add.5
--------	------------------

17. El Comité decidió también que examinaría el cumplimiento de las disposiciones del Pacto en Guinea, país que no había presentado ningún informe desde su ratificación del Pacto, sobre la base de cualquier información de que pueda disponer.

I. Composición del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

Decimocuarto período de sesiones

18. El Presidente designó a los siguientes miembros para que integraran el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones: Sr. J. Alvarez Vita, Sr. Ade Adekuoye, Sra. M. Jiménez Butragueño, Sr. V. Kouznetsov y Sra. C. Taya.

Decimoquinto período de sesiones

19. El Presidente designó a los siguientes miembros para que integraran el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones: Sr. J. Alvarez Vita, Sr. S. Ahmed, Sr. D. Ceausu, Sra. V. Bonoan-Dandan y Sra. M. Jiménez Butragueño.

### Capítulo III

#### DESCRIPCION GENERAL DE LOS METODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITE

20. El presente capítulo proporciona una breve descripción general actualizada y una explicación de la forma en que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeña sus diferentes funciones. Tiene por objeto conseguir que la práctica actual del Comité sea más transparente y más fácilmente accesible, a fin de ayudar a los Estados Partes y a otras entidades interesadas en la aplicación del Pacto. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité se ha esforzado por elaborar, de común acuerdo, unos métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. En el curso de sus 11 períodos de sesiones, ha tratado de modificar y desarrollar esos métodos en función de su experiencia. Cabe esperar que esos métodos continúen evolucionando, teniendo en cuenta la introducción del sistema de presentación de informes, que exige que se presente un informe global único cada cinco años, la evolución de los procedimientos que se está produciendo en el régimen de tratados en su conjunto, y la información que el Comité recibe de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como del Consejo Económico y Social.

##### A. Directrices generales para la presentación de informes

21. El Comité atribuye gran importancia a la necesidad de estructurar el proceso de presentación de informes y el diálogo con cada uno de los representantes de los Estados Partes con el fin de asegurarse de que los principales problemas que le interesan se examinan con un criterio metódico e informativo. A ese efecto, el Comité ha revisado considerablemente las correspondientes directrices para ayudar a los Estados en el proceso de presentación de informes y para mejorar la eficacia del sistema de vigilancia en su conjunto. El Comité encarece a todos los Estados Partes a que le presenten los informes ateniéndose en la máxima medida posible a las directrices. Observa que, con el tiempo, las directrices aprobadas en su quinto período de sesiones (E/1991/23, anexo IV) pueden ser revisadas para tener en cuenta la experiencia adquirida por el Comité.

##### B. Examen de los informes de los Estados Partes

###### 1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

22. Desde el tercer período de sesiones, se ha reunido un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, por regla general durante cinco días, antes de cada período de sesiones del Comité. El grupo está integrado por cinco miembros del Comité, designados por el Presidente teniendo en cuenta la conveniencia de una distribución geográfica equilibrada.

23. El principal propósito del grupo de trabajo es determinar de antemano las cuestiones que puede resultar más útil examinar con los representantes de los Estados informantes. El procedimiento tiene por objeto mejorar la eficiencia del sistema y facilitar la tarea de los representantes de los Estados



comunicando de antemano muchas de las principales cuestiones que se podrían plantear durante el examen de los informes (E/1988/14, párr. 361).

24. En general se acepta que la complejidad y la diversidad de muchas de las cuestiones que se plantean en relación con la aplicación del Pacto constituyen un fuerte argumento en favor de que se dé a los Estados Partes la posibilidad de prepararse de antemano para responder a algunas de las principales cuestiones que susciten sus informes. De esa forma también es más probable que el Estado pueda proporcionar información precisa y detallada.

25. En cuanto a sus propios métodos de trabajo, el grupo decide en cada caso, en interés de la eficiencia, asignar a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de proceder a un examen detallado de un número determinado de informes y de presentar al grupo una lista preliminar de cuestiones. La decisión sobre el modo de asignar los informes con esa finalidad se basa, en parte, en los sectores de especialización preferidos de cada miembro. Después se modifica y complementa cada proyecto en función de las observaciones de los demás miembros del grupo, y la versión definitiva de la lista es aprobada por el grupo en su conjunto. Este procedimiento se aplica a los informes iniciales y a los periódicos.

26. En preparación de la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Comité ha pedido a la Secretaría que ponga a disposición de sus miembros un análisis del país, así como todos los documentos pertinentes con información relativa a cada uno de los informes que han de examinarse. Con ese fin, el Comité ha pedido a todos los particulares, órganos y organizaciones no gubernamentales interesados que presenten documentación pertinente y apropiada a la Secretaría. También ha pedido a ésta que se asegure de que ciertos tipos de información se incorporan con regularidad al correspondiente expediente.

27. A fin de que el Comité esté tan bien informado como sea posible, da oportunidades a las organizaciones no gubernamentales para que le presenten información pertinente. Pueden hacerlo por escrito en cualquier momento, según los procedimientos correspondientes del Consejo Económico y Social. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité también puede recibir información, ya sea en persona o por escrito, de cualquier organización no gubernamental siempre que se refiera a asuntos del programa del grupo de trabajo. Además, el Comité reserva parte de la primera tarde de cada una de sus sesiones para que los representantes de las organizaciones no gubernamentales presenten información oral. Toda información debe:

- a) centrarse específicamente en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- b) guardar estrecha relación con las cuestiones examinadas por el Comité;
- c) ser fidedigna;
- d) no debe ser abusiva.

La reunión es abierta y dispone de servicios de interpretación, pero las actuaciones no se hacen constar en las actas resumidas.

28. A partir de su 11º período de sesiones, el Comité pide a la Secretaría que vele por que toda información presentada oficialmente por escrito por personas u organizaciones no gubernamentales en relación con el examen del

informe de un determinado Estado Parte se ponga lo antes posible a la disposición del representante del Estado Parte interesado.

29. Las listas de cuestiones preparadas por el grupo de trabajo se transmiten directamente a un representante de los Estados interesados, con un ejemplar del informe más reciente del Comité y una nota en la que se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

"La lista no pretende ser exhaustiva, y ha de entenderse que no restringe ni prejuzga de ningún otro modo el tipo y la diversidad de cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar oportuno plantear. Sin embargo, el grupo de trabajo considera que el diálogo constructivo que el Comité desea mantener con los representantes de los Estados Partes puede verse facilitado si la lista se distribuye antes del período de sesiones del Comité. A fin de mejorar el diálogo que trata de establecer, el Comité insta enérgicamente a cada Estado Parte que facilite con suficiente antelación al período de sesiones en que se ha de examinar su informe escrito, las respuestas a la lista de cuestiones para que las respuestas sean traducidas y puestas a disposición de todos los miembros del Comité."

30. Además de la preparación de las listas de cuestiones, se han confiado al grupo de trabajo anterior al período de sesiones otras tareas destinadas a facilitar la labor del Comité en su conjunto. Han figurado hasta ahora entre ellas: la determinación de la asignación más adecuada de tiempo para el examen del informe de cada Estado; el examen de la cuestión de la forma óptima de estudiar los informes suplementarios que contienen información adicional; el examen de los proyectos de observaciones generales; la determinación de la estructura más eficaz del día de debate general, y otras cuestiones de interés.

## 2. Presentación del informe

31. De conformidad con la práctica establecida de cada uno de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos, los representantes de los Estados informantes tienen derecho a estar presentes en las sesiones del Comité en que se examinen sus informes y, de hecho, se los alienta encarecidamente a que asistan a ellas. A este respecto, en los anteriores períodos de sesiones del Comité se siguió el procedimiento que se describe a continuación. Se invitó al representante del Estado Parte a que presentase el informe haciendo unas breves observaciones preliminares, presentando las respuestas por escrito o bien respondiendo verbalmente a la lista de cuestiones preparada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Se dejó después un lapso para que los representantes de los organismos especializados pudieran hacer ante el Comité cualquier observación relacionada con el informe que se estuviera examinando. Durante el mismo período, se invitó a los miembros del Comité a que hiciesen preguntas y formularan observaciones al representante del Estado Parte. Seguidamente se dejó otro lapso -de preferencia no el mismo día- para que el representante pudiera contestar lo más exactamente posible a las preguntas

hechas. Quedó entendido en general que, en relación con las cuestiones que no pudieran tratarse adecuadamente de esta manera, se podría proporcionar por escrito más información al Comité.

32. La última fase del examen del informe por el Comité consiste en la redacción y aprobación de las observaciones finales del Comité. El Comité decidió que a partir de su décimo período de sesiones esta tarea se hará de la siguiente manera: más o menos un día después de que termine el diálogo con los representantes del Estado Parte, el Comité reservará un período de treinta minutos, en sesión privada, para que sus miembros expresen sus opiniones preliminares; el miembro que tiene la responsabilidad principal en relación con el Estado Parte interesado redactará entonces, con ayuda de la Secretaría, un proyecto de observaciones finales para que el Comité lo examine. La estructura convenida de las observaciones finales es la siguiente: introducción, aspectos positivos, factores y dificultades que entorpecen la aplicación del Pacto, principales motivos de preocupación, y sugerencias y recomendaciones. Más adelante, el Comité discutirá de nuevo el proyecto en sesión privada, con el propósito de aprobarlo por consenso.

33. Las observaciones finales serán entonces formalmente aprobadas en sesión pública el último día del período de sesiones. En cuanto se aprueban, se consideran públicas y quedan a disposición de todos los interesados. Luego, se envían al Estado Parte interesado y se incluyen en el informe del Comité. El Estado Parte, si así lo desea, puede ocuparse de cualquier observación final del Comité en el contexto de cualquier información adicional que proporcione al Comité.

34. Al examinar los informes que se basaban en el ciclo precedente de notificación y abarcaban solamente tres artículos del Pacto, el Comité ha tratado de aprovechar al máximo el tiempo tan limitado de que disponía para emprender un diálogo constructivo y mutuamente fructífero con los representantes de los Estados Partes. Por lo general, para ello ha sido necesario esforzarse por no rebasar cierto límite de tiempo en cada fase del examen, partiendo de la base de que normalmente sólo se puede destinar una sesión (tres horas) a cada informe.

35. Desde que el Consejo Económico y Social aprobó la nueva periodicidad de la presentación de los informes en 1988, el Comité decidió en su noveno período de sesiones que los arreglos provisionales para facilitar la transición de los Estados Partes a la nueva periodicidad dejarían de aplicarse a partir del 1º de enero de 1995. Desde esta fecha todos los informes presentados al Comité deberán ser detallados, abarcando todas las disposiciones del Pacto de conformidad con las directrices para la presentación de los informes.

36. En general, el Comité dedica tres sesiones (de tres horas cada una) al examen de cada informe global (relacionado con los artículos 1 a 5). Aunque el empleo del tiempo disponible varía según los casos, un ejemplo típico de distribución razonable sería: de una a dos horas para que los representantes del Estado Parte presenten el informe y expliquen las respuestas enviadas antes por escrito a la lista de preguntas del Comité; hasta tres horas para

que los miembros del Comité hagan sus comentarios y formulen preguntas adicionales; hasta tres horas (en una reunión del día siguiente) para que los representantes del Estado Parte contesten a las preguntas adicionales y para una mayor clarificación de los asuntos planteados; entre una y tres horas al final del período de sesiones para que el Comité discuta, en privado, sus observaciones finales.

### 3. Aplazamiento de la presentación de los informes

37. Las solicitudes presentadas a último momento por los Estados para que se aplaze la presentación de un informe, que se ha previsto que se examine en un determinado período de sesiones, son sumamente perjudiciales para todos los interesados y, en el pasado, han ocasionado grandes problemas al Comité. Por consiguiente, a partir de su octavo período de sesiones el Comité tiene por política no aceptar tales solicitudes y seguir examinando todos los informes programados, incluso en el caso de que el representante del Estado interesado no esté presente.

#### C. Procedimientos relativos a las medidas de seguimiento

38. En las situaciones en que el Comité considere que necesita información adicional para poder continuar su diálogo con un Estado Parte, se puede optar por distintas posibilidades:

- a) El Comité puede señalar que en el próximo informe periódico del Estado Parte, que normalmente habrá de presentarse en un plazo de cinco años, deberán abordarse de manera detallada algunas cuestiones concretas;
- b) El Comité puede tomar nota expresamente de la intención declarada por el Estado Parte de presentar información adicional por escrito, en particular en respuesta a las preguntas hechas por los miembros del Comité;
- c) El Comité puede pedir específicamente que se le presente en un plazo de seis meses información adicional acerca de las cuestiones que determine, a fin de que esa información pueda ser examinada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. En general, el grupo de trabajo podría recomendar al Comité una u otra de las siguientes respuestas:
  - i) que tome nota de esa información;
  - ii) que adopte observaciones finales concretas en respuesta a esa información;
  - iii) que el asunto se siga examinando, solicitando para ello más información; o

- iv) que se autorice al Presidente del Comité a que informe al Estado Parte, antes del período de sesiones siguiente, de que el Comité se ocupará de la cuestión en su próximo período de sesiones, por lo que se agradecería la participación de un representante del Estado Parte en la labor del Comité.
- d) El Comité puede decidir que urge obtener información adicional y pedir que se le proporcione en un plazo concreto (quizás dos o tres meses). En tal caso, se podría autorizar al Presidente a que, en consulta con los miembros de la Mesa, siguiera tratando el asunto con el Estado Parte si no se recibe una respuesta o si la respuesta es evidentemente insatisfactoria.

39. En las situaciones en que el Comité considere que no puede obtener la información que necesita mediante los mencionados procedimientos, podría optar por otro método. En particular, tal como ya se ha hecho en el caso de dos Estados Partes, el Comité podría pedir que el Estado Parte aceptara una misión integrada por uno o dos miembros del Comité. Esa decisión sólo se adoptaría una vez que el Comité estuviera convencido de que no le quedaba ningún otro método apropiado y de que la información a su disposición justificaba esa medida. La visita sobre el terreno tendría las siguientes finalidades: a) reunir la información necesaria para que el Comité continúe su diálogo constructivo con el Estado Parte y pueda desempeñar las funciones que le incumben en relación con el Pacto; y b) establecer una base más amplia para que el Comité pueda desempeñar las funciones que le incumben en relación con los artículos 22 y 23 del Pacto en la esfera de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento. El Comité indicaría específicamente la cuestión o las cuestiones respecto de las cuales sus representantes tratarían de obtener información de todas las fuentes disponibles. Los representantes también se encargarían de determinar si el programa de servicios de asesoramiento administrado por el Centro de Derechos Humanos podría servir de ayuda en relación con la cuestión específica de que se tratara.

40. Al concluir la visita, los representantes del Comité le presentarían su informe. A continuación, a la luz del informe presentado por sus representantes, el Comité formularía sus propias conclusiones, las cuales podrían abarcar toda la gama de las funciones que desempeña el Comité, incluidas las relativas a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento. En caso de que el Estado Parte interesado no acepte la misión propuesta, el Comité podría examinar la posibilidad de hacer cualesquiera recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social.

D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes considerablemente atrasados

41. El Comité estima que una situación persistente de no presentación de informes de los Estados Partes corre el riesgo de desvirtuar todo el procedimiento de supervisión, con lo cual se socavaría uno de los cimientos en que se basa el Pacto.

42. En consecuencia, en su sexto período de sesiones, el Comité decidió comenzar a estudiar oportunamente la situación respecto de cada Estado Parte cuyo informe inicial o cuyos informes periódicos estuvieran sumamente atrasados y, en su séptimo período de sesiones, decidió comenzar a programar el examen de esos informes en sus futuros períodos de sesiones y notificárselo a los Estados Partes interesados. Comenzó a seguir este procedimiento en su noveno período de sesiones.

43. El Comité ha adoptado el siguiente procedimiento:

- a) seleccionar Estados Partes cuyos informes estén sumamente atrasados teniendo en cuenta el período transcurrido;
- b) comunicar a cada uno de esos Estados Partes que el Comité tiene la intención de examinar la situación en ese país, en un determinado período de sesiones;
- c) decidir que, al no haberse presentado un informe, examinará la situación de los derechos económicos, sociales y culturales a la luz de toda la información disponible;
- d) en los casos en que el Estado Parte interesado indique que presentará un informe al Comité, y a petición del Estado Parte, autorizar a su Presidente a que aplace el examen de la situación, como máximo por otro período de sesiones.

#### E. Día de debate general

44. En cada período de sesiones, el Comité dedica un día, habitualmente el lunes de la tercera semana, a un debate general sobre un derecho concreto o un aspecto específico del Pacto. El propósito es doble: ese día ayuda al Comité a profundizar su comprensión de los asuntos fundamentales y le permite alentar a todas las partes interesadas a que contribuyan a su trabajo. Han sido objeto de debates los siguientes temas: el derecho a una alimentación adecuada (tercer período de sesiones), el derecho a la vivienda (cuarto período de sesiones), los indicadores económicos y sociales (sexto período de sesiones), el derecho a participar en la vida cultural (séptimo período de sesiones), los derechos de las personas de edad y los ancianos (octavo período de sesiones), el derecho a la salud (noveno período de sesiones), la función de las redes de seguridad social (décimo período de sesiones), la educación en la esfera de los derechos humanos (decimoprimer período de sesiones), la interpretación y aplicación práctica de las obligaciones que incumben a los Estados Partes (decimosegundo período de sesiones), y un proyecto de protocolo facultativo del Pacto (decimotercer período de sesiones).

F. Otras consultas

45. El Comité ha tratado de coordinar sus actividades con las de otros órganos en la máxima medida posible y de utilizar al máximo los conocimientos disponibles en las esferas de su competencia. Con este fin ha invitado a personas tales como los relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y otras personas, para que participen en los debates.

46. El Comité también ha procurado aprovechar los conocimientos técnicos de los organismos especializados y de los órganos competentes de las Naciones Unidas, en su trabajo en conjunto y, particularmente, en el contexto de sus debates generales.

47. Además, el Comité ha invitado a contribuir a sus debates a diversos expertos que tienen particular interés en las cuestiones que se examinan y un especial conocimiento de ellas. Esas contribuciones le han permitido comprender mucho mejor algunos aspectos de las cuestiones que suscita el Pacto.

G. Observaciones generales

48. Atendiendo a una invitación que le dirigió el Consejo Económico y Social, el Comité decidió comenzar, a partir de su tercer período de sesiones, la preparación de observaciones generales basadas en los diversos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de ayudar a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes.

49. Al terminar su 13º período de sesiones, el Comité y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones que existió antes de que se creara el Comité habían examinado 153 informes iniciales, 71 segundos informes periódicos relativos a los derechos enunciados en los artículos 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto y 25 informes globales. Ese trabajo abarca un número considerable de Estados Partes en el Pacto, que al terminar el 13º período de sesiones eran 133. Esos Estados representan todas las regiones del mundo, con diferentes regímenes políticos, jurídicos, socioeconómicos y culturales. Los informes que han presentado hasta ahora ilustran muchos de los problemas que pueden plantearse al aplicar el Pacto, aunque todavía no han proporcionado una imagen completa de la situación mundial en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

50. Con sus observaciones generales, el Comité trata de transmitir a todos los Estados Partes la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de esos informes con el fin de facilitar y promover la ulterior aplicación del Pacto, señalar a la atención de los Estados Partes las insuficiencias puestas de manifiesto en un gran número de informes, sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados

interesados en lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario, el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados Partes y de las conclusiones a que haya llegado basándose en dicha experiencia, podrá modificar y actualizar sus observaciones generales.

51. El Comité ha aprobado hasta ahora las siguientes observaciones generales: Observación general N° 1 (1989) sobre la presentación de informes por los Estados Partes, Observación general N° 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica, Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes, Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, Observación general N° 5 (1994) sobre los derechos de las personas con discapacidad, y Observación general N° 6 (1995) sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad.



Capítulo IV

PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE  
CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

52. De conformidad con el artículo 58 de su reglamento, el Comité, en su 37ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1995, examinó la situación en cuanto a la presentación de informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.

53. A este respecto, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Nota del Secretario General sobre las directrices revisadas relativas a la forma y al contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes (E/C.12/1991/1);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en el Pacto y el estado de la presentación de informes al 1º de septiembre de 1995 (E/C.12/1995/10 y Corr.1).

54. El Secretario General informó al Comité que, además de los informes previstos para el examen por el Comité en su 13º período de sesiones (véase párr. 61 infra), al día 1º de diciembre de 1995 había recibido los informes presentados de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto por los siguientes Estados Partes:

Informe inicial del Paraguay (E/1990/5/Add.23); tercer informe periódico de España (E/1994/104/Add.5); segundo informe periódico de la República Dominicana (E/1990/6/Add.7); informes iniciales de Guatemala (E/1990/5/Add.24) y El Salvador (E/1990/5/Add.25); segundo informe periódico de Portugal (Macao) (E/1990/6/Add.8); terceros informes periódicos de Belarús (E/1994/104/Add.6) y Finlandia (E/1994/104/Add.7); informes iniciales de la Jamahiriya Arabe Libia (E/1990/5/Add.26), Guyana (E/1990/5/Add.27) y Zimbabwe (E/1990/5/Add.28); tercer informe periódico de la Federación de Rusia (E/1994/104/Add.8); informe inicial del Perú (E/1990/5/Add.29) y segundo informe periódico de Luxemburgo (E/1990/6/Add.9).

55. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 57 del reglamento del Comité, el anexo I al presente informe contiene una lista de los Estados Partes en la que se indica su situación en cuanto a la presentación de informes. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 57, el Comité ha formulado varias recomendaciones al Consejo acerca de la presentación de informes por Estados Partes, que se incluyen en los capítulos I y VII del presente informe.

Capítulo V

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Decimosegundo período de sesiones

56. En su 12º período de sesiones, el Comité examinó cinco informes presentados por cinco Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. El Comité dedicó 22 de las 29 sesiones que celebró en el 12º período de sesiones al examen de esos informes (E/C.12/1995/SR.3, 4, 6 a 20, 23, 25 a 27 y 29).

57. En sus sesiones 17ª, 18ª y 28ª, celebradas el 11 y el 18 de mayo de 1995, el Comité examinó y aprobó el informe sobre la misión de asistencia técnica a Panamá (E/C.12/1995/SR.17, 18 y 28), la cual se llevó a cabo del 16 al 22 de abril de 1995 (el texto del informe figura en el anexo V).

58. Los informes que tuvo ante sí el Comité en su 12º período de sesiones fueron los siguientes:

Informe inicial sobre los artículos 10 a 12 del Pacto

Filipinas E/1986/3/Add.17

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

República de Corea E/1990/5/Add.19  
Suriname E/1990/5/Add.20

Segundo informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Portugal E/1990/6/Add.6

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Suecia E/1994/104/Add.1

59. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a participar en las sesiones del Comité en que se examinarían sus respectivos informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

Decimotercer período de sesiones

60. En su 13º período de sesiones, el Comité examinó cinco informes presentados por cinco Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. El Comité dedicó 23 de las 29 sesiones que celebró durante el 13º período de sesiones al examen de esos informes (E/C.12/1995/SR.32 a 37, 40 a 49 y 52 a 58).

61. En el 13º período de sesiones el Comité tuvo ante sí los informes siguientes:

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Mauricio	E/1990/5/Add.21
Argelia	E/1990/5/Add.22

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Colombia	E/1994/104/Add.2
Noruega	E/1994/104/Add.3
Ucrania	E/1994/104/Add.4

62. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados Partes que habían presentado informes a participar en las sesiones del Comité en que se examinarían sus respectivos informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su segundo período de sesiones, los nombres y cargos de los miembros de la delegación de cada Estado Parte figuran en el anexo IX al presente informe.

63. En su octavo período de sesiones el Comité decidió abandonar la práctica de incluir en su informe anual resúmenes de su examen de los informes presentados por los diversos países. De acuerdo con el artículo 57 modificado del reglamento del Comité, el informe anual incluirá, entre otras cosas, las observaciones finales del Comité referentes al informe de cada Estado Parte. En consecuencia, los párrafos siguientes, ordenados por países según la secuencia seguida por el Comité en su examen de los informes, contienen las observaciones finales del Comité referentes a los informes de los Estados Partes examinados en sus períodos de sesiones decimosegundo y decimotercero.

Decimosegundo período de sesiones

REPUBLICA DE COREA

64. El Comité examinó el informe inicial de la República de Corea (E/1990/5/Add.19) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto, en sus sesiones tercera, cuarta y sexta, celebradas los días 2 y 3 de mayo y, en su 27ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 1995, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

65. El Comité agradece al Estado Parte su extenso informe, preparado en gran parte de conformidad con las directrices del Comité, así como las detalladas respuestas escritas a la lista de preguntas que se le facilitaron antes del período de sesiones. Es también digno de aprecio el envío por el Estado

Parte, para discutir el informe, de una delegación de alto nivel que entabló un fructífero diálogo con el Comité. Conviene observar, no obstante, que el informe, aunque extenso en la forma, ofrecía una información cuyo contenido en muchos aspectos era excesivamente general. En consecuencia se acoge con agrado la oferta del Gobierno de proporcionar nuevas respuestas escritas precisas a las preguntas formuladas. El Comité agradece al Gobierno de la República de Corea su prontitud en el envío de estas respuestas, el 5 de mayo de 1995.

#### B. Aspectos positivos

66. El Comité observa con satisfacción el rápido e importante crecimiento durante los últimos 30 años, en la República de Corea, y el hecho de que el considerable progreso material logrado haya sentado las bases para una promoción acelerada de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité toma nota asimismo de las primeras medidas tomadas con miras al desarrollo de un sistema de seguridad social adecuado para un país en la fase de desarrollo de Corea. Son testimonio de otras novedades positivas en la sociedad coreana la práctica eliminación del analfabetismo en todos los sectores de la sociedad, salvo entre los ancianos, el aumento de la esperanza de vida y los esfuerzos para aumentar las disponibilidades nacionales de viviendas.

67. El Comité toma nota de las recientes medidas legislativas para abordar el problema de la violencia contra las mujeres en la familia y de los esfuerzos para reconocer el derecho de las mujeres a heredar.

68. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento reciente de centros de derechos humanos en los principales ministerios, incluida la disponibilidad de ayuda jurídica mediante la introducción del sistema de abogados públicos.

#### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

69. El Comité reconoce que Corea atraviesa un período de transición social y política. Los acontecimientos en cada una de estas esferas no se han desarrollado de manera equilibrada. Los esfuerzos y logros para conseguir un crecimiento económico notable y rápido no han ido acompañados de un nivel adecuado de protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Se reconoce también que el país acaba apenas de salir de un período prolongado de gobierno militar para pasar a un sistema democrático de gobierno y que se enfrenta con un recargado programa de reformas para el establecimiento de una sociedad civil, en particular habida cuenta de los prejuicios sociales profundamente arraigados. Finalmente, los problemas derivados de la división política de la península de Corea siguen determinando una mentalidad generalizada de país asediado, al considerarse amenazada la seguridad nacional.

D. Principales motivos de preocupación

70. Al Comité le preocupa la consideración que se reconoce al Pacto en la legislación nacional. Aunque los representantes de la República de Corea han afirmado que toda la legislación nacional es compatible con las disposiciones del Pacto, al Comité le sigue preocupando que no exista un mecanismo que permita verificar la compatibilidad entre la legislación nacional y las disposiciones del Pacto.

71. El Comité estima que las restricciones relativas al derecho a formar sindicatos no son compatibles con las obligaciones asumidas por la República de Corea de conformidad con el artículo 8 del Pacto. No hay ninguna razón aparente para prohibir la formación de sindicatos por ciertos grupos, como la profesión docente, máxime cuando la prohibición no se aplica a otros grupos, incluidos los trabajadores de la industria de la defensa. Análogamente, las disposiciones sobre el derecho a la huelga son excesivamente restrictivas y parecen dejar a las autoridades una discrecionalidad casi absoluta para determinar la legalidad de los casos de acciones industriales. Sin dejar de reconocer las tradiciones culturales de la República de Corea, incluida la alta estima en que se tiene a los maestros, el Comité considera que esta base es totalmente inaceptable para defender la excesiva limitación de la libertad de sectores importantes de la sociedad coreana en el disfrute del derecho básico de pertenecer a sindicatos elegidos libremente.

72. Al Comité le preocupan también mucho los informes de despidos por haber participado en acciones sindicales, así como los ataques de la policía contra sindicalistas participantes en actividades pacíficas.

73. Pese a la política declarada del Gobierno y a su conjunto de programas especiales, el Comité considera que la situación de la mujer en la sociedad coreana dista mucho de ser satisfactoria. En todos los sectores de la vida las mujeres son objetos de prácticas discriminatorias debidas a múltiples factores, incluidos los prejuicios culturales seculares. En el hogar, la opresión de la mujer resulta evidente por el alto nivel de violencia doméstica contra ella que revela el informe del Gobierno. Se toma nota asimismo de ciertas normas anacrónicas, como la incapacidad legal de la mujer en ciertos casos para transmitir su nacionalidad a sus hijos. En la educación, son inquietantes las disparidades entre los porcentajes de hombres y mujeres en las instituciones de segundo y tercer grado. A este respecto, el Comité observa que la dificultad de acceso a la enseñanza secundaria y terciaria y su elevado costo puede contribuir al bajo índice de participación femenina.

74. Preocupan en particular la diferencia de salarios entre hombres y mujeres y otras prácticas discriminatorias en el lugar de trabajo, incluida una notoria discriminación sexual en la contratación. El Comité expresa su inquietud por la falta de aplicación por el Gobierno de sus propias políticas y de su legislación en estas materias.

75. Al Comité le preocupa la tasa relativamente alta de accidentes en el lugar de trabajo en Corea, así como el hecho de que no se haya resuelto

adecuadamente este problema. Resulta especialmente inquietante que varios reglamentos sobre las prácticas en el lugar de trabajo no se apliquen a empresas con menos de diez empleados. El hecho de que las normas sobre salario mínimo no se hagan extensivas al personal de estas empresas también es de lamentar, y el Comité se congratula de la intención declarada del Gobierno de revisar esta situación. La situación y el trato dado a los no nacionales que forman parte de la fuerza de trabajo de Corea son preocupantes, y la información facilitada por el Gobierno al Comité no revela un sistema adecuado de medidas legales para proteger a estos trabajadores.

76. Al Comité le preocupan diversos aspectos del sistema educativo coreano. Sólo la educación primaria es gratuita. Sin embargo, en vista de la fortaleza de la economía coreana parecería oportuno extender también la gratuidad a la educación en los sectores secundario y terciario. El Comité toma nota también de que el representante del Gobierno ha reconocido verbalmente que hay un grave problema de insuficiencia de plazas en la educación superior, lo que hace que los requisitos de ingreso sean sumamente competitivos. Como consecuencia de esta situación es probable que los establecimientos privados aumenten sus tarifas, obligando así a los niños de los grupos de ingresos modestos a permanecer excluidos del sistema.

77. Al Comité le preocupa la situación de la vivienda en Corea y considera que no ha recibido información suficiente a este respecto, en particular sobre las viviendas inadecuadas, sobre el número de personas sin hogar y sobre las expulsiones forzosas. Observa que según fuentes no gubernamentales internacionales, 720.000 personas fueron expulsadas con ocasión de los juegos olímpicos de Seúl y que no se ha facilitado ninguna información sobre la suerte corrida por estas personas; al parecer, desde febrero de 1992 fueron expulsadas 16.000 personas; finalmente, según otras fuentes no gubernamentales nacionales, en 1994 se habían producido 4.000 expulsiones. Pese a la inquietud del Comité, no se ha dado ninguna respuesta a estas preguntas y, en términos generales, tampoco a los problemas relativos al derecho a la vivienda.

78. El Comité estima que el Gobierno, habida cuenta de sus recursos económicos, no se ha ocupado suficientemente de las necesidades de sus miembros más marginados de la sociedad. Entre las categorías de personas que necesitan una mayor atención y solicitud figuran los muy pobres, las personas sin hogar y sobre todo las víctimas de graves minusvalías físicas y mentales.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

79. El Comité hace notar la obligación de la República de Corea de asegurar que se reconozca al Pacto una consideración superior, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, a toda ley nacional, ya sea anterior o posterior al Pacto. El Comité recomienda que se examinen todas las leyes para asegurar su conformidad con las disposiciones del Pacto. Recomienda asimismo que se amplíen los programas de educación para promover una mayor sensibilización acerca de las disposiciones del Pacto en toda la sociedad y garantizar su aplicación en el proceso judicial, así como su observancia por los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

80. El Comité recomienda que el Gobierno modifique inmediatamente sus leyes y reglamentos relativos a la libertad de formar sindicatos y al derecho a la huelga, a fin de ajustarlos a las disposiciones del Pacto y otras normas internacionales aplicables. En particular, deben tomarse medidas para garantizar que los maestros, funcionarios públicos y otras personas tengan derecho a formar sindicatos e ir a la huelga.

81. El Comité, aunque reconoce el valor de los actuales programas gubernamentales, insta a que se dé prioridad a la promoción del papel de la mujer en la sociedad. Recomienda enérgicamente que para combatir la discriminación contra la mujer se asignen los recursos necesarios para llevar a cabo una serie de actividades en esferas tales como la educación de jóvenes y adultos, la promoción de oportunidades de trabajo, la reforma legislativa y la administración de justicia. Se recomienda asimismo la introducción de programas destinados a corregir los desequilibrios en la condición de la mujer en la sociedad coreana.

82. El Comité recomienda que la República de Corea extienda a las empresas con menos de 10 empleados las normas sobre seguridad en el lugar de trabajo y sobre el salario mínimo. Todas las mejoras y las condiciones de trabajo deberían aplicarse igualmente a los trabajadores nacionales y no nacionales, y deberían eliminarse las actuales prácticas discriminatorias contra los no nacionales.

83. El Comité recomienda que se tomen las medidas adecuadas para garantizar mejor el derecho a la vivienda y en particular para evitar las expulsiones sin intención de realojamiento, de conformidad con la Observación general N° 4 (1991) del Comité. El Comité desearía obtener información adicional sobre la aplicación del artículo 11 del Pacto en Corea y en particular sobre el derecho a la vivienda.

84. El Comité recomienda asimismo que se preste atención inmediata a los problemas en materia de educación, en particular que se facilite el acceso de los grupos más vulnerables y desfavorecidos, sobre todo las mujeres, a la enseñanza secundaria y superior, y a la necesidad de ampliar el sector de la enseñanza superior. El Comité recomienda que se preste mayor atención a la enseñanza de los derechos humanos a todos los niveles del sistema escolar.

85. Aunque se reconoce que la República de Corea ha introducido elementos de un sistema de seguridad social, se insta a que proceda rápidamente a su ampliación con el fin de atender las necesidades de las personas marginadas de la sociedad, incluidos los trabajadores extranjeros. La protección de los trabajadores extranjeros necesita, a su vez, una atención particular, en especial si se tiene en cuenta su aislamiento social y su vulnerabilidad. Merecen especial atención las personas muy pobres, las personas sin hogar y las víctimas de graves enfermedades mentales y físicas.

PORTUGAL

86. El Comité examinó el segundo informe periódico de Portugal (E/1990/6/Add.6) sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto, conjuntamente con las respuestas escritas a las preguntas formuladas por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, en sus sesiones séptima, octava y décima, celebradas los días 4 y 5 de mayo y, en su 27ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 1995, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

87. El Comité expresa su profundo reconocimiento al Estado Parte por el informe completo y detallado que ha presentado y por las informaciones complementarias sustantivas que ha comunicado por escrito, así como por el diálogo constructivo entablado entre los miembros del Comité y la importante y competente delegación de Portugal, en la que participaba en representación del Gobierno un número considerable de mujeres.

88. El Comité aprecia profundamente la manera transparente, detallada y precisa con que la delegación de Portugal ha contestado a todas las preguntas, mostrando la decidida voluntad del Gobierno de dar aplicación a todas las disposiciones del Pacto.

B. Aspectos positivos

89. El Comité felicita a Portugal por las numerosas medidas constitucionales, legislativas y de otra índole que ha adoptado para dar aplicación a las disposiciones del Pacto. Observa con satisfacción los esfuerzos del Gobierno por luchar contra el desempleo en todos sus aspectos, las medidas positivas adoptadas con respecto a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, los trabajadores de edad y los discapacitados, el aumento -tanto en términos absolutos como en relación con el gasto militar- del gasto público destinado a la salud, la existencia de un régimen de seguridad social no contributivo paralelo al sistema general y las medidas adoptadas para regularizar la situación de los trabajadores inmigrantes clandestinos.

90. El Comité acoge con satisfacción la decisión del Gobierno de Portugal de ratificar el Convenio Nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo. Toma nota también con interés del aumento en 1992 de la edad mínima de admisión al empleo, la reciente decisión de fijar en nueve años la duración de la enseñanza obligatoria y las diversas medidas adoptadas para luchar contra el trabajo infantil.

91. El Comité expresa su satisfacción por las campañas realizadas contra la intolerancia y la discriminación racial, en pro de la igualdad entre los sexos y contra el trabajo de los niños. El Comité toma nota con interés de los cursos de formación sobre derechos humanos impartidos a las fuerzas de policía y a los jueces, así como de la campaña de información sobre el Pacto y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



92. El Comité reconoce los esfuerzos hechos por el Gobierno de Portugal por obtener del Gobierno de China todas las garantías posibles en cuanto a la observancia de las disposiciones del Pacto en el territorio de Macao después de 1999.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

93. El Comité observa que Portugal se encuentra en una situación de transición económica y presenta todavía en ciertos aspectos las características de un país en desarrollo, en particular una tasa de analfabetismo todavía muy elevada, y que una proporción considerable de la población vive en el umbral de la pobreza.

D. Principales motivos de preocupación

94. El Comité toma nota con preocupación de que, a pesar de las disposiciones legislativas existentes y de los esfuerzos de la Comisión para la igualdad en el trabajo y el empleo, todavía sigue existiendo una discriminación de hecho contra las mujeres en lo que respecta a los derechos de igualdad de trato en el trabajo e igualdad de remuneración.

95. El Comité observa que el salario mínimo no ha aumentado en estos últimos años en proporción al crecimiento económico, y le preocupa la tendencia a la devaluación de ese salario.

96. Al Comité le preocupa también que las tasas de matrícula en la enseñanza secundaria y superior sigan siendo relativamente bajas en comparación con las de ciertos países cuyo estado de desarrollo es análogo al de Portugal. Las tasas de abandono de los estudios y de fracaso escolar a nivel secundario y superior siguen siendo también elevadas.

E. Sugerencias y recomendaciones

97. El Comité recomienda a las autoridades de Portugal que prosigan sus esfuerzos por asegurar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres, especialmente en materia de acceso al trabajo y de remuneración igual por trabajo igual.

98. El Comité recomienda al Gobierno que vele por un aumento progresivo del salario mínimo, que debe tener en cuenta el crecimiento económico del país y la tasa de inflación, a fin de mejorar el poder adquisitivo de quienes viven del salario mínimo.

99. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga en sus esfuerzos por garantizar el derecho a la vivienda a los sectores más vulnerables, mediante el saneamiento y la rehabilitación de las viviendas insalubres o desprovistas de los servicios básicos mínimos.

100. El Comité recomienda al Gobierno que adopte medidas destinadas a fomentar la matriculación en la enseñanza secundaria y superior y a facilitar el acceso a los niveles de enseñanza secundario y superior de las personas pertenecientes a familias de bajos ingresos.

FILIPINAS

101. El Comité examinó el informe inicial de Filipinas (E/1986/3/Add.17) sobre los artículos 10 a 12 del Pacto, en sus sesiones 11ª, 12ª y 14ª, celebradas los días 8 y 9 de mayo y, en su 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 1995, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

102. El Comité celebra que se le haya enviado una delegación compuesta en su mayor parte de expertos procedentes de la capital y la oportunidad que ello le ofrece de entablar un diálogo con el Gobierno.

103. El Comité lamenta tomar nota de que no se han presentado por anticipado a los miembros del Comité respuestas escritas a la lista de cuestiones elaborada por el Comité y que solamente se le haya facilitado información escrita muy limitada en respuesta a sus peticiones. Debido en parte a todo ello, la delegación no pudo responder satisfactoriamente a muchas de las cuestiones que se plantearon durante el examen.

B. Aspectos positivos

104. El Comité celebra que algunos de los derechos garantizados por el Pacto hayan sido incluidos en la Constitución y en el derecho interno. También aprecia debidamente la franqueza con que la delegación reconoció que existían determinados problemas, que se señalan en la sección D infra.

105. El Comité celebra asimismo que en el país se haya elaborado una política gubernamental de distribución de tierras, que se hayan iniciado programas para reasentar algunas personas expulsadas y sin hogar. El Comité celebra también que el Gobierno se haya comprometido a aumentar la suma de asignaciones públicas dedicadas al sector de la vivienda.

106. El Comité también toma nota de que el Gobierno está haciendo esfuerzos para hacer frente a la pandemia del SIDA, con la participación activa de la OMS.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

107. El Comité observa que las dificultades económicas, agravadas por una fuerte emigración de las zonas rurales a las urbanas y por el servicio de la deuda externa, han influido negativamente sobre la aplicación del Pacto.

108. Los obstáculos políticos y sociales, tales como las influencias oligárquicas y los arraigados sentimientos religiosos conservadores, han inhibido y malogrado muchas veces los intentos de mejorar la suerte de las clases desfavorecidas y de erradicar algunos de los males socioculturales que acosan a Filipinas.

109. El Comité observa asimismo las consecuencias muy perjudiciales del conflicto civil que persiste en el sur del país para la observancia efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

D. Principales motivos de preocupación

110. El Comité no pudo averiguar con exactitud cuál era la situación que correspondía en la práctica al Pacto dentro del sistema judicial. El Comité observa que no se ha asignado a la Comisión de Derechos Humanos nacional atribuciones judiciales en relación con las cuestiones de derechos humanos y que esta cuestión ha suscitado cierta controversia en Filipinas. La delegación no pudo dar detalles de ningún caso concreto en que los tribunales nacionales hubieran aplicado con éxito el Pacto.

111. Respecto de la cuestión del divorcio, el Comité observa las distintas disposiciones jurídicas que se aplican en las provincias predominantemente musulmanas donde está vigente la ley cheránica y en otras partes de Filipinas en las que el divorcio está prohibido legalmente. Al Comité le preocupan los aspectos discriminatorios de esta situación y observa que el matrimonio civil y el divorcio deberían regularse de manera que los individuos interesados decidiesen sobre las obligaciones que impone la religión. La prohibición del divorcio conduce con frecuencia a la ruptura de las familias con consecuencias altamente perjudiciales, en particular para las mujeres y los hijos abandonados, así como para los hijos de uniones ulteriores que, por definición, deben nacer fuera del matrimonio. El Comité lamenta también el aumento visible de casos de violencia doméstica.

112. Preocupa al Comité que el Gobierno no asigne recursos para prevenir y combatir la explotación sexual y económica de los niños. Señala que las estadísticas oficiales del Gobierno respecto de los casos de explotación sexual de niños son radicalmente inferiores a las estimaciones aparentemente más fiables de otras fuentes distintas. El Comité no está convencido de que el Gobierno esté haciendo lo necesario para tratar de proteger a esos niños y cumplir las obligaciones que le impone el Pacto. Lo mismo puede decirse respecto del problema de los niños de la calle. El Comité lamenta que no existan mecanismos para vigilar la aplicación de las leyes que rigen la edad mínima legal de empleo y la protección del niño en cuestiones laborales, tal como lo exigen las disposiciones del Pacto.

113. También preocupa al Comité el hecho de que en la mayoría de los centros de detención los delincuentes menores estén juntos con los adultos en contravención de las normas internacionales. Si bien el Gobierno ha reconocido que es necesario corregir esta situación, los esfuerzos realizados en ese sentido han sido muy modestos.

114. El Gobierno señala con gran preocupación la situación de los trabajadores filipinos en el extranjero, especialmente las mujeres, que a menudo han de hacer frente a grandes dificultades y humillaciones. Señala que esa exportación masiva de mano de obra puede entrañar importantes problemas de desintegración familiar y delincuencia juvenil.

115. El Comité expresa especial preocupación respecto de la aplicación de las disposiciones de derecho penal para hacer frente a los problemas causados por la insuficiencia de las viviendas. En ese sentido señala que el Decreto Presidencial N° 772 se ha utilizado en algunos casos como base para condenar penalmente a los ocupantes sin título y que el Decreto Presidencial N° 1818 limita el derecho a un procedimiento justo en el caso de las personas expulsadas. Si bien el Comité no exculpa la ocupación ilegal de tierras ni la usurpación de derechos de propiedad por personas que no puedan obtener acceso a una vivienda adecuada de otra forma, está convencido de que no habiendo medidas concertadas para resolver estos problemas no se debe recurrir en primer lugar a medidas de derecho penal ni a la demolición.

116. El Comité ha recibido información procedente de diversas fuentes que indica que se producen con frecuencia desahucios forzosos en gran escala que según se estima han afectado a cientos de miles de personas desde que Filipinas ratificó el Pacto. Una de las cifras presentadas al Comité indicaba que entre junio de 1992 y agosto de 1994 se había expulsado por la fuerza a unas 15.000 familias. La escala de estos desahucios y la manera en que se llevan a cabo son motivo de preocupación para el Comité. El propio Gobierno reconoce que las expulsiones forzosas previstas pueden afectar hasta a unas 200.000 familias y que solamente ha podido determinar 150.000 lugares de reasentamiento. Si estas estimaciones son exactas hay actualmente un número muy importante de personas amenazadas con la expulsión que no conseguirán un reasentamiento adecuado. Esa situación no sería compatible con el respeto del derecho a la vivienda.

117. El Comité no puede aceptar declaraciones hechas por el Gobierno en el sentido de que el Pacto no prevé la protección contra las expulsiones forzosas. No cabe interpretar el derecho a la vivienda como un mutismo respecto de esa cuestión y el Comité ha señalado constantemente esta cuestión a la atención de otros Estados Partes.

118. Si bien no es el Gobierno quien debe construir o financiar las viviendas necesarias para satisfacer toda la demanda en el país, debería hacer todo cuanto estuviera a su alcance para asegurar que una buena parte de los recursos disponibles se utilice para facilitar viviendas de bajo costo a los sectores más desfavorecidos y vulnerables de la sociedad, y para capacitar al sector privado a fin de que contribuya a esa labor. El Comité observa, no obstante, que los gastos efectuados actualmente más bien parecen beneficiar a los grupos de ingresos superiores a costa de los pobres.

119. El Comité reconoce la dedicación del Gobierno a la reforma agraria, tal como lo indica el Programa para la Reforma Agraria de 1987. No obstante, señala que la aplicación del programa no es satisfactoria a causa de importantes lagunas, falta de financiación y falta de medidas de ejecución. Señala que el Gobierno no ha conseguido los objetivos que se ha marcado y no parece que se cuente con la voluntad política necesaria para remediar la situación. Parecería que la insuficiencia del Programa de Reforma Agraria ha influido negativamente sobre la plena realización del derecho a los alimentos consagrado en el artículo 11 del Pacto.

120. En cuanto a los servicios de salud, el Comité toma nota de que el Gobierno se propone privatizar y descentralizar gran parte de esos programas. Si bien no hay motivo alguno para que el sector privado no participe plenamente en la prestación de servicios de salud, el Comité subraya que ese enfoque no debe servir en modo alguno de excusa al Gobierno para eludir la obligación que le impone el Pacto de utilizar todos los medios disponibles para promover un acceso adecuado a los servicios de atención sanitaria, en particular para los sectores más pobres de la población. El Comité no recibió garantía alguna del Gobierno de que éste se proponga abordar la cuestión adecuadamente en los planes actuales.

121. En cuanto a la disponibilidad de recursos, el Comité observa con preocupación que corresponde una proporción mayor del presupuesto nacional a los gastos militares que a los gastos combinados de vivienda, agricultura y salud.

122. El Comité toma nota con preocupación de que, frente al sector de población cada vez mayor que está infectado con el VIH y el SIDA, solamente se han registrado en el programa del Gobierno a unos cientos de personas de un total de infectados que según la OMS supera 30.000. Ello parecería indicar que o bien el programa castiga a quienes se registran o que no ha recibido suficiente publicidad ni está al alcance de las víctimas del virus. Además, el Comité no ha recibido información alguna que revelara la voluntad del Gobierno de combatir la muy difundida discriminación contra las víctimas del virus.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

123. El Comité recomienda que se considere la posibilidad de aumentar el porcentaje del presupuesto nacional dedicado a los programas para mejorar los barrios de tugurios, a programas de préstamos hipotecarios comunitarios y a los programas en la esfera de la sanidad y la agricultura destinados a beneficiar en particular a los grupos más pobres de la sociedad.

124. El Comité recomienda también que, dentro del marco de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) facilitada por los países donantes, se atribuya mayor importancia al apoyo de los programas de ajuste social para fines tales como la financiación del crédito con intereses bajos para los agricultores más pobres, el mejoramiento de los barrios de tugurios y otros programas para facilitar vivienda a los pobres. El Comité recuerda que en tiempos de ajuste estructural no hay que escatimar esfuerzos para proteger en la mayor medida posible los derechos económicos, sociales y culturales básicos de los sectores más pobres y desfavorecidos de la población.

125. El Comité recomienda que se emprendan estudios más detallados sobre políticas en relación con la situación de los niños de la calle y agradecería que se le enviara información sobre el número de personas que han sido castigadas por delitos relacionados con la explotación sexual de la infancia.

126. El Comité insta al Gobierno a que adopte todas las medidas adecuadas para aplicar la legislación nacional y las disposiciones del Pacto respecto

de la protección de los niños contra la explotación económica y sexual en particular, y para promover y garantizar el respeto de su derecho a la educación, la salud y la vivienda.

127. El Comité desearía recibir en el plazo de un año datos sobre el número, la edad y el sector de actividad de los niños que trabajan y las medidas adoptadas para reducir su número. También desea recibir información sobre las medidas adoptadas para reducir la explotación sexual de los niños y el número de los niños de la calle.

128. Si bien el Comité reconoce que, en relación con la cuestión de los trabajadores filipinos en el extranjero, el Gobierno no puede controlar esa emigración, está convencido de que puede y debe hacerse más para informar y educar a los trabajadores actuales y posibles acerca de las dificultades que podrían encontrar y acerca de sus derechos.

129. El Comité insta a la revisión de toda la legislación incompatible con el pleno disfrute de los derechos igualitarios de la mujer y recomienda que se faciliten recursos judiciales y de otro tipo más eficaces para atender a las quejas de las mujeres que sufren violencia doméstica.

130. El Comité recomienda que el Gobierno instituya un plan de emergencia que deberá incluir la determinación de puntos de comparación para acelerar el proceso de reforma agraria y para ofrecer mecanismos que permitan tratar con rapidez las quejas respecto de irregularidades en la aplicación del programa de reforma agraria. El Comité insta a que se reforme la legislación de tenencia de tierras en relación con los agricultores.

131. El Gobierno debería asegurarse de que no se lleven a cabo expulsiones forzosas a no ser en circunstancias verdaderamente excepcionales, después de haber considerado todas las posibilidades y con el pleno respeto de los derechos de todas las personas afectadas. El Comité insta al Gobierno a que prorrogue indefinidamente la moratoria sobre las expulsiones y derribos forzosos, sumarios e ilegales, y que garantice que todas las personas amenazadas en esos contextos tengan derecho a un proceso justo. El Gobierno debería promover una mayor seguridad de la tenencia de conformidad con los principios descritos en la Observación general N° 4 (1991) del Comité y debería adoptar las medidas necesarias, incluidos procesos siempre que así convenga, para detener las violaciones de leyes tales como la Ley de la República N° 7279. En general, el Comité insta a que se considere la posibilidad de abrogar los decretos presidenciales N° 772 y N° 1818, y recomienda que se revise toda la legislación actual relacionada con la práctica de las expulsiones forzosas para garantizar que sea compatible con las disposiciones del Pacto. El Comité considera que, al reasentar a personas o familias expulsadas o sin hogar, debería prestarse atención a la existencia de oportunidades de trabajo, escuelas, hospitales o dispensarios y medios de transporte en las zonas escogidas.

132. El Gobierno debería considerar la posibilidad de establecer un órgano independiente con la responsabilidad jurídica de impedir las expulsiones forzosas ilegales y de vigilar, documentar y examinar cualquier expulsión

forzosa que se esté realizando o que se haya previsto. También debería darse un mandato ampliado a la Comisión Presidencial sobre la Población Urbana Pobre para proteger los derechos de la vivienda y reunir indicadores y estadísticas exactos y fiables en relación con los problemas urbanos tales como la falta de hogar, las expulsiones forzosas, el número de las personas reasentadas y el número de ocupantes sin título.

133. El Comité recomienda que las disposiciones del Pacto se utilicen como orientación suplementaria de la interpretación de la legislación nacional pertinente, y que todos los tribunales locales, administrativos y otros órganos análogos cuiden de que sus decisiones estén de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Pacto. En este sentido, el Comité recomienda que se establezcan programas de capacitación para la magistratura, la abogacía y otros órganos pertinentes respecto de la aplicación del Pacto.

#### SUECIA

134. El Comité examinó el tercer informe periódico de Suecia (E/1994/104/Add.1) sobre los derechos cubiertos por los artículos 1 a 15 del Pacto, junto con las respuestas escritas a la lista de preguntas elaborada por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, en sus sesiones 13ª, 15ª y 16ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo y, en su 27ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 1995, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

135. El Comité expresa su agradecimiento por el informe y la información suplementaria presentados por el Estado Parte, así como por las respuestas escritas a la lista de cuestiones, y celebra el alto nivel de conocimientos de la delegación que representó al Estado Parte durante el examen del informe. El Comité expresa su satisfacción por la calidad del diálogo entablado entre él y el Estado Parte, y considera que fue franco y altamente constructivo y que permitió al Comité entender claramente la medida en que el Estado Parte cumple el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

##### B. Aspectos positivos

136. El Comité toma nota con satisfacción de los éxitos conseguidos por Suecia en su labor para garantizar estabilidad económica y prestaciones sociales a las personas que viven en su territorio. Celebra la reciente creación de la oficina del ombudsman para la infancia y de la oficina señalada anteriormente del ombudsman contra la discriminación étnica. También toma nota con reconocimiento del alto grado de atención que se presta a los derechos humanos en las esferas de la educación, la asistencia para el desarrollo en otros países y la capacitación del personal que participa en la administración de la justicia.

137. El Comité reconoce las prestaciones de asistencia social que se asignan a los refugiados, entre ellas el suministro de viviendas provisionales y otras prestaciones de asentamiento.

138. El Comité también toma nota del alto grado de autonomía concedido al pueblo sami, tal como lo demuestra el parlamento elegido por los sami, su educación y sus actividades culturales y económicas.

139. El Comité celebra las políticas de capacitación aplicadas por el Gobierno para ayudar a los desempleados a adquirir nuevos conocimientos que faciliten su reinserción en la fuerza de trabajo, en particular para los jóvenes, el grupo que se ha visto más afectado por la recesión económica.

#### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

140. El Comité observa la reducida capacidad financiera del Gobierno para proseguir sus programas de seguridad social en los niveles que se aplicaban en el pasado, debido en parte al ajuste estructural de la propia economía y a los efectos de la recesión económica mundial en la situación económica interna de Suecia. El Comité observa que la recesión también ha causado altos niveles de desempleo, en particular entre los hombres y los jóvenes.

141. El Comité toma nota también con preocupación del creciente número de inmigrantes cuyos derechos económicos, sociales y culturales Suecia debe esforzarse por proteger. El Comité observa además que los problemas de este grupo se ven agravados por su desconocimiento de la cultura y el idioma suecos, que hace más difícil que puedan encontrar un empleo remunerado. La recesión económica ha contribuido al aumento de las tiranteces sociales que se han manifestado en el número creciente de casos de racismo, xenofobia y segregación, que en ocasiones han acabado en violencias.

#### D. Principales motivos de preocupación

142. El Comité observa que muchos de los programas de bienestar social del Gobierno se han reducido a causa de las cambiantes condiciones económicas. En este sentido, el Comité toma nota con preocupación de la repercusión negativa que tiene la recesión económica sobre las condiciones de vida de las personas pertenecientes a los grupos más vulnerables.

143. El Comité toma nota con preocupación de la insuficiencia de la información que el Gobierno sueco posee sobre los problemas de la pornografía infantil y la violencia doméstica contra la mujer. Al tiempo que toma nota de que el Gobierno no considera que estos problemas estén muy difundidos, el Comité está preocupado sin embargo porque la falta de información estadística acerca de esos fenómenos impide que el Comité y el propio Gobierno conozcan la verdadera magnitud de los problemas, lo que dificulta los esfuerzos para combatirlos.

144. El Comité tomó nota de que el Gobierno de Suecia no ha ratificado en su momento el Convenio N° 103 de la OIT relativo a la protección de la maternidad.



E. Sugerencias y recomendaciones

145. El Comité alienta al Gobierno a que siga adoptando medidas adecuadas para garantizar que la reducción de los programas de bienestar social del Gobierno no tenga por resultado la violación de las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud del Pacto. En este sentido, el Comité recomienda que se preste especial atención a la lucha contra el desempleo y para conseguir la misma medida de bienestar para todas las capas de la sociedad sueca, así como para acelerar la integración social de los inmigrantes.

146. El Comité recomienda que el Gobierno intensifique sus esfuerzos para combatir la pornografía infantil y la violencia doméstica contra la mujer y sus medidas de control y registro de todos los casos de ese tipo.

147. Habida cuenta de la importancia que tiene el descanso por maternidad en el contexto del artículo 10 del Pacto, el Comité alienta al Gobierno a que perseverare en su propósito declarado de examinar de nuevo su posición en lo que respecta al Convenio N° 103 de la OIT.

148. El Comité celebra la oferta hecha por la delegación de facilitar nuevas respuestas escritas a las cuestiones que se plantearon pero que no se trataron plenamente durante el examen del informe, en particular respecto de la situación del Pacto en el derecho interno, así como respecto de los casos en que se invocó el Pacto ante un tribunal y los resultados de esos procesos. El Comité también desea recibir información respecto de la condición de los inmigrantes y los esfuerzos realizados por el Gobierno para combatir la discriminación y la violencia contra ellos.

SURINAME

149. El examen del informe inicial de Suriname (E/1990/5/Add.20) relativo a los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15 del Pacto, iniciado por el Comité durante su 11° período de sesiones en noviembre de 1994, se reanudó en las sesiones 13ª, 15ª y 16ª, celebradas el 9 y el 10 de mayo de 1995, en vista de que no había sido posible aclarar plenamente, en el período de sesiones anterior, varias preocupaciones graves sobre la aplicación del Pacto. Habiendo examinado el informe de Suriname, el Comité, en su 27ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 1995, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

150. El Comité expresa su aprecio por el informe inicial, redactado en gran medida de conformidad con las directrices del Comité, y por la información suplementaria facilitada oralmente por la delegación que representó al Estado Parte durante el examen del informe. El Comité se congratula por el diálogo establecido con el Estado Parte, considerando que tal diálogo, aunque realizado con alguna demora, ha sido franco y muy constructivo al facilitar al Comité una comprensión clara de la medida en que el Estado Parte cumple

con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al mismo tiempo, el Comité lamenta no haber recibido respuestas por escrito a las preguntas contenidas en su lista de cuestiones. Observa también que algunas de esas cuestiones siguen sin respuesta.

B. Aspectos positivos

151. El Comité acoge con satisfacción la firma del Acuerdo de Paz de 1992, que puso fin al conflicto en la región interior del Estado Parte, con el consiguiente desarme de los grupos paramilitares implicados en el conflicto.

152. El Comité se felicita por la consideración especial atribuida a los derechos humanos en la Constitución de Suriname y la adhesión del Estado Parte a varios instrumentos internacionales de derechos humanos. A este respecto, toma nota de los derechos económicos, sociales y culturales enumerados en el capítulo 6 de la Constitución.

153. El Comité se congratula por el establecimiento de la Institución Nacional para los Derechos Humanos, que está autorizada, entre otras cosas, a establecer y presentar informes a los diversos órganos de vigilancia internacional, estudiar las normas y la legislación internacionales, promover la cooperación internacional e investigar las denuncias de supuestas violaciones en el campo de los derechos civiles y políticos. El Comité se congratula asimismo por el establecimiento de la Oficina Nacional de la Mujer en el Ministerio del Interior con el objetivo de promover los derechos humanos de la mujer.

154. El Comité observa con satisfacción los activos esfuerzos del Gobierno para reconstruir y seguir desarrollando la economía nacional, incluido el Programa de Ajuste Estructural que se aplica desde 1993. Observa con aprecio que el Programa contiene un componente de seguridad social con miras a proteger a los grupos más vulnerables económicamente.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

155. El Comité observa con profunda preocupación la crisis económica con que se enfrenta el Estado Parte, debida en cierta medida al deterioro de los términos de intercambio de su exportación principal, la bauxita, con los consiguientes fenómenos de inflación y recesión. Preocupa al Comité el hecho de que la prolongada crisis económica haya dado lugar a elevados niveles de desempleo estructural y esté limitando la capacidad del Gobierno para ejecutar los programas que promueven y protegen los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado Parte, especialmente su capacidad para dar plena aplicación a las disposiciones del Acuerdo de Paz de 1992 relativas al desarrollo del interior del país. El Comité reconoce que estas estrecheces financieras pueden crear dificultades para la consolidación de la democracia después de la firma del Acuerdo de Paz. El Comité observa que se han suspendido algunos servicios importantes de asistencia externa, como los servicios de vacunación de la OPS/OMS, debido a la incapacidad del Estado Parte de pagar sus cuotas a las organizaciones internacionales que prestan esos servicios.

156. El Comité observa con preocupación que las mujeres en Suriname no gozan todavía plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales, debido en parte a las costumbres y actitudes tradicionales hacia ellas. Esta situación se manifiesta, entre otras cosas, en forma de violencias contra la mujer y discriminación en el empleo.

157. Preocupa asimismo al Comité la incapacidad del Gobierno para reunir datos relevantes sobre la medida en que se disfruta en el país de los derechos económicos, sociales y culturales. A este respecto, el Comité lamenta la falta de estadísticas sobre los niveles de vida de los diversos sectores y especialmente de los grupos más vulnerables identificados por el Gobierno en su informe, la falta de información sobre el trabajo infantil o los niños abandonados y las personas sin hogar, y la falta de información sobre la índole y el volumen de las actividades en el sector no estructurado.

#### D. Principales motivos de preocupación

158. El Comité observa con preocupación la insegura protección de los derechos de los trabajadores, que depende de su afiliación a los sindicatos. Observa a este respecto que los trabajadores no cubiertos por negociaciones colectivas no tienen la garantía de un salario mínimo, no están protegidos por cláusulas de seguridad en el trabajo y reciben poca o ninguna protección en caso de enfermedad. En cuanto a las mujeres trabajadoras, el Comité observa que las no afiliadas a los sindicatos apenas disfrutan de prestaciones de maternidad y pueden ser despedidas si quedan embarazadas. Al Comité le preocupa también la inadecuada protección de los trabajadores inmigrantes.

159. El Comité observa la incongruencia de que, mientras que la mayoría de edad se alcanza en Suriname a los 21 años, los hombres pueden casarse a los 15 años y las mujeres a los 13. El Comité observa con preocupación que la diferencia en la edad núbil de hombres y mujeres no parece en armonía con las disposiciones de los artículos 2 y 10 del Pacto, ni parece compatible con los artículos 2 y 3 del Convenio sobre los Derechos del Niño, del que Suriname es también Estado Parte. El Comité expresa también su profunda preocupación por la posibilidad, según las leyes de Suriname, de que la elección del cónyuge pueda hacerse sin el consentimiento del interesado o la interesada, lo que en general parece perjudicar más a las mujeres que a los hombres.

160. Preocupa al Comité el hecho de que la asistencia social a los pobres (FB) sea administrada discrecionalmente, lo que abre la posibilidad de una protección no equitativa de los pobres. También está preocupado el Comité porque, aun cuando dispongan de asistencia social, muchas personas desfavorecidas reciben sumas insuficientes o, cuando sus ingresos quedan ligeramente por encima del mínimo oficial de subsistencia, no reciben asistencia alguna de los programas FB. El Comité considera que el mínimo de subsistencia tiene que ser revisado y que, en su nivel actual, excluye a muchas personas verdaderamente menesterosas.

161. El Comité observa con preocupación la insuficiencia de las viviendas disponibles en Suriname, especialmente en la zona del interior, donde se encuentran muchas personas internamente desplazadas. Le preocupa la incapacidad del Gobierno para aplicar su política de vivienda para los sectores más pobres.

162. El Comité considera con grave preocupación el problema de la malnutrición de los niños en Suriname, que se ha agravado con la crisis económica. Le preocupa también las elevadas tasas de mortalidad infantil en los campamentos de refugiados y la inadecuada educación que reciben esos niños. Preocupan asimismo al Comité los niveles decrecientes de las vacunaciones entre la población.

163. En lo tocante a la educación, el Comité observa que ésta se imparte únicamente en holandés, idioma oficial de Suriname. Lamenta que el Gobierno no haga esfuerzo alguno para promover el uso de la lengua sranan tongo, hablada por la mayoría de la población, ni para conservar las lenguas nativas de los diversos grupos indígenas. El Comité teme además que la educación impartida en holandés contribuya a las altas tasas de abandono escolar.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

164. El Comité recomienda que el Gobierno inicie programas para educar al público de manera que las costumbres y actitudes tradicionales que son discriminatorias para las mujeres se modifiquen y extingan gradualmente. Al mismo tiempo, urge al Gobierno a que se asegure de que todas las leyes se apliquen de manera no discriminatoria y que se deroguen aquellas leyes que discriminan claramente contra la mujer. En particular, recomienda la derogación de las leyes que permitan el matrimonio sin el consentimiento informado de una de las partes, que se dicten leyes para atajar el problema de la violencia contra las mujeres y que se promulgue y aplique una legislación general sobre prestaciones de maternidad.

165. El Comité recomienda que se promulgue legislación para proteger a los trabajadores no cubiertos por acuerdos de negociaciones colectivas, de manera que tengan un salario mínimo, prestaciones sanitarias y de maternidad, condiciones de trabajo seguras y otras garantías de conformidad con las normas internacionales sobre condiciones de trabajo. A este respecto, el Comité recomienda que se solicite la asistencia de la Organización Internacional del Trabajo. Además, el Comité alienta al Gobierno a que haga extensiva también esa protección a los trabajadores inmigrantes.

166. El Comité recomienda que el Gobierno pida asistencia para el acopio de datos y estadísticas sobre el nivel de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Recomienda que se reúna información actualizada sobre trabajo infantil o niños abandonados, personas sin hogar y grupos más vulnerables identificados por el Gobierno en su informe, y sugiere que la Institución Nacional para los Derechos Humanos reciba un mandato especial para emprender una investigación sobre este tema y sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en Suriname en general. A este

respecto, el Comité recomienda que se pida la asistencia de los servicios de cooperación técnica del Centro de Derechos Humanos.

167. El Comité recomienda que se establezcan criterios claros para la administración de asistencia social a los pobres (FB) con objeto de proteger a los grupos de más bajos ingresos. El Comité recomienda asimismo que el Gobierno realice un reajuste del mínimo oficial de subsistencia para que todas las personas desfavorecidas realmente menesterosas reciban un nivel suficiente de asistencia.

168. El Comité recomienda que el Gobierno solicite la asistencia internacional en relación con el problema de la malnutrición y de las decrecientes tasas de vacunación entre la población.

169. El Comité recomienda que el Gobierno aplique de la mejor forma que pueda el Plan de Acción en favor de la población del interior del país, previsto en el Acuerdo de Paz de 1992. En particular, el Comité recomienda que se preste especial atención a la creación de una infraestructura y a la prestación de servicios básicos en el interior, sobre todo viviendas para las personas desplazadas durante el reciente conflicto armado interno.

170. En lo que se refiere a la educación, el Comité recomienda que el Gobierno considere el fomento del uso de la lengua sranan tongo en las escuelas y en otros lugares y se esfuerce por conservar las lenguas nativas de los grupos indígenas. Recomienda asimismo que el Gobierno emprenda investigaciones sobre el fenómeno del abandono escolar.

171. El Comité recomienda que se reúna información sobre la naturaleza y el volumen de la actividad en el sector no estructurado, que podría resultar un importante factor que contribuyese a los esfuerzos del Gobierno para reanimar la economía nacional. Podría pedirse asistencia a este respecto a los organismos internacionales, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y otras organizaciones competentes en este sector.

172. El Comité confía en recibir del Estado Parte un segundo informe periódico más amplio, que actualice el informe anterior e incluya también información detallada sobre las cuestiones planteadas pero no totalmente analizadas durante el actual período de sesiones.

#### Decimotercer período de sesiones

#### COLOMBIA

173. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (E/1994/104/Add.2) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto en sus sesiones 32<sup>a</sup>, 33<sup>a</sup> y 35<sup>a</sup>, celebradas los días 21 y 22 de noviembre y, en su 54<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1995, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

174. El Comité acoge complacido el tercer informe periódico presentado por Colombia que se ajusta en gran medida a las directrices para la preparación de los informes. Las respuestas escritas a la lista de preguntas hechas al Gobierno, así como el informe presentado por la Defensoría del Pueblo de Colombia (ombudsman) contienen mucha información que ha sido útil para el Comité. También se apreció la competencia y la franqueza de los representantes del Gobierno, así como su deseo de contestar a todas las preguntas de los miembros del Comité. Por último, el Comité agradece las informaciones proporcionadas por las organizaciones no gubernamentales y se congratula por la decisión del Gobierno de mantener el diálogo con esas organizaciones.

B. Aspectos positivos

175. El Comité observa con satisfacción la situación de que gozan los instrumentos internacionales de derechos humanos en el derecho interno, las disposiciones relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución de 1991 y el amplio programa de reforma legislativa encaminado a fortalecer el respeto de los derechos humanos y a asegurar procedimientos eficaces de reparación para las violaciones de los derechos fundamentales. También toma nota de que el Gobierno se propone ratificar el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, denominado "Protocolo de San Salvador".

176. El Comité celebra la creación de la Oficina de Derechos Humanos y de la Defensoría del Pueblo (ombudsman), así como de la Comisión de seguimiento de las recomendaciones internacionales dirigidas al Gobierno de Colombia y espera que en el próximo informe dé cuenta detallada de las actividades y progresos hechos por estos órganos, así como de la función desempeñada por el mecanismo de tutela establecido por la Constitución de 1991 para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

177. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del Plan de Desarrollo para el período de 1994-1998 titulado "El salto social" y en particular reconoce los esfuerzos efectuados por el Gobierno para responder a los graves problemas sociales que afectan al país. Si bien es consciente de la persistencia de estos problemas, encomia los programas del Gobierno para mejorar el sistema de bienestar social, facilitar el acceso a la educación, promover los derechos de los pueblos indígenas y mejorar la atención para las personas sin hogar, en particular de los niños de la calle.

178. El Comité celebra que el Gobierno está decidido a responder al problema de la violencia contra las mujeres mediante la revisión de las disposiciones correspondientes del derecho penal y el mejoramiento de sus programas en favor de la mujer. También toma nota con satisfacción de que Colombia se propone ratificar en breve la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, denominada Convención de Belem do Para, de 1994.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

179. El Comité observa con preocupación que persiste un ambiente de violencia en gran escala en Colombia, particularmente en la región de Uraba. Este factor desestabiliza gravemente el país y dificulta los esfuerzos que realiza el Gobierno para garantizar a todos el disfrute pleno de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité observa que esa violencia se debe en parte a las graves desigualdades que existen en la sociedad, tales como las enormes diferencias en la distribución de la riqueza nacional, incluida la propiedad de las tierras.

180. El Comité señala que la frecuencia con que se ha recurrido a la imposición del estado de urgencia repercute perjudicialmente en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en Colombia.

D. Principales motivos de preocupación

181. El Comité está gravemente preocupado por la persistencia del elevado nivel de pobreza que afecta a la mayoría de los habitantes del país. En particular el Comité observa con preocupación que la tasa de mortalidad infantil de Colombia es una de las más elevadas de América del Sur. Al tiempo que reconoce los esfuerzos efectuados por el Gobierno para resolver la situación, el Comité insiste en que es una anomalía que tales niveles de pobreza persistan en un país con una economía en constante expansión. El Comité expresa su preocupación por los resultados decepcionantes logrados en la mayoría de los programas de lucha contra la pobreza y de mejoramiento en las condiciones de vida, especialmente dado que los fondos presupuestarios asignados para gastos sociales no se han utilizado plenamente con esos fines.

182. El Comité subraya la gran importancia del problema de las personas desplazadas, que se estima en unas 600.000 aproximadamente. Se ha desarraigado a cientos de miles de campesinos obligándoles a emigrar a las ciudades, donde aumentan los números de habitantes de las barriadas y en efecto no pueden satisfacer ni siquiera sus necesidades más elementales. La razón fundamental de estos desplazamientos es el elevado nivel de violencia en algunas de las regiones del país.

183. El Comité subraya su preocupación por la existencia de un gran número de niños abandonados, o niños de la calle, privados de todos sus derechos (ambiente familiar, educación, sanidad, vivienda,...). Preocupa al Comité el hecho de que el "Programa de madres comunitarias" destinado a ayudar a los niños no cuente con fondos suficientes, habida cuenta de la importante labor social que llevan a cabo esas mujeres sin la formación adecuada y en malas condiciones de trabajo.

184. Preocupa al Comité la tímida acción del Gobierno para erradicar la odiosa práctica de la denominada "limpieza social" por la que ciertos grupos criminales amenazan y matan a personas que consideran prescindibles, incluidos niños.

185. El Comité también señala con preocupación que el imperio del derecho parece haber quedado destruido en la región de Uraba y, en particular, que el Estado ya no puede garantizar a la comunidad la prestación de los servicios sociales, educacionales y sanitarios más elementales.

186. El Comité expresa su preocupación por la difundida discriminación contra la mujer. Por ejemplo, se señala que los sueldos de las mujeres son por término medio inferiores en un 30% a los de los hombres.

187. El Comité observa con preocupación el descenso del valor real de los salarios. Según un informe de la Defensoría del Pueblo, en marzo de 1995, el 23,8% de la población activa en las siete ciudades principales del país recibió el salario legal mínimo (aproximadamente 135 dólares de los EE.UU.) y el 64,2% recibió menos de dos salarios legales mínimos. Así pues, aproximadamente el 75% de los trabajadores no puede permitirse el lujo de llenar la "cesta familiar" que cuesta dos salarios y medio mínimos legales.

188. El Comité se preocupa gravemente por la violación del derecho de muchos trabajadores a formar sindicatos y afiliarse a ellos y a participar en la negociación colectiva y en acciones de huelga. El Comité considera que las restricciones impuestas por la ley al derecho de huelga son muy excesivas y no se pueden justificar por motivos de seguridad nacional u orden público. El Comité lamenta que la actual Comisión tripartita para el desarrollo sindical no cuente con un mandato para considerar estas graves cuestiones.

189. El Comité está preocupado por la gran incidencia de trabajo infantil, en particular en ocupaciones arduas y poco sanas (tales como fabricación de ladrillos, minería) y por la acción insuficiente adoptada por el Gobierno para combatir esa práctica.

190. El Comité observa que la aplicación y vigilancia de las medidas de salud y seguridad en el trabajo no ha llegado al nivel conveniente debido, entre otras cosas, a la insuficiencia de inspectores laborales.

191. El Comité observa con preocupación que hay un considerable déficit de vivienda por un total de 3,7 millones de unidades, y que muchos inquilinos viven en condiciones precarias en viviendas que no corresponden a la definición de vivienda adecuada de conformidad con el artículo 11 del Pacto y tal como lo ha detallado el Comité.

192. El Comité señala que pese a una serie de iniciativas gubernamentales, el acceso eficaz a la educación sigue siendo reducido en Colombia. Preocupa especialmente al Comité que no se haya logrado todavía la educación primaria universal tal como se dispone en el Pacto. También le preocupa el descenso de la calidad de la educación secundaria y la situación laboral de los maestros.



E. Sugerencias y recomendaciones

193. El Comité recomienda que el Gobierno, por medio de sus programas de desarrollo económico y una modificación del sistema impositivo y fiscal, que se está examinando actualmente, aborde el problema de la distribución poco equitativa de la riqueza con objeto de combatir eficazmente la pobreza que caracteriza al país. El Comité también recomienda que se realicen esfuerzos concertados para mejorar la eficacia de los programas de desarrollo económico y social de Colombia.

194. El Comité recomienda que el Gobierno siga dando prioridad a los esfuerzos para aliviar la situación de las comunidades indígenas, las personas desplazadas, las personas sin hogar y otras personas que viven al margen de la sociedad. El Comité insta al Gobierno a que garantice que se atiendan las necesidades más básicas de esas personas, independientemente de cualquier otra estrategia a largo plazo.

195. El Comité opina que el fenómeno de la denominada "limpieza social" no ha sido erradicado y recomienda la mayor vigilancia a este respecto y, en particular, el castigo de las personas que perpetran esos delitos. El Comité recomienda también que se estudien las causas fundamentales de este fenómeno y se resuelvan por todos los medios de que disponga el Gobierno.

196. El Comité insta a que se preste mayor atención al problema de la discriminación contra la mujer y que se apliquen programas para erradicar las desigualdades entre el hombre y la mujer. Al mismo tiempo, esos programas deberían destinarse a aumentar la conciencia pública y el interés por los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.

197. El Comité recomienda que el Gobierno de Colombia adopte todas las medidas necesarias para armonizar en la práctica su legislación sobre la libertad sindical y la negociación colectiva con sus obligaciones internacionales a este respecto.

198. El Comité recomienda también que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias para asegurar el derecho a la educación primaria gratuita para todos. El Comité recomienda asimismo que el Gobierno adopte medidas para mejorar la calidad de la educación secundaria y las condiciones materiales del personal docente.

199. El Comité recomienda que se imparta educación sobre derechos humanos en todos los niveles de la enseñanza, en particular en la enseñanza primaria, así como en la formación de los funcionarios de policía, miembros de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas, magistrados y jueces.

200. El Comité considera también que el Gobierno de Colombia debería:

- a) mejorar la formación de las "madres comunitarias" y regularizar su situación laboral, tratándolas a todos los fines como trabajadores empleados por una tercera persona;

- b) combatir la práctica de no utilizar las partidas presupuestarias asignadas a gastos sociales en el presupuesto general del Estado y garantizar que esas asignaciones se utilicen a los fines para los que se previeron;
- c) mejorar la oferta de vivienda, en particular de viviendas económicas para los sectores más pobres, tanto en zonas urbanas como rurales, y asignar recursos para suministrar a toda la población agua potable y servicios de alcantarillado.

201. El Comité considera que sería conveniente mejorar el sistema de estadísticas sociales basado en los indicadores pertinentes, para lograr que el Gobierno y todas las instituciones interesadas puedan evaluar objetivamente los problemas y los progresos efectuados en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

202. El Comité recomienda que Colombia utilice de la mejor manera posible la asistencia técnica que le facilita el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y los órganos especializados correspondientes, con miras a promover el disfrute y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales para todos.

#### NORUEGA

203. El Comité examinó el tercer informe periódico de Noruega (E/1994/104/Add.3 y HRI/CORE/1/Add.6) relativo a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15 del Pacto, en sus sesiones 34ª, 36ª y 37ª, celebradas los días 22 y 23 de noviembre y, en su 55ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1995, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

204. El Comité expresa su satisfacción por el informe muy amplio y detallado del Estado Parte, que se ajusta estrechamente a las directrices del Comité relativas a la forma y el contenido de los informes, así como por las respuestas a la lista de cuestiones que presentó por escrito el Comité.

205. El Comité también desea expresar su reconocimiento por el diálogo franco y constructivo entablado por la delegación de Noruega.

##### B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

206. El Comité estima que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación eficaz del Pacto en Noruega.

##### C. Aspectos positivos

207. El Comité observa con reconocimiento el alto nivel que ha alcanzado Noruega en lo que respecta a la protección de los derechos garantizados en el Pacto.

208. El Comité toma nota de la declaración hecha por la delegación en el sentido de que el Gobierno presentará un proyecto de ley al Storting por el cual, como complemento del artículo 110 c de la Constitución que se acaba de aprobar, se incorporará al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el nuevo ordenamiento jurídico noruego, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

209. El Comité encomia a Noruega por su participación regular en los programas multilaterales de cooperación para el desarrollo, así como por el establecimiento de diversos programas bilaterales, que contribuyen a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en otros países.

210. En relación con las recientes tendencias a la intolerancia y la violencia contra los miembros de grupos minoritarios y de extranjeros, en particular los solicitantes de asilo y los trabajadores migratorios, el Comité celebra la adopción, por el Ministerio de Administración Local y Trabajo, de un plan de acción que dispone, entre otras cosas, la elaboración de indicadores para medir la discriminación racial y mejorar la recogida de datos estadísticos sobre la violencia y el acoso raciales.

211. El Comité encomia el hecho de que se haya dado la responsabilidad a la Asamblea sami en lo que respecta a las cuestiones relativas a la conservación y el desarrollo de la cultura de los miembros de la comunidad sami, y toma nota con apreciación de que se puede utilizar el idioma sami en los contactos con los órganos públicos y ante los tribunales.

212. El Comité expresa su satisfacción por la política y las medidas concretas que se han adoptado para integrar a los discapacitados en el mercado laboral ofreciéndoles medidas activas de rehabilitación profesional en vez de los beneficios pasivos de la seguridad social.

213. El Comité celebra las políticas adoptadas por el Gobierno para combatir el desempleo, particularmente el desempleo a largo plazo y entre los jóvenes, mediante el establecimiento de planes de creación de empleos y planes de capacitación, a través de una estrecha cooperación con las organizaciones de empleadores y empleados.

214. El Comité expresa su satisfacción respecto del sistema de seguridad social de Noruega, que garantiza que todas las personas que residen o trabajan en el país estén aseguradas en virtud del Plan Nacional de Seguridad Social y que todos los residentes estén cubiertos por la Ley de prestaciones familiares.

215. El Comité encomia los esfuerzos emprendidos por las autoridades para hacer frente al problema de la violencia doméstica y del maltrato de los niños, y a este respecto expresa su satisfacción por el establecimiento de centros y líneas telefónicas para casos de crisis y de centros de apoyo a las víctimas.

216. Como medida para asegurar el acceso de todos a los servicios de salud, el Comité observa que el Gobierno ha impuesto a los médicos y dentistas recién diplomados la obligación de prestar servicios durante un año en las instituciones de salud pública en determinadas partes aisladas de Noruega.

217. En lo que respecta a la protección de la salud de los menores, el Comité toma nota con satisfacción de las políticas destinadas a combatir el alcoholismo y el tabaco, desalentando particularmente el acceso de los menores a las bebidas alcohólicas y el tabaco.

218. El Comité también celebra el Programa Geriátrico Nacional destinado a fortalecer los servicios geriátricos en todo el país, mediante la contratación de personal especializado y el mejoramiento de la cooperación entre los hospitales y los servicios de atención geriátrica de la comunidad.

219. El Comité expresa su satisfacción por la política de integración de los niños discapacitados en el sistema ordinario de educación, así como por los resultados obtenidos.

220. El Comité toma nota con satisfacción de la introducción de cursos relativos a los derechos humanos, particularmente sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los programas de estudios cívicos y sociales.

221. En lo que respecta a la promoción de los derechos humanos, el Comité encomia las actividades del Instituto Noruego de Derechos Humanos, tales como la organización de seminarios, la enseñanza en universidades, la realización de investigaciones, la publicación de libros y revistas y el suministro de asesoramiento y material de información al público en general, tanto a nivel nacional como internacional.

#### D. Principales motivos de preocupación

222. El Comité lamenta que el Gobierno de Noruega no haya reunido datos estadísticos respecto de, en particular, la violencia doméstica, el maltrato de los niños, situación que puede obstaculizar la labor que realiza el Gobierno para determinar el verdadero alcance de estos problemas y, por lo tanto, poder combatirlos.

223. Al Comité le preocupa el hecho de que, si bien está reconocida por la ley, la igualdad del hombre y la mujer especialmente en lo que respecta a la remuneración, no se haya logrado aún en la práctica, y que las mujeres sigan tropezando con más obstáculos que los hombres para llegar a puestos profesionales de nivel superior.

224. El Comité expresa su preocupación por las disposiciones de la Ley de conflictos laborales que permiten que el Gobierno, con el acuerdo del Storting, ponga fin a una huelga mediante la promulgación de una ley que impone el arbitraje obligatorio, aunque muy raras veces ha recurrido a esta facultad.

E. Sugerencias y recomendaciones

225. El Comité alienta al Gobierno a reunir datos estadísticos sobre la violencia doméstica y el maltrato de los niños a fin de determinar la magnitud de estos fenómenos negativos, y velar así por que los derechos de las personas afectadas estén plenamente protegidos, de conformidad con las disposiciones del Pacto.

226. El Comité recomienda que el Gobierno intensifique sus esfuerzos para velar por que la igualdad entre los hombres y las mujeres, particularmente en el lugar de trabajo, sea efectiva en la práctica.

227. El Comité recomienda que, en el proceso de revisión de la Ley de conflictos laborales, se tenga plenamente en cuenta la necesidad de proteger el derecho de huelga.

MAURICIO

228. El Comité examinó el informe inicial de Mauricio (E/1990/5/Add.21) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto, en sus sesiones 40ª, 41ª y 43ª, celebradas el 27 y el 28 de noviembre y, en su 55ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1995, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

229. El Comité se congratula del amplio y detallado informe inicial del Estado Parte elaborado de conformidad con las directrices generales revisadas, presentado poco después de la aprobación por el Comité en mayo de 1994 de las observaciones sustantivas finales. El Comité recuerda que con anterioridad Mauricio no había presentado su informe, según estaba obligado por los artículos 16 y 17 del Pacto al pasar a ser Estado Parte el 3 de enero de 1976. En vista de que no se presentaba informe alguno, el Comité en su décimo período de sesiones procedió a estudiar el estado de aplicación por Mauricio de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto.

230. El Comité da las gracias al Estado Parte por la respuesta escrita a la lista de preguntas y por la información complementaria suministrada por la delegación durante su franco y constructivo diálogo con el Comité.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

231. El Comité estima que si bien el aislamiento geográfico de la isla de Rodrigues y las consiguientes dificultades logísticas en la prestación de servicios básicos por parte del Gobierno constituyen un impedimento considerable, el Gobierno de Mauricio tiene, no obstante, la obligación de asegurar el disfrute por la población de Rodrigues de sus derechos económicos, sociales y culturales.

C. Aspectos positivos

232. El Comité está satisfecho de la positiva reacción del Estado Parte a las observaciones finales mencionadas en el párrafo 229 supra, que han servido de base para modificar la legislación de Mauricio. En particular, se congratula de la enmienda introducida en agosto de 1995 del artículo 16 de la Constitución de Mauricio que ahora prohíbe la discriminación legal por motivos de sexo además de "color o creencias", y de la Ley de ciudadanía de 1968, que ha eliminado la discriminación por motivo de sexo en relación con los cónyuges extranjeros de los naturales de Mauricio.

233. El Comité toma nota con satisfacción de la derogación de la Ley de prensa de 1984 que obstaculizaba la libertad de expresión respecto de la política del Gobierno, incluso en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

234. El Comité elogia las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la legislación por lo que se refiere a la salud mental y a la invalidez.

235. El Comité toma nota con satisfacción de que el constante crecimiento económico de Mauricio ha ido acompañado de considerables logros en el desarrollo humano, lo cual se refleja análogamente en las observaciones finales de mayo de 1994. El perfil estadístico de indicadores socioeconómicos confirma el compromiso formal del Gobierno de mejorar la enseñanza, la salud, la nutrición, y garantizar un medio ambiente más limpio que eleve la calidad de vida y fomente la igualdad.

236. El Comité se congratula de la buena disposición del Estado Parte, expresada por su delegación, de proseguir un diálogo y una cooperación constructivos con el Comité, a fin de asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

237. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que, a pesar de los estimulantes progresos en la legislación, la mujer siga ocupando en Mauricio un papel subordinado en la sociedad que repercute en el pleno disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, sobre todo en lo referente a la igualdad de salario para hombres y mujeres. En el sector agrícola por ejemplo, el Comité no está satisfecho con la explicación de diferenciación pero no discriminación, adelantada por la delegación de Mauricio.

238. El Comité expresa preocupación por la incierta situación de los trabajadores extranjeros y por la incapacidad del Gobierno de garantizar sus derechos consignados en el Pacto, en particular en los artículos 6, 7 y 9.

239. Respecto al artículo 8 del Pacto, el Comité reitera su preocupación por la repercusión negativa de la Ley de relaciones laborales de 1973 que aún está en vigor, sobre los derechos sindicales y el derecho de huelga. El Comité observa con preocupación que el proyecto de ley de sindicatos y relaciones laborales presentado en 1994, lejos de seguir las recomendaciones

del Comité Especial de Revisión de las Leyes, parece ser incluso menos favorable al ejercicio de esos derechos, por lo que fue rechazado por la totalidad del movimiento sindical de Mauricio. La misma observación es aplicable al proyecto de ley del Consejo Nacional del Salario y la Productividad.

240. El Comité expresa gran preocupación por las noticias que se tienen del aumento de los malos tratos a los niños, la prostitución infantil, la violencia en el hogar contra la mujer, los embarazos de adolescentes, los abortos, suicidios, así como del abuso del alcohol y los estupefacientes. El Comité deplora la aparente falta de datos y estadísticas del Gobierno sobre esas cuestiones, a pesar de las promesas de la delegación de que se mandaría más información por escrito en un futuro próximo.

241. El Comité deplora que el Estado Parte no haya intentado informar a la opinión pública sobre los derechos humanos en general y sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en particular. Además, nota con preocupación la falta de la enseñanza de los derechos humanos en todos los programas de estudio de las escuelas.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

242. El Comité alienta al Gobierno a perseverar en sus esfuerzos iniciales por eliminar las prácticas discriminatorias contra la mujer y garantizar el pleno disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales en la aplicación práctica de las nuevas leyes.

243. El Comité recomienda que se revise la situación de los trabajadores extranjeros para que disfruten de la misma protección que los naturales de Mauricio en particular por lo que respecta a los artículos 6, 7 y 9.

244. El Comité recomienda que la legislación revisada de relaciones laborales que se presente en un futuro próximo esté basada en el informe del Comité Especial de Revisión de las Leyes y permita efectivamente el ejercicio de los derechos sindicales y del derecho de huelga de conformidad con las obligaciones contraídas por Mauricio a este respecto.

245. El Comité recomienda un estudio y un análisis a fondo de la situación del abuso de los niños, la prostitución infantil, la violencia en el hogar contra la mujer, el embarazo de adolescentes, el aborto, el suicidio, así como del abuso del alcohol y las drogas, y de la mejor manera que el Estado Parte puede proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de la población de Mauricio a la que afecten esos problemas. A este respecto, el Estado Parte debería sobre todo empezar a reunir datos estadísticos y de otra índole relacionados con la situación.

246. El Comité recomienda al Gobierno de Mauricio que emprenda sin demora una intensa y sistemática campaña de información pública sobre derechos humanos en general y sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

247. El Comité recomienda la adopción de medidas inmediatas para incluir la enseñanza de los derechos humanos en todos los planes de estudio escolares, de conformidad con los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos.

#### UCRANIA

248. El Comité examinó el tercer informe periódico de Ucrania (E/1994/104/Add.4) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto, en sus sesiones 42ª, 44ª y 45ª, celebradas los días 28 y 29 de noviembre y, en su 57ª sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1995, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

249. El Comité se congratula del tercer informe periódico presentado por Ucrania, el primero que va a examinar el Comité desde que el Estado Parte alcanzó la independencia en 1991. El Comité toma nota con satisfacción de que el informe se ajusta a sus directrices para la preparación de informes y viene bien completado con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité. Toma nota además de las detalladas respuestas verbales que ha dado a sus preguntas la delegación encabezada por el Ministro de Trabajo de Ucrania. El Comité expresa su reconocimiento por la sinceridad de las respuestas y la buena voluntad del Estado Parte de aportar toda la información complementaria solicitada por el Comité.

##### B. Aspectos positivos

250. El Comité acoge con agrado las leyes promulgadas en los últimos años, tales como la Ley de sucesión estatal de Ucrania, la Ley de los efectos de los acuerdos internacionales en territorio ucraniano, la Declaración de derechos de las nacionalidades de Ucrania, todas ellas aprobadas en 1991, y la Ley de tratados internacionales de Ucrania, de 1993. Según esas leyes, los instrumentos internacionales de derechos humanos en que es parte Ucrania constituyen parte integrante de su derecho interno. El Comité elogia también la reciente creación del Centro Nacional de Derechos Humanos, que debe colaborar estrechamente con las organizaciones y entidades internacionales y nacionales de derechos humanos.

251. El Comité elogia los considerables progresos realizados para asegurar la representación adecuada de los tártaros de Crimea en los órganos de gobierno local y el moderado éxito de su reintegración en la región.

252. En cuanto al derecho al trabajo, el Comité toma nota con satisfacción de las iniciativas del Gobierno para ayudar a los desempleados a encontrar trabajo creando un servicio estatal de empleo cuya misión consiste en facilitar orientación y capacitación, así como ayuda material.

253. El Comité se felicita de la importante consignación presupuestaria destinada a la protección social. Toma nota con satisfacción de la



legislación de seguridad social introducida para proteger a jubilados, niños, personas discapacitadas y demás personas que no puedan valerse por sí mismas, y además toma nota de que los mecanismos de distribución de beneficios se crearon justo a tiempo de ayudar a los necesitados a estar preparados para la última invernada. Se felicita de la concesión de subvenciones especiales a personas que viven en la pobreza para permitirles atender sus necesidades básicas y hacer posible que algunos grupos vulnerables puedan hacer frente al pago de servicios comunales y alquiler de la vivienda. También ve con satisfacción que los ancianos siguen disfrutando de transporte gratuito y otros servicios sociales especiales. Asimismo ve con satisfacción la atención prestada a las madres con niños pequeños y a las madres solteras.

254. El Comité toma nota de los esfuerzos del Gobierno y las entidades interesadas para facilitar servicios de salud a todos y contrarrestar las nefastas consecuencias para la salud del accidente nuclear de Chernobyl de 1986.

255. El Comité observa con satisfacción el éxito general de la implantación de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita en el Estado Parte. También muestra satisfacción por los esfuerzos realizados para facilitar el disfrute de los derechos culturales, en particular la cuantiosa partida del presupuesto nacional destinada a la cultura.

256. El Comité observa también con satisfacción que el Gobierno ha aprovechado eficazmente la ayuda internacional para paliar los graves efectos del accidente nuclear de Chernobyl y superar sus actuales dificultades económicas.

#### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

257. El Comité observa que el Estado Parte atraviesa un período sumamente turbulento de su existencia nacional a causa de las profundas reformas políticas, económicas y sociales a raíz de su constitución como Estado independiente. Las dificultades surgidas se agravan en algunas materias por las lagunas legislativas existentes. Observa el Comité que aún no se han realizado las elecciones parlamentarias y que no se ha aprobado aún un nuevo proyecto de constitución. Mientras no se apruebe una nueva legislación, muchas de las leyes vigentes en Ucrania, como parte de la antigua URSS, siguen siendo aplicables a menos que estén en contradicción flagrante con las nuevas leyes.

258. El Comité observa que el costo inmediato de la transición económica incluye en Ucrania un fuerte descenso de la producción nacional, un déficit de balanza de pagos y una inflación incontrolada durante los últimos años. Observa a este respecto que el Estado Parte depende en gran medida del extranjero para el suministro de energía. El espectacular aumento del precio de las importaciones de energía desde la independencia ha hecho subir extraordinariamente el índice de precios interiores. Asimismo observa que los intentos de privatizar las empresas públicas han hecho aumentar el desempleo, aunque, por ahora, las reformas económicas se encuentran en sus fases iniciales. Habida cuenta de la experiencia de otros países de la

región, el Comité comprende que una plena transición a una economía de mercado en Ucrania va a llevar mucho tiempo y requerirá un cambio radical económico y social en la teoría y en la práctica.

259. Al mismo tiempo, el Comité observa que muchos deportados a la fuerza a diversas zonas de la antigua URSS están volviendo a sus lugares de origen en Ucrania y buscan trabajo y casa. La solución de sus problemas somete a una presión aun mayor a los recursos de que dispone el Gobierno y exigirá una atención especial por parte de las autoridades.

260. Por último, parece ser que el Gobierno no ha podido crear unos mecanismos de recogida cabal de datos. Observa el Comité que los datos demográficos aportados se remontan a un censo de 1989 e indica que la política del Gobierno no puede basarse adecuadamente en unos datos como esos, anticuados o insuficientes.

#### D. Principales motivos de preocupación

261. El Comité expresa su preocupación por la fuerte caída del poder adquisitivo de la gran mayoría de la población y la consiguiente deterioración del nivel de vida como resultado de la desfavorable evolución de la situación económica en Ucrania.

262. El Comité pone de relieve las dificultades experimentadas por los miembros de grupos minoritarios, tales como los tártaros de Crimea, deportados hace decenios y que ahora vuelven para reasentarse en Ucrania, en la tierra de sus antepasados. El Comité estima que si no se resuelve la cuestión de la naturalización de los tártaros y de otros grupos, se incumplirían las obligaciones del Estado Parte en virtud del Pacto. Preocupa al Comité en particular que esas personas no estén incluidas en determinados indicadores sociales, tales como los referentes al empleo y a la pobreza, lo cual puede privarles de sus derechos económicos, sociales y culturales. A este respecto, recuerda el Comité lo dispuesto en el artículo 2, en cuya virtud los derechos enunciados en el Pacto han de ejercerse sin discriminación de ningún tipo, entre otras cosas, por motivos de origen nacional o social.

263. El Comité expresa grave preocupación por la ausencia de medidas prácticas encaminadas a crear unas condiciones adecuadas de trabajo para la mujer así como a suprimir toda discriminación contra ella. El Comité está preocupado por los posibles efectos discriminatorios de imponer distintas edades de jubilación a hombres y mujeres, especialmente en economías de mercado en que el nivel de vida y el éxito profesional de la persona dependen en gran medida de que tenga o no un puesto de trabajo. A este respecto, causa preocupación el actual debate nacional en el que se estudia la posibilidad de mantener distintas edades de jubilación. El Comité está preocupado por la violencia de que son víctimas las mujeres, por la preparación profesional generalmente deficiente de la mujer y por el consiguiente porcentaje femenino elevado entre los desempleados y los trabajadores escasamente remunerados. A este respecto, estima que el Gobierno y todas las autoridades no han hecho todo lo necesario para

comprender y afrontar el fenómeno de la discriminación, mediante la recopilación y el análisis de datos pertinentes, a fin de eliminarlo con medidas legislativas y docentes a la vez que se brinda protección a las víctimas de discriminación y violencia contra la mujer.

264. Al Comité le preocupa el excesivo número de industrias y otras actividades laborales en las que está prohibida la organización de sindicatos. Esa prohibición se extiende a los trabajadores de la aviación civil, los empleados de comunicaciones y otros sectores. En este sentido, el Comité toma nota del proyecto de ley que va a limitar los sectores en los que existe esa prohibición a aquéllos exclusivamente en los que la interrupción de las actividades causaría un trastorno para toda la economía, amenazaría la seguridad nacional o el orden público.

265. El Comité deplora la falta de datos sobre la situación de los niños, en particular huérfanos y niños con discapacidades, lo que impide vigilar eficazmente su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

266. El Comité observa con preocupación que los servicios sociales tal vez no sean los adecuados para proporcionar un nivel de vida mínimo a los grupos más vulnerables, tales como jubilados, desempleados, incapacitados y no ciudadanos.

267. A este respecto, se pone de relieve el hecho de que el salario mínimo oficial está muy por debajo del límite oficial de pobreza. El Comité deplora además la falta de información sobre la medida en que la inflación se tiene en cuenta al determinar el límite de pobreza y el nivel de las pensiones o asistencia material que perciben esos grupos.

268. El Comité recuerda que el ejercicio del derecho a la educación entraña la obligación por parte del Gobierno de facilitar enseñanza elemental gratuita a todos, incluidos los niños con discapacidades y los niños recogidos en hospicios u otras instituciones. El Comité deplora la falta de información por lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

269. El Comité recomienda que los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Ucrania es Estado Parte, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sean plenamente aplicables en los tribunales ucranianos. Las iniciativas en ese sentido incluirían la amplia difusión de los instrumentos para que la opinión pública y los agentes encargados de hacer cumplir la ley tengan conocimiento de los derechos que incluyen.

270. El Comité recomienda que, en el próximo informe periódico, el Gobierno incluya información detallada sobre el mandato y el funcionamiento del Centro Nacional de Derechos Humanos. Deberá informar, en particular, si es posible presentar al Centro denuncias por violaciones de derechos humanos y si el mandato del Centro incluye la protección y la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

271. El Comité recomienda que se resuelva lo antes posible la condición civil de los miembros de minorías repatriados, especialmente los tártaros. Recomienda que se proceda inmediatamente a reintegrarlos en la región y a garantizar sus derechos a trabajar y a un nivel de vida adecuado, según lo consignado en los artículos 6 y 11 del Pacto. El Comité recomienda que no se escatimen esfuerzos para recabar ayuda internacional con ese fin.

272. El Comité recomienda que se adopten medidas legislativas especiales para prohibir toda forma de recomendación y que se realicen esfuerzos, en particular a través del sistema de enseñanza, para promover la sensibilización y comprensión acerca de los derechos humanos de la mujer. El Comité recomienda además que se establezcan instituciones de protección y asistencia a las víctimas de la violencia y la discriminación.

273. El Comité recomienda que, en su próximo informe, el Gobierno incluya información sobre las novedades que se produjeran acerca de la nueva legislación en materia de derechos sindicales, con inclusión del derecho de huelga.

274. El Comité insta al Gobierno a elaborar, como parte de las tareas preparatorias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), un plan nacional de acción amplio y completo por lo que se refiere a la vivienda y que lo remita al Comité, junto con información sobre su aplicación consiguiente, para que éste disponga de él al examinar el cuarto informe periódico. A este respecto, el Comité recomienda que el próximo informe incluya también pormenores sobre la Ley de privatizaciones estatales de 1992, así como otras leyes sobre vivienda que puedan promulgarse entretanto, y sobre sus efectos en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada por la población de Ucrania.

275. El Comité recomienda al Gobierno que siga aprovechando plenamente la ayuda internacional para reunir y analizar datos acerca de los grupos más vulnerables de personas y atender sus necesidades. Esta categoría de personas incluye a los jubilados, los desempleados, los niños con discapacidades y los niños recogidos en hogares u otras instituciones, los miembros de grupos minoritarios repatriados y las víctimas del accidente de Chernobyl. Por lo que respecta a este último grupo, el Comité insiste en que se conceda además una ayuda especial y atención médica a las personas interesadas y que se sigan adoptando medidas especiales para limpiar el medio ambiente y eliminar los objetos contaminados y artículos consumibles con los que la población pueda estar en contacto.

276. El Comité recomienda que se tomen medidas para incluir la enseñanza de los derechos humanos en todos los programas de estudios escolares, de conformidad con las metas y objetivos del Decenio para la Educación en la esfera de los derechos humanos, y que se facilite educación sobre los derechos humanos a los funcionarios de los servicios encargados de hacer cumplir la ley.

277. El Comité sugiere al Gobierno que pida al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que evalúe las necesidades de asistencia de Ucrania para elaborar, llegado el caso, los programas de asistencia técnica disponibles en el Centro, en particular para el Centro Nacional de Derechos Humanos de Ucrania.

#### ARGELIA

278. El Comité examinó el informe inicial de Argelia (E/1990/5/Add.22) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto, en sus sesiones 46ª y 47ª, celebradas el 30 de noviembre y en su 48ª sesión, celebrada el 1º de diciembre, y en su 58ª sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1995, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

279. El Comité da las gracias al Estado Parte por la presentación de su informe inicial, por las respuestas escritas a la lista de preguntas formuladas por el Comité, y por la calidad y la cooperación de la delegación argelina, cuya presencia de ánimo y comprensión son apreciadas.

280. El Comité observa que, a pesar de las dificultades económicas, sociales y de seguridad del país, el Estado Parte ha presentado un informe inicial detallado en lo que respecta a las disposiciones constitucionales y legislativas que tienen por objeto la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los habitantes de Argelia.

##### B. Aspectos positivos

281. El Comité toma nota con satisfacción de que el artículo 123 de la Constitución de Argelia reconoce la primacía del Pacto sobre las leyes en el orden jurídico interno. El Comité se felicita igualmente porque las disposiciones del Pacto puedan invocarse directamente ante los tribunales.

282. Se toma nota igualmente con satisfacción de las medidas concretas en favor de los derechos humanos adoptadas en años recientes por el Estado Parte. Dichas medidas comprenden especialmente la creación en 1992 del Observatorio Nacional de Derechos Humanos, la creación en mayo de 1995 del Alto Comisionado para los Amazighs (beréberes), la formación de magistrados en materia de derechos humanos y la creación de cátedras de derechos humanos a escala universitaria.

283. El Comité toma nota de la declaración de la delegación según la cual el estado de emergencia actualmente en vigor en Argelia no afecta a ninguno de los derechos garantizados por el Pacto, en particular la libertad sindical y el derecho de huelga, garantizados por la legislación argelina. Además, toma nota de la vitalidad de la vida asociativa y del florecimiento de nuevos sindicatos.

284. El Comité manifiesta su satisfacción por los esfuerzos emprendidos a fin de aplicar una serie de medidas destinadas a favorecer la creación de empleos y mitigar las consecuencias del ajuste estructural para los grupos vulnerables. Se aprecia en particular la reciente implantación de un régimen de protección social o "red de seguridad social" contra el paro. El Comité se siente alentado por la constante preocupación del Gobierno argelino en lo que respecta a la protección social y por la declaración incluida en las respuestas escritas del Gobierno en el sentido de que la parte presupuestaria consagrada hasta ahora a apoyar a las empresas deficitarias se reorientará hacia las capas sociales más desfavorecidas.

285. El Comité toma nota con satisfacción de los progresos considerables realizados por el Estado Parte desde la obtención de la independencia en materia de educación, así como de la baja tasa de deserción escolar. Los progresos en materia de educación incluyen un aumento constante e importante de la tasa de escolarización de niñas. El Comité toma nota con interés de la introducción desde el inicio del curso escolar 1995/1996 de la enseñanza de la lengua amazigh (beréber).

286. El Comité aprecia el hecho de que, a pesar de la situación interna difícil, de la destrucción de casi 600 escuelas (ECOSOC E/ICEF 1995 P/L.30) y de los peligros cotidianos con que se enfrentan profesores y alumnos, éstos no se dejen desalentar y continúen enseñando y estudiando. El progreso que Argelia realiza en el ámbito de la educación a pesar de esas circunstancias difíciles ha de apreciarse y alentarse.

287. El Comité toma nota de la declaración de la delegación según la cual está en marcha el proceso de ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

288. El Comité toma nota con satisfacción de que las autoridades argelinas han comenzado recientemente a dedicar mayor atención y a consagrar recursos cada vez mayores a la construcción de viviendas, sobre todo para las capas sociales de bajos ingresos.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

289. El Comité observa que la vigencia efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales garantizados por el Pacto se ve seriamente afectada por la grave crisis económica por la que atraviesa el país. La enorme dependencia de la economía de los hidrocarburos, el endeudamiento exterior y la sequía que castiga a la agricultura, aparecen como obstáculos de reiterada incidencia y que influyen en el presupuesto del Estado y en los gastos sociales.

290. El Comité constata además que el fuerte crecimiento demográfico conlleva un aumento rápido de la población que accede al mercado de trabajo, lo que hace aumentar el índice de desempleo.

291. Por último, el Comité observa que los actos de terrorismo que golpean en el corazón mismo a la sociedad argelina no pueden dejar de obstaculizar el

desarrollo humano y la capacidad de dicha sociedad para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

D. Principales motivos de preocupación

292. El Comité se declara profundamente inquieto por las turbulencias políticas que caracterizan al Estado Parte y que obstaculizan la plena vigencia de los derechos garantizados por el Pacto.

293. Al Comité le preocupa profundamente el hecho de que la filosofía del Pacto, basada en el principio de la no discriminación y en la idea de la universalidad de los derechos humanos, no haya arraigado plenamente en la vida social de Argelia. Además, numerosas formas de discriminación contra las mujeres, presentes tanto en la legislación como en la vida cotidiana, impiden a estas últimas ejercer plenamente sus derechos económicos, sociales y culturales.

294. El Comité deplora asimismo que las libertades fundamentales que constituyen el derecho a trabajar y a cursar estudios, la libertad de circulación y el derecho de elegir libremente un cónyuge no se garanticen plenamente a las mujeres argelinas. Al Comité le inquieta profundamente la violencia ejercida contra las mujeres en el seno de la familia, y fuera del marco de ésta por los grupos fanáticos. El derecho absoluto del marido de quedarse con el domicilio conyugal en caso de divorcio es otro tema de preocupación.

295. El Comité expresa su viva preocupación por el elevado índice de paro, que según las informaciones contenidas en las respuestas dadas por escrito por el Gobierno a las preguntas formuladas por el Comité podría superar el 30% en 1995. El Comité toma nota además de que ese índice sigue aumentando.

296. El Comité observa con preocupación que la violencia familiar, cuyas principales víctimas son las mujeres, sigue siendo un problema en la sociedad argelina, abordado de manera insuficiente por las autoridades tanto en el plano de la prevención como en el de la represión. El Comité deplora asimismo que los niños nacidos fuera del matrimonio sean objeto de discriminaciones de derecho y de hecho.

297. El Comité observa con preocupación la grave escasez de viviendas y las condiciones precarias de alojamiento de una parte importante de la población, lo que afecta el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, estipulado por el Pacto.

298. El Comité observa con inquietud la tasa elevada de mortalidad femenina en el grupo de edad de 1 a 10 años, de la que el Gobierno reconoce que se explica por un mejor cuidado de los niños varones.

E. Sugerencias y recomendaciones

299. Aunque es consciente del contexto político y social extremadamente difícil en que el Gobierno argelino desempeña sus funciones, el Comité estima sumamente importante que se dedique una atención especial al problema de la discriminación de que son víctimas las mujeres, entre otros ámbitos, en el legislativo.

300. El Comité recomienda que las profundas reformas económicas emprendidas por el Gobierno se evalúen permanentemente a la luz de la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los argelinos y que se dé prioridad especial al buen funcionamiento de las políticas sociales encaminadas a contrarrestar los efectos negativos de los ajustes estructurales.

301. El Comité recomienda que se emprendan grandes campañas de sensibilización destinadas a prevenir la violencia en el seno de la familia. Debería asegurarse asimismo que las víctimas de ese tipo de violencias reciben una información adecuada en lo que respecta a su derecho a ser indemnizadas.

302. El Comité alienta al Gobierno argelino a que desarrolle una eficaz política de la vivienda a fin de avanzar hacia la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada.

303. El Comité pide además al Gobierno que tome todas las medidas necesarias para asegurar a las niñas la plena realización de su derecho a la educación y a la salud mental y física. Esas medidas deberían ir acompañadas de la instauración de un sistema de recogida de datos que permita evaluar su eficacia.

304. El Comité recomienda que se adopten medidas para incorporar la enseñanza de los derechos humanos en los programas escolares, especialmente en el nivel de las escuelas primarias, de conformidad con las metas y objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, y que se dé enseñanza sobre los derechos humanos a las personas encargadas de aplicar las leyes.

305. El Comité recomienda que el segundo informe periódico del Estado Parte contenga más información sobre la realización efectiva de los derechos garantizados por el Pacto. El Comité recuerda a este respecto al Gobierno la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento del Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que ofrece capacitación para la redacción de los informes que se han de presentar en virtud de instrumentos internacionales.



PANAMA

306. El Comité examinó como medida de seguimiento a su misión de asistencia técnica a Panamá, la información presentada por varias organizaciones no gubernamentales sobre derechos humanos de Panamá, en sus sesiones 39ª y 58ª, celebradas el 24 de noviembre y el 8 de diciembre de 1995, y aprobó la siguiente decisión.

307. El informe de la misión de asistencia técnica enviada a Panamá del 16 al 22 de abril de 1995 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado una nueva etapa en las relaciones entre el Comité y uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Señala un nuevo punto de partida para el seguimiento de la política del Gobierno de este Estado en el contexto actual en materia de vivienda.

308. El Comité se congratula por la orientación que hasta la fecha han adoptado los programas y las medidas del Gobierno en materia de vivienda popular, así como por la suspensión de las expulsiones forzosas que habían sido frecuentes bajo los gobiernos anteriores.

309. Por ello, desea manifestar la sorpresa y la preocupación que le ha causado la decisión adoptada por el Presidente de la República el 14 de agosto de 1995 de oponer su derecho de veto a la ley en virtud de la cual se determinan las dimensiones mínimas de las viviendas de interés social y se adoptan otras disposiciones. En efecto, la Asamblea Legislativa había aprobado esta ley que correspondía a una exigencia esencial para satisfacer el concepto de vivienda digna, reconocido solemnemente por el Gobierno y correspondiente a las disposiciones del Pacto.

310. Los argumentos en que se funda el veto presidencial parecen indicar un cambio negativo en la política social, ya que se centran fundamentalmente en la capacidad de adquisición de los grupos más desfavorecidos y la realidad de los precios en el mercado de la vivienda para considerar que establecer dimensiones mínimas va en contra de la política nacional de vivienda y de desarrollo urbano.

311. En este sentido, el Comité estima que todo programa de vivienda social digno de ese nombre no puede basarse simplemente en la aplicación de los mecanismos del mercado sino que debe tener en cuenta los criterios que reconocen la necesidad de satisfacer, en su totalidad, las necesidades básicas de los grupos de bajos ingresos y, en particular, garantizar su derecho a la vivienda.

312. Finalmente, el Comité está preocupado por los conflictos que parecen perdurar entre las comunidades indígenas y los propietarios de tierras en la provincia de Bocas del Toro, que no podrán resolverse duraderamente mientras no se haya delimitado la Comarca indígena del pueblo ngöbé-buglé.

## Capítulo VI

### DIA DE DEBATE GENERAL

#### A. Decimoprimer período de sesiones, 5 de diciembre de 1994

#### Actividades de enseñanza de los derechos humanos y de información pública relacionadas con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

##### I. Introducción

313. En su noveno período de sesiones, celebrado en noviembre de 1993, el Comité celebró un debate sobre el tema de la enseñanza de los derechos humanos. Entre otras cosas, tomó nota de una carta que le había enviado el Subsecretario General de Derechos Humanos en la que se recalca la importancia de la enseñanza de los derechos humanos y se recababa la asistencia del Comité para promover medidas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. El Comité también tomó nota de que en las últimas conferencias internacionales, en particular en el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y la Democracia, celebrado en Montreal en 1993, se había sugerido que el Comité se asegurara de que sus directrices para la presentación de informes reflejaran adecuadamente la importancia de la enseñanza de los derechos humanos, prestara más atención a ese aspecto en su diálogo con los Estados Partes, dedicara a la cuestión un día de debate general y considerara la posibilidad de preparar una observación general.

314. A raíz del debate, el Comité decidió prever la celebración de un día de debate general sobre la enseñanza de los derechos humanos en su 11º período de sesiones, el 5 de diciembre de 1994. Asistieron al debate el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y representantes del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de la Organización Internacional del Trabajo, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de la Organización Mundial de la Salud. También participó en el debate un representante de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Asimismo, participaron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales internacionales: Asociación Americana de Juristas, Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia, Decenio de los pueblos para la educación sobre los derechos humanos, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Organización del Bachillerato Internacional, Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza, Promotion of Grassroots Enlightenment and Social Security, Rights and Humanity y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

II. Resumen del debate: situación de la enseñanza de los derechos humanos

315. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, recalcando la importancia de la enseñanza de los derechos humanos, aseguró que prestaría plena atención a las conclusiones del Comité sobre sus deliberaciones. El Sr. I. Garvalov, Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, planteó el problema de la forma de preservar la identidad de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas y el problema de que se creía que al proporcionar servicios de enseñanza distintos para esas personas se amenazaba la unidad nacional. Sugirió que el problema debía ser examinado por todos los órganos creados en virtud de tratados.

316. En sus exposiciones, los representantes de organismos especializados y de órganos de las Naciones Unidas informaron al Comité de las distintas formas en que efectuaban actividades de enseñanza de los derechos humanos en sus respectivas esferas de competencia, entre otras: la organización de seminarios y conferencias; la preparación de programas y materiales de derechos humanos que se utilizaban con fines educativos o de capacitación; la preparación de redes de escuelas para fomentar la integración de los programas de estudios sobre la base de la tolerancia, de los derechos humanos y de los principios de la democracia; y el apoyo a las campañas publicitarias y acontecimientos especiales, entre otras muchas.

317. El representante de la UNESCO expuso las actividades que se estaban efectuando de conformidad con el Plan Mundial de Acción para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia, de la UNESCO. En el Plan Mundial de Acción se insistía en el concepto de la enseñanza de los derechos humanos como un derecho humano en sí mismo y había sido un importante punto de referencia para formular el recién adoptado Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos. También recordó a los participantes el mecanismo establecido para seguir la ejecución de la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 1974. Este mecanismo de seguimiento había sido designado como Comité Consultivo, al que los Estados podían presentar informes cada seis años respecto de la ejecución de la Recomendación. El Comité Consultivo celebró su primera reunión en abril de 1995.

318. Algunos participantes de organismos especializados señalaron la posición que habían adoptado sus organismos en el sentido de que la enseñanza de los derechos humanos no sólo debía servir para impartir conocimientos acerca de los derechos propiamente dichos, sino también acerca del contenido de esos derechos. El representante de la OMS, a modo de ejemplo, explicó que la OMS enseña a los miembros de la profesión médica y al público en general que la salud es uno de sus derechos y les explica cómo pueden proteger su salud, en particular mediante una buena nutrición, vacunaciones periódicas e higiene. Además, el representante de la OMS propuso que durante el Decenio

se introdujeran programas de enseñanza de temas, como el derecho humano a la salud de las mujeres, de los ancianos y los de las personas con SIDA.

319. En sus declaraciones, las organizaciones no gubernamentales informaron al Comité de sus actividades, entre otras, campañas públicas, servicios de enseñanza de los derechos humanos para educadores, trabajadores en pro del desarrollo y personal de socorro y diversos proyectos comunitarios. Muchos de los participantes de organizaciones no gubernamentales estuvieron de acuerdo en que el Comité debía: revisar sus directrices sobre la presentación de informes para que los Estados Partes informaran de sus esfuerzos por promover la enseñanza de los derechos humanos y preparar las cuestiones que debían plantearse a los Estados Partes a este respecto durante el examen de sus informes.

320. Con respecto a las esferas que requerían ulterior atención, una participante de una organización no gubernamental dijo que a menudo en los programas de estudios de las universidades y en los programas de enseñanza posgraduada y enseñanza permanente en las esferas científica y en otros campos se descuidaban los derechos humanos. Señaló que a los científicos no se les enseñan los derechos humanos, pese a que la observancia de normas de derechos humanos tales como la libertad de expresión, el derecho a la vida privada, el derecho a producir un trabajo y a disfrutar de los beneficios de su producción y otros derechos consagrados en los pactos internacionales son la base de la investigación científica.

III. Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, 1995-2004

321. Durante el debate general, los miembros del Comité dispusieron del informe del Secretario General respecto de un propuesto decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos <sup>3/</sup>, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 49/184, el 23 de diciembre de 1994. En virtud de esa resolución, la Asamblea General proclamó el período de diez años que comenzó el 1º de enero de 1995 Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos y pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coordinara su ejecución. La Asamblea General también pidió a los órganos que se encargan de vigilar la observancia de los tratados de derechos humanos, entre otras entidades, que apoyaran los esfuerzos del Alto Comisionado por coordinar el Plan de Acción y que prestaran especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación en la esfera de los derechos humanos.

322. Los miembros del Comité convinieron en que la enseñanza de los derechos humanos repercute en el disfrute de todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales o vayan dirigidos a la eliminación de la discriminación contra determinados grupos. Observaron que en el Plan de Acción se pide específicamente a los órganos creados en virtud

---

<sup>3/</sup> A/49/261-E/1994/110/Add.1.

de tratados de las Naciones Unidas que supervisen la ejecución del Plan en los Estados Partes, y que en el Plan de Acción no se menciona ningún otro mecanismo de vigilancia. A este respecto, se observó que según lo dispuesto en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité tenía una función propia que cumplir en lo relativo a la ejecución del Plan de Acción.

#### IV. Conclusiones y decisiones sobre las medidas futuras

323. Teniendo en cuenta las cuestiones planteadas durante el debate y a la luz del Plan de Acción, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adopta las siguientes conclusiones.

324. La educación en la esfera de los derechos humanos es por sí misma un derecho humano. Con arreglo al artículo 13, toda persona tiene derecho a la educación y ésta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. El Comité considera que el ejercicio de los derechos humanos, y el fortalecimiento del respeto de esos derechos, sólo pueden concretarse cuando las autoridades y los individuos tienen conciencia de esos derechos. Por lo tanto, el Comité afirma el concepto de que, como componente del derecho a la educación, la educación en la esfera de los derechos humanos es por sí misma un derecho humano.

325. Los órganos creados en virtud de tratados, particularmente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tienen una responsabilidad especial debido a su situación singular en el sistema de las Naciones Unidas para evaluar y supervisar los progresos en el cumplimiento de las obligaciones que tienen los Estados Partes de promover la educación en la esfera de los derechos humanos a nivel nacional. Son los únicos mecanismos de supervisión sistemática del derecho a la educación para todos. El Comité es consciente de que existen mecanismos de supervisión en relación con otros instrumentos en la esfera de la educación, particularmente la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, de 1974 de la UNESCO. En consecuencia, el Comité se propone efectuar un intercambio regular de información con la UNESCO a ese respecto.

326. A fin de que su eficacia sea máxima, la educación en la esfera de los derechos humanos debe impartirse a través de un proceso claramente definido, por conducto de los sistemas de educación académicos y no académicos y de actividades públicas. El Comité estima que la existencia generalizada de instrucción y materiales sobre los derechos humanos debe ser una cuestión prioritaria durante el examen del cumplimiento por los Estados del artículo 13 del Pacto. Los esfuerzos deben orientarse especialmente hacia los sectores más vulnerables de la sociedad y a los que tienen la función de

proteger sus derechos. Además, el suministro de instrucción en la esfera de los derechos humanos a través del sistema de educación académico y no académico imparte conocimientos sobre el concepto de los derechos, y hace nacer en las mentes jóvenes la idea de una cultura de la paz cuyo fundamento es el respeto por los derechos humanos. Para el público en general, el Comité considera que las campañas públicas constantes y la amplia difusión de información son medios eficaces para promover la conciencia sobre esos derechos.

327. Deben evaluarse las actividades en las esferas de la educación en materia de derechos humanos que realizan los gobiernos y otros sectores, incluidos los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales. Si bien a nivel internacional y nacional hay un gran número de programas con distintos objetivos y alcances que contribuyen a la educación en la esfera de los derechos humanos, se desprende claramente de los debates que es poco lo que se ha hecho para evaluar la eficacia de esos programas. En consecuencia, no se sabe realmente si esa educación tiene un contenido adecuado y si logra llegar a todos los públicos previstos. El Comité estima que es necesario evaluar las actividades que realizan los Estados Miembros para proporcionar educación en la esfera de los derechos humanos a fin de determinar la medida en que cumplen el artículo 13 del Pacto.

328. El Comité puede desempeñar una función útil mediante la introducción de los programas de asistencia técnica internacionales existentes en los Estados que los necesitan. Como se comprobó al escuchar las exposiciones durante el debate general, hay un gran número de operaciones y programas de asistencia técnica internacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos, muchos de los cuales están orientados a grupos específicos. A este respecto, el Comité observa que, de acuerdo con el mandato asignado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Plan de Acción, debería hacerse una amplia lista de las actividades que se realizan en esta esfera en todo el sistema de las Naciones Unidas. Sobre la base de esa lista, durante su examen de los informes de los Estados Partes, el Comité podría formular recomendaciones apropiadas para los Estados Partes a fin de que éstos puedan recurrir a la asistencia técnica disponible en todo el sistema de las Naciones Unidas.

329. A la luz de lo que antecede, el Comité decide adoptar las siguientes medidas.

Con respecto al examen de los informes de los Estados:

330. El Comité examinará, en virtud del artículo 13 del Pacto, las actividades que realizan los Estados Partes para proporcionar educación para todos y la medida en que se incluyen los derechos humanos en los planes de estudio de la educación académica, en el programa de actividades de la educación no académica, así como en otras actividades de información pública. El Comité comunicará sus conclusiones al Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

331. El Comité examinará regularmente la manera en que los Estados Partes se ocupan de traducir a todos los idiomas locales los textos de las normas y los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los comentarios generales y las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados, y los informes de las instituciones nacionales u órganos públicos a los que se encomiende la promoción y protección de los derechos humanos.

332. El Comité, a la luz de la información que se le haya proporcionado a él y a otros órganos creados en virtud de tratados, prestará especial atención a las actividades que realizan los Estados Partes para proporcionar educación en la esfera de los derechos humanos a los programas para todos los grupos seleccionados que se indican en el Plan de Acción, a la instrucción a través de los sistemas de educación académicos y no académicos, y a las campañas públicas y la información para el público en general. En el examen de los informes de los Estados Partes, el Comité buscará información concreta sobre los progresos realizados por los Estados a lo largo de los años en relación con cada uno de estos enfoques.

333. El Comité examinará periódicamente la situación de la ejecución del Plan de Acción en los Estados Partes. Prestará particular atención a la cuestión de determinar si los Estados utilizan todos los recursos que ofrecen las organizaciones nacionales e internacionales y los organismos especializados, si se están estableciendo centros de coordinación nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos y, de ser así, qué resultados han obtenido y cuáles son sus actividades actuales y previstas.

334. El Comité determinará las esferas en que los Estados Partes pueden beneficiarse de la asistencia técnica internacional, incluidos los materiales y la asistencia para proyectos que ofrecen, entre otros, el Centro de Derechos Humanos, la UNESCO, el UNICEF, el ACNUR, la OIT y la OMS, basándose en la información obtenida durante su examen de los informes de los Estados Partes y el estudio que ha de realizar el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con asistencia del Centro de Derechos Humanos y la UNESCO.

Con respecto a la organización de sus trabajos:

335. El Comité considerará la posibilidad de preparar, para su examen en uno de sus futuros períodos de sesiones, una observación general sobre el carácter de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

336. El Comité pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que invite a la UNESCO a proporcionar al Comité su evaluación del material didáctico, los planes de estudios y demás información pertinente en relación con la educación en la esfera de los derechos humanos que haya recibido de los Estados Miembros, de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y de todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas. El Comité expresa la esperanza de que se pueda intercambiar en forma regular información sobre los países con el Comité Consultivo sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia, de la UNESCO.

337. El Comité decide señalar a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos los proyectos para los que se podría utilizar el fondo de contribuciones voluntarias para la educación en la esfera de los derechos humanos que se ha propuesto crear o para los que podrían utilizarse otros fondos de asistencia técnica.

338. El Comité decide designar a la Sra. Virginia Bonoan-Dandan como principal responsable en lo que respecta a las cuestiones de educación a fin de obtener más conocimientos, asesorar al Comité sobre la evolución de la situación, mantener un intercambio de información con otros organismos y organizaciones competentes, realizar en esta esfera los estudios que considere necesarios el Comité y presentarle propuestas de carácter general o por países que el Comité pueda someter a la consideración del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

B. Decimosegundo período de sesiones, 15 de mayo de 1995

Interpretación y aplicación práctica de las obligaciones que incumben a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

339. En su décimo período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales decidió dedicar un día de debate general en su 12º período de sesiones a la interpretación y aplicación práctica de las obligaciones que incumben a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1995/22, párr. 400).

En su 11º período de sesiones, el Comité indicó que ese día de debate general tenía por objeto ayudar a los nuevos miembros del Comité y proporcionar una oportunidad para que el Comité en su conjunto examinara los medios más apropiados y eficaces para promover el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones (Ibíd., párr. 410).

340. El 15 de mayo de 1995, en sus sesiones 21ª y 22ª, el Comité celebró un debate general sobre el tema mencionado.

341. Además de los miembros del Comité, participaron en el debate los representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; FIAN - Por el Derecho a Alimentarse; Asociación Americana de Juristas; Coalición Internacional Hábitat, y un profesor de la Universidad de Leicester (Reino Unido).

342. Durante el debate, se trató una amplia gama de cuestiones sustantivas y de procedimiento relacionadas con las obligaciones que incumben a los Estados Partes en el Pacto, así como una serie de cuestiones relacionadas con los métodos de trabajo del Comité.

343. En lo que respecta al primer grupo de cuestiones, durante el debate se hizo hincapié en lo siguiente: una comparación y un análisis de las disposiciones análogas contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos



Civiles y Políticos, y el carácter de las obligaciones que incumben a los Estados Partes en virtud de cada instrumento; cuáles de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen aplicación directa y cuáles pueden ser aplicados progresivamente por los Estados Partes; la posibilidad de hacer valer ante los tribunales los derechos económicos, sociales y culturales; la conveniencia de redactar un protocolo facultativo que prevea el derecho de presentar una denuncia ante el Comité en caso de violación de los derechos protegidos por el Pacto; el enfoque que el Comité ha de adoptar para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes con diferentes niveles de desarrollo económico de las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto; el trato que se ha de conceder a los países en desarrollo; asimismo, el papel de la asistencia y cooperación internacionales en el logro de la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto.

344. En lo que respecta a los métodos de trabajo del Comité, se plantearon las siguientes cuestiones durante el debate: la elaboración de un procedimiento más eficaz de seguimiento del examen de los informes de los Estados Partes por el Comité; la forma en que se han de considerar las dificultades económicas y de otra índole existentes en los Estados Partes cuyos informes se examinan; la relación entre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo; la publicidad que se ha de dar al Pacto y a la labor del Comité; y, por último, la cooperación entre el Comité y los organismos especializados.

Capítulo VII

EXAMEN DE LOS METODOS DE TRABAJO DEL COMITE

A. Decisiones adoptadas por el Comité en su 12º período de sesiones

Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos

1. Seminario en conjunto con instituciones financieras internacionales

345. En 1992 las recomendaciones del informe definitivo del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales ponían de relieve la importancia de hacer participar al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional en las deliberaciones relativas a la promoción de estos derechos (E/CN.4/Sub.2/1992/16, párr. 238).

La Subcomisión abordó esta propuesta en su resolución 1992/29 (párr. 11 c). Posteriormente, la Comisión de Derechos Humanos, en el párrafo 18 de su resolución 1993/14, pidió al Secretario General que invitase "a las instituciones financieras a examinar la posibilidad de organizar un seminario de expertos sobre el papel de las instituciones financieras en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales". En su noveno período de sesiones, en 1993, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "hizo suya en términos enérgicos" esta propuesta instando a que se hiciera todo lo posible por organizar dicho seminario (E/1994/23-E/C.12/1993/19, párr. 388).

346. En un posterior intercambio de cartas entre el Centro de Derechos Humanos y el Banco Mundial, este último manifestó su voluntad de prestar asistencia en esa tarea. Desde entonces, pese a la aprobación de dos resoluciones posteriores de la Comisión (resolución 1994/20, párr. 17 y resolución 1995/15, párr. 17), nada ha sucedido.

347. El Comité lamenta profundamente estos atrasos prolongados e inaceptables y exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Subsecretario General de Derechos Humanos a que adopten medidas inmediatas para dar efecto a las reiteradas recomendaciones de la Comisión. A juicio del Comité, sería del todo apropiado que participaran en ese seminario expertos de los órganos interesados y que se examinara ulteriormente la posibilidad de celebrar un seminario público.

2. Seminarios sobre los indicadores relativos a los derechos económicos, sociales y culturales

348. El Comité observa también que una de las contadas recomendaciones relativas específicamente a los derechos económicos, sociales y culturales que hizo suyas la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se refería a la importancia del empleo de indicadores como medio para medir o evaluar los progresos en la realización de los derechos humanos. Tras la aprobación de esa recomendación, la Comisión de Derechos Humanos recomendó que "el Centro

de Derechos Humanos convoque seminarios de expertos para los presidentes de los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos y representantes de organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, así como representantes de los Estados, centrados en derechos económicos, sociales y culturales específicos, a fin de aclarar el contenido específico de tales derechos" (resolución 1994/20, párr. 9). A pesar de esa petición, no se celebró ningún seminario de ese tipo en 1994. En consecuencia, la Comisión reiteró su recomendación en el párrafo 9 de su resolución 1995/15. No se ha consultado de ninguna manera al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con esta iniciativa y, por lo que puede apreciarse, el Centro de Derechos Humanos aún no ha comenzado a organizar ni siquiera un seminario de ese tipo.

349. En vista de que son extraordinariamente limitados los recursos que consagra el Centro de Derechos Humanos al único órgano que se ocupa expresamente de los derechos económicos, sociales y culturales dentro del sistema de las Naciones Unidas, el Comité pide al Centro que tome de inmediato medidas para remediar esta situación y pide al Subsecretario General que informe al Comité en su 13º período de sesiones de las disposiciones que se hayan adoptado.

#### Personal para el Comité

350. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lleva varios años llamando la atención sobre el hecho de que el Centro de Derechos Humanos no cuenta con ningún especialista en estos derechos. Por ello el Comité no ha estado en condiciones de solicitar los servicios de ningún especialista para atender ninguna de sus numerosas necesidades de investigación y necesidades conexas. Considera que esta situación es la negación de la tan proclamada igualdad entre las dos series de derechos y pide al Secretario General que adopte medidas urgentes para asegurar que el Comité disponga por lo menos de un mínimo de asistencia pericial.

#### Locales de oficina para los miembros de los órganos de tratados

351. En los siete últimos años el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y también los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos en sus reuniones bienales ordinarias han insistido en la necesidad de crear un servicio especializado y de documentación y de poner a disposición de los miembros de los órganos de tratados un despacho cuando se reúnan sus comités en Ginebra. Al Comité le complace mucho que ya se anuncien algunas medidas en relación con la primera propuesta. Lamenta, sin embargo, que los sucesivos jefes del Centro de Derechos Humanos no hayan intentado poner ninguna instalación a disposición de los miembros de los órganos de tratados. Resultado de ello es que no se dispone de ningún lugar para dejar documentos voluminosos, a menudo de carácter confidencial o privado, que no sean las salas de conferencia, que permanecen enteramente abiertas al público. No hay ningún lugar donde dejar equipo como computadoras portátiles ni donde se tenga acceso a una computadora o impresora. Ni siquiera hay un lugar donde los miembros expertos puedan tener acceso a copias de la documentación del pasado del propio Comité.

352. Esto podría remediarse reservando un solo despacho provisto de varios escritorios con llave, una computadora y una impresora y alguna documentación básica para uso de los 97 miembros de los diversos órganos de tratados cuando estén en Ginebra. Aunque el Comité reconoce que es escaso el espacio de oficinas de que dispone el Centro, no acepta la posición implícita del Centro de que los órganos de tratados no pueden disponer ni siquiera de unas mínimas instalaciones. El Comité pide al Centro que reconsidere con urgencia esta cuestión.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz (Beijing, 1995) y Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (Estambul, 1996)

353. El Comité pone de relieve la importancia que atribuye a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Por esta razón constituyó en su 12º período de sesiones un grupo encargado de redactar una declaración para que el Comité considerara su transmisión a la Conferencia como documento oficial del Comité y de la Conferencia. El grupo estuvo integrado por la Sra. Virginia Bonoan-Dandan, la Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño y el Sr. Juan Alvarez Vita. La declaración, en su forma revisada, fue aprobada por el Comité y figura en el anexo VI del presente informe. Teniendo en cuenta la importancia de la Conferencia y el interés medular del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para su labor, el Comité considera fundamental hacerse representar en la Conferencia por su Relatora, la Sra. Bonoan-Dandan, y por la Sra. Jiménez Butragueño. Pide a la secretaría que tome las disposiciones necesarias para facilitar su asistencia.

354. El Comité también toma nota de la celebración en junio de 1996 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II). Ha decidido pedir a uno de sus miembros, el Sr. Philippe Texier, que redacte una declaración para aprobarla en su 13º período de sesiones a fin de transmitirla a la reunión del Comité Preparatorio y a la Conferencia misma. En esa declaración se destacará en particular la importancia que atribuye el Comité a la aplicación plena del derecho a una vivienda adecuada, reconocido en toda una serie de instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También se señalará la necesidad de asegurar que el marco normativo general de la Conferencia tenga plenamente en cuenta la importancia de ese derecho.

Proyecto de protocolo facultativo

355. El Comité celebró un breve debate sobre esta cuestión en su 12º período de sesiones y acordó pedir al Sr. Philip Alston que le presentara un informe revisado en su 13º período de sesiones. El informe debería recoger las deliberaciones del Comité en sus períodos de sesiones 11º y 12º y servir de base al Comité para completar su examen de este asunto a fin de transmitir un informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones.

Jornada de debate general

356. El Comité decidió que, debido a los apremios de tiempo a que estaría sometido en su 13° período de sesiones, dedicaría su jornada de debate general a la aprobación de su informe sobre un proyecto de protocolo facultativo. Para poder asegurar que se dispusiera del máximo de tiempo posible para este propósito, el Comité decidió limitar estrictamente la participación de no miembros del Comité.

Proyecto de observación general

357. El Comité siguió examinando un proyecto de observación general sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad. Aprobó los párrafos 1 a 20, en su forma revisada, en primera lectura. Decidió seguir examinado el proyecto en su 13° período de sesiones y hacer un esfuerzo especial para conseguir aprobar en esa ocasión. Pidió a varios de sus miembros que examinaran el proyecto en relación con artículos específicos del Pacto y transmitieran sus observaciones lo antes posible a la Sra. Jiménez Butragueño a fin de permitirle presentar un proyecto revisado al Comité en su 13° período de sesiones.

358. El Comité tomó nota de que el Sr. B. Simma había comenzado a preparar el primer borrador de una observación general sobre la aplicación del Pacto en el derecho interno y de que el Sr. P. Alston prepararía un proyecto de observación general sobre el derecho a la salud.

Publicidad

359. El Comité atribuyó particular importancia a la necesidad de dar publicidad a su labor y de iniciar actividades de información pública para dar a conocer mejor el Pacto y la función correspondiente del Comité. El Comité recordó que hacía más de dos años que había pedido que el Folleto Informativo sobre los derechos económicos, sociales y culturales, que consideraba superficial y de poca utilidad, se revisara a fondo y se volviera a publicar. Lamentó que no se hubiera hecho nada al respecto y una vez más pidió al Centro de Derechos Humanos que adoptara las medidas necesarias a la brevedad posible.

360. Representantes del Comité celebraron una reunión muy constructiva durante el 12° período de sesiones con la Sra. Thérèse Gastaut, Directora del Servicio de Información de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se trató la petición del Comité de que se preparara un vídeo que ilustrara la manera de trabajar del Comité en el desempeño de su función principal de examinar los informes de los Estados Partes. Se comunicó al Comité que la propuesta, hecha en diciembre de 1994, había llegado al Departamento de Información Pública demasiado tarde para ser incluida en el presupuesto por programas de 1996-1997 correspondiente al Departamento. La Directora señaló, sin embargo, que los recursos disponibles permitirían realizar un reportaje de la labor del Comité en "World Chronicle", programa de televisión periódico de 30 minutos de duración, y en "Las Naciones Unidas en Acción", programa de emisión semanal de tres minutos de duración.

Se convino en sacar pleno partido de estas oportunidades. Además, se convino en filmar un breve vídeo, posiblemente de cinco minutos, durante 1995 con los recursos existentes. Para ello podrían utilizarse el material de archivos disponible y algunas películas del período de sesiones del Comité de noviembre-diciembre de 1995. El Comité agradece la positiva acogida brindada a su petición.

361. También se acordó que, en lo sucesivo, por lo menos un mes antes de que el Comité examinara el informe de un país, el Centro de Información de las Naciones Unidas del país correspondiente emitiría un comunicado de prensa con alguna información básica sobre el Comité y las principales cuestiones que se tratarían en relación con el informe. Al mismo tiempo se pondría a disposición de los Centros un ejemplar del informe y posteriormente se les harían llegar las actas resumidas de las deliberaciones correspondientes.

#### Acceso a especialistas

362. El Comité también decidió reiterar su petición al Consejo Económico y Social de que se hiciera una asignación anual por valor de 10.000 dólares de los EE.UU., dentro del presupuesto general del Centro de Derechos Humanos, para permitir al Comité invitar a especialistas a participar en sus jornadas de debate general y encargar la preparación de documentos sobre los aspectos técnicos de su labor que requiriesen un tratamiento especializado. Tales fondos no se gastarían en miembros del Comité y sólo se comprometerían previa aprobación del jefe del Centro de Derechos Humanos. El Comité consideraba que dicha asignación le permitiría funcionar con mayor eficiencia y ocuparse más de la elaboración de indicadores, según lo recomendado tanto por la Comisión de Derechos Humanos como por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

#### Honorarios

363. El Comité recordó que varias veces había llamado la atención sobre el hecho de que mientras los miembros de los órganos de tratados equivalentes de derechos humanos recibían honorarios, sus propios miembros no los percibían. Pidió al Consejo Económico y Social que remediara esa situación y a ese efecto el Comité decidió incluir la cuestión en un proyecto de decisión que se había de proponer al Consejo.

#### Períodos de sesiones bianuales

364. El Comité observó que en los últimos años el volumen de trabajo le había impuesto constantemente la necesidad de celebrar dos períodos de sesiones por año, pero que ello había tenido que aprobarse a título excepcional en cada ocasión. Señaló que ningún otro Comité (salvo el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que había propuesto enmendar el texto de su Convención para aumentar los períodos de sesiones de cada año) era capaz de cumplir sus obligaciones en un solo período de sesiones anual. Como era evidente que no podía cumplir sus tareas en un solo período de sesiones anual, pidió al Consejo Económico y Social que lo autorizara a celebrar de ordinario dos períodos de sesiones al año, de tres

semanas de duración cada uno. Señaló que había programado las reuniones de los grupos de trabajo previos a los períodos de sesiones para inmediatamente después de sus períodos de sesiones a fin de ahorrar recursos evitando el pago de viajes adicionales. El Comité tomó nota al respecto de la exposición de las consecuencias financieras presentada por la secretaría.

#### Papel de las organizaciones no gubernamentales

365. El Comité reafirmó la importancia de obtener información detallada y fidedigna de las organizaciones no gubernamentales. Observó que para sus propias deliberaciones había sido de gran ayuda la información pertinente facilitada por organizaciones no gubernamentales locales de los países que presentaban informes. El Comité lamentó en cambio la falta de información en otros casos. Era de lamentar particularmente cuando se trataba de países en que, existiendo una activa sociedad civil, por alguna razón los grupos interesados parecían desconocer la labor del Comité. Señaló que, por ejemplo, para su reciente examen de los informes presentados por Portugal, Suecia y el Reino Unido el Comité no había recibido ninguna información de las organizaciones no gubernamentales locales. Por esa razón, pidió a su secretaría que se esforzara aún más por informar a los grupos de organizaciones no gubernamentales interesadas de los países cuyos informes se aprestara a examinar el Comité. Había que notificarlas cuanto antes mediante una carta del Presidente que las invitara a presentar la información pertinente, de preferencia a tiempo para que pudiera tomarla en consideración el grupo de trabajo en su reunión previa al período de sesiones. La carta debía ir acompañada de un ejemplar del informe del Estado Parte, una copia del capítulo III del informe anual del Comité en que se describen los procedimientos que sigue el Comité y toda otra información pertinente.

#### Examen de la situación de los Estados Partes que no presentan sus informes

366. De conformidad con la política establecida de pedir informes a los Estados Partes que, habiendo ratificado el Pacto hace muchos años, no han presentado ninguno de los informes que exige el Pacto, el Comité decidió examinar en su 14° período de sesiones la situación de Guinea, que ratificó el Pacto en 1978 y debía presentar su informe inicial en 1980, y de Sri Lanka, que lo ratificó en 1980 y debía presentar su informe inicial en 1982. El Comité señaló que esperaba que cada uno de estos Estados pudiera presentar su informe lo antes posible, pero decidió que a falta de informe procedería a un examen detallado de la situación de cada Estado Parte basándose en toda información disponible.

#### Métodos de trabajo

367. El Comité acordó que, pese a los apremios de tiempo, examinaría los informes de cinco Estados Partes en su 13° período de sesiones. Se trata de los informes de Ucrania, Colombia, Noruega, Mauricio y Argelia. Resolvió considerar la posibilidad de recurrir a grupos de trabajo del período de sesiones con fines que aún queda por determinar.

### Seguimiento

368. En vista de la importancia de asegurar que el Comité se ocupara del seguimiento de todas las recomendaciones concretas que formulaba, tanto las relacionadas con su propia labor como con los informes de los Estados Partes, el Comité pidió a su secretaría que le presentara un documento en cada período de sesiones en que se hiciera una reseña de todas las peticiones pendientes de carácter específico a las que no se hubiera dado respuesta.

#### B. Decisiones adoptadas por el Comité en su 13º período de sesiones

### Métodos de trabajo

369. El Sr. A. Bahi, Jefe del Servicio de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, informó al Comité de las consecuencias de la grave crisis presupuestaria a que se enfrenta la Organización, inclusive para las actividades de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Atendiendo a esta situación, el Comité hará todo lo posible para reducir costos sin menoscabar la calidad de su labor. El Comité llama la atención sobre el hecho de que hace ya varios años decidió interrumpir su práctica anterior de incluir en su informe anual al Consejo Económico y Social resúmenes de su diálogo con los representantes de los Estados que presentaban informes. Gracias a ello, la longitud de esos informes prácticamente se ha reducido a la mitad. No obstante, el Comité señala que esta medida sólo había sido posible porque existían actas resumidas de sus reuniones, lo cual permitía a los Estados y a los observadores interesados averiguar cómo llegó el Comité a sus observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes. Por este motivo, el Comité insiste en que la Secretaría continúe produciendo esas actas resumidas.

370. Con respecto a la longitud de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto, el Comité reconoce que los costos de traducción de esos informes a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas constituyen un elemento importante de los gastos globales que supone la vigilancia de la aplicación del Pacto. El Comité mantiene que en cada caso hay que encontrar un justo equilibrio entre las exigencias de exhaustividad por una parte y la necesidad de reducir costos por otra. Considera que, aparte de casos excepcionales (como unas complejas estructuras federales dentro de un Estado Parte), especialmente en el caso de informes consecutivos y habida cuenta de la práctica de presentar documentos básicos idénticos a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, un informe de alrededor de 100 páginas debería ser suficiente, si se preparaba con arreglo a las directrices revisadas del Comité, para ofrecer una imagen concisa del estado de aplicación del Pacto en el país en cuestión. Desde un punto de vista más práctico, el trabajo de revisión editorial que debe llevar a cabo la Secretaría se vería muy facilitado si los Estados presentaran los originales de sus informes a doble espacio y, cuando esos informes se hubieran producido en computadoras, suministraran a la Secretaría el disquete correspondiente.



Examen de los informes de los Estados Partes

371. El Comité tomó nota con reconocimiento de que, por primera vez, todos los Estados Partes cuyos informes se habían examinado en el 13º período de sesiones habían cumplido la recomendación del Comité de presentar por escrito respuestas a las listas de cuestiones facilitadas a los Estados Partes interesados con gran anticipación a cada período de sesiones. Ello permitía al Comité mantener un diálogo más constructivo con los Estados que presentaban informes y concentrarse en las cuestiones más importantes durante el examen de los informes. También facilitaba la tarea de las delegaciones de los Estados Partes que presentaban sus informes ante el Comité. Por consiguiente, el Comité reiteró su recomendación de que los Estados Partes se atuvieran a ese procedimiento.

Los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo

372. Durante muchos años, el Comité ha seguido con interés las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la Declaración sobre el derecho al desarrollo, particularmente las llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos. En su noveno período de sesiones (diciembre de 1993), el Comité se reunió con el Sr. Mohamed Ennaceur, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, quien destacó la importancia que el Grupo de Trabajo asignaba a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco global establecido por la Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986. El Comité, por su parte, manifestó su deseo de colaborar estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.

373. En su 13º período de sesiones, el Comité examinó el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su quinto período de sesiones y dedicó una atención especial a las sugerencias y recomendaciones que en él se formulaban. El Comité tomó nota de la importancia que se asignaba en el informe a la estrecha relación existente entre los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, la realización del cual estaba muy condicionada por el grado de realización de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

374. Consciente del papel que le había otorgado el Consejo Económico y Social con respecto a la vigilancia de la aplicación de las disposiciones del Pacto por los Estados Partes -cuyo número asciende ya a 133- y atendiendo a las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, el Comité aprobó, para que la examinara la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, la siguiente recomendación encaminada a lograr la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo:

a) Aspecto institucional (vigilancia)

375. El Comité, consciente de los vínculos existentes entre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración sobre el derecho al desarrollo, como se pone de manifiesto en las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, considera que los derechos económicos, sociales y culturales, por una parte, y el derecho al desarrollo, por otra, son conceptos que se refuerzan mutuamente; que la realización de los primeros tiene como consecuencia una realización efectiva del segundo y viceversa. Por consiguiente, el Comité considera que la vigilancia de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo debería realizarse conjuntamente con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité expresa su voluntad en principio de asumir, en el momento apropiado, la responsabilidad de vigilar la aplicación por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, además de desempeñar su mandato actual definido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1985/17.

b) Aspecto funcional

376. Si se encomendara al Comité la vigilancia de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, el Comité informaría al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, sobre los progresos efectuados en la realización a nivel nacional de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Las perspectivas de género en la labor del Comité

377. En el marco de las deliberaciones sobre la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20, cap. I), aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Comité examinó los documentos siguientes: el informe de la reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1996/105); un documento preparado por la División para el Adelanto de la Mujer (Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, Nueva York) sobre la incorporación de las perspectivas de género en las actividades y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas; el informe sobre la sexta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/50/505); información desglosada por sexo suministrada por la División para el Adelanto de la Mujer y relacionada con dos informes de Estados Partes que el Comité examinó en su 13º período de sesiones.

378. El Comité escuchó asimismo declaraciones de la Sra. Virginia Bonoan-Dandan y la Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño, quienes representaron al Comité en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. La Sra. Bonoan-Dandan también desempeñó el cargo de Presidenta-Relatora de la reunión del Grupo de Expertos mencionado.

379. El Comité reiteró la importancia que siempre ha asignado a la incorporación de las perspectivas de género en todos los aspectos de su labor. En las directrices generales revisadas que el Comité aprobó en 1990 se piden datos desglosados por sexo e información sobre la situación particular de la mujer en el contexto de los artículos pertinentes del Pacto. La preocupación de larga data del Comité por el goce y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer también se pone de relieve en la formulación de sus listas de cuestiones y en las preguntas planteadas oralmente durante el examen de los informes de los Estados Partes.

380. En el contexto de las medidas complementarias de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, de las recomendaciones aprobadas en la sexta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con respecto a las cuestiones de género, y a la luz de su propia experiencia, el Comité está dispuesto a asumir la tarea de determinar las cuestiones que afecten especialmente a la mujer en relación con cada uno de los artículos sustantivos del Pacto. Esto puede llevar más adelante a la formulación de una observación general y, con el tiempo, a una revisión de las directrices sobre la presentación de informes a fin de ayudar a los Estados Partes a suministrar información adecuada sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña.

#### Observación general N° 6 (1995) sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad

381. El Comité examinó el proyecto de observación general sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad presentado por la Sra. Jiménez Butragueño. El Comité, luego de un amplio debate, adoptó dicha observación general y acordó publicarla como anexo del presente informe (véase el anexo IV) y expresar su agradecimiento a la autora por el trabajo realizado.

#### Protocolo Facultativo

382. En su 13° período de sesiones, el Comité continuó su debate del proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tomó nota con reconocimiento de la contribución efectuada a ese debate por la OIT y varias organizaciones no gubernamentales, que habían presentado por escrito al Comité observaciones sobre esa cuestión. El Comité decidió continuar su examen de un proyecto de protocolo facultativo en su 14° período de sesiones, con miras a concluir su labor.

#### Jornada de debate general

383. El Comité decidió que dedicaría su jornada de debate general, que debía celebrarse el lunes 13 de mayo de 1996, al examen de un proyecto de protocolo facultativo. El Comité decidió asimismo invitar a representantes de los Estados Partes a asistir a esa sesión y a participar en los debates.

El Comité pidió al Sr. P. Alston que presentara una versión revisada de su informe sobre un proyecto de protocolo facultativo a más tardar el 1º de marzo de 1996.

Documentos de trabajo de la Secretaría sobre la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

384. El Comité toma nota de los dos documentos de trabajo preparados por la Secretaría que tratan de las consecuencias para la labor del Comité de la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción (A/CONF.166/9, cap.I), aprobados por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. El Comité considera que esos documentos constituyen una base útil para debatir las cuestiones pertinentes en sus próximos períodos de sesiones. Por lo tanto, pide a la Secretaría que distribuya esos documentos en todos los idiomas de trabajo a tiempo para su período de sesiones de mayo de 1996.

Publicación del informe anual del Comité

385. El Comité manifiesta su reconocimiento a la Secretaría por la publicación puntual de su informe anual, que apareció antes de su 12º período de sesiones (mayo de 1995), de conformidad con la recomendación que el Comité aprobó en su 11º período de sesiones. El Comité confía en que esta práctica alentadora continuará y pide a los servicios pertinentes que hagan todo lo posible para que el informe se publique inmediatamente después de su aprobación en diciembre, de manera que la Comisión de Derechos Humanos pueda tenerlo a la vista en su período de sesiones que se ha programado para marzo-abril.

Conferencia sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

386. El Comité hace hincapié en la importancia que concede a la realización efectiva del derecho a la vivienda consagrado en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ha seguido con gran atención el proceso preparatorio de la Conferencia sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que se celebrará en Estambul en junio de 1996, y especialmente el debate sobre el derecho a la vivienda. En su 12º período de sesiones, el Comité designó al Sr. P. Texier para que redactara una declaración sobre esa cuestión que el Comité examinaría en su 13º período de sesiones. Esa declaración fue aprobada por el Comité en su 13º período de sesiones y figura en el anexo VIII del presente informe. El Comité decidió transmitir esa declaración, junto con una carta enviada por su Presidente al Sr. Wally N'Dow, Subsecretario General del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, al Comité Preparatorio de la Conferencia en su próximo período de sesiones y a la propia Conferencia.

387. Habida cuenta de la importancia de la Conferencia y del papel esencial del Pacto en su labor, el Comité designó al Sr. P. Texier para que lo

representara en la Conferencia y pidió a la Secretaría que tomara todas las disposiciones necesarias para facilitar su asistencia.

#### Relaciones con otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

388. El Comité celebró un debate con la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño en su 13º período de sesiones, en el contexto de la mejora de la cooperación y de las relaciones con otros órganos creados en virtud de tratados. El Comité recomendó que se organizara un seminario de representantes de todos esos órganos, en el cual participaran también expertos del exterior, para tratar de cuestiones de interés común y para ir definiendo estrategias de cooperación. El debate sobre los métodos de trabajo se centraría en la cuestión de evitar las superposiciones en la vigilancia de la aplicación de los tratados de derechos humanos.

389. El Comité expresó su interés en los estudios que estaba realizando un grupo independiente de investigación sobre la formulación de indicadores relacionados con los distintos artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### Cooperación con organismos especializados

390. El Comité destacó el gran valor que concedía a la cooperación con los organismos especializados, cuya contribución, con arreglo al Pacto, era de importancia esencial para la labor del Comité. En este contexto, tomó nota con agradecimiento de la presentación del vigésimo informe de la OIT. Lamenta que la UNESCO sólo haya presentado su informe en una ocasión y que la FAO no haya presentado ninguno a lo largo de la existencia del Comité.

391. El Comité también tomó nota con pesar de que, excepto la OIT, ninguno de los organismos especializados estuviera presente en su 13º período de sesiones.

392. El Comité reiteró su llamamiento permanente a los organismos especializados para que asistieran a sus períodos de sesiones y efectuaran aportaciones, tanto por escrito como mediante declaraciones orales, a su labor de vigilancia de la aplicación del Pacto. El Comité dirigió a los organismos especializados pertinentes su invitación a asistir a la primera reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité y a proporcionarle información.

#### Fortalecimiento de la prestación de los servicios de secretaría al Comité

393. Durante varios años, el Comité ha destacado en sus informes la necesidad de un apoyo de secretaría adecuado y ha pedido al Secretario General que le proporcione los servicios, con dedicación exclusiva, de un experto en la materia, además de su Secretario. El Comité manifiesta su insatisfacción por el hecho de que no se le haya proporcionado asistencia profesional adicional según sus recomendaciones y el párrafo 16 de la resolución 1995/22 de la Comisión de Derechos Humanos, en el que la Comisión

pidió al Secretario General que proporcionara "al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales medios adicionales para hacer frente de forma eficaz y oportuna al creciente volumen de trabajo". A este respecto, el Comité subraya que su volumen de trabajo ha aumentado considerablemente en los últimos años y que por ese motivo el Consejo Económico y Social le ha permitido celebrar dos períodos ordinarios de sesiones al año y dos reuniones de grupos de trabajo anteriores al período de sesiones (con un total de ocho semanas al año). Esto también incrementará el volumen de trabajo de la secretaría y hará aún más urgentes las peticiones de personal adicional del Comité.

394. Habida cuenta de esto, el Comité pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que vele por que se adopten las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones mencionadas y que informe sobre las medidas adoptadas al Comité en su 14º período de sesiones, en mayo de 1996.

#### Apoyo de las organizaciones no gubernamentales al Comité

395. El Comité subraya una vez más la importancia que concede a la cooperación con las organizaciones no gubernamentales. A ese respecto, toma nota con satisfacción de su participación cada vez mayor en los trabajos del Comité y de su aportación constructiva en el decimotercer período de sesiones, sobre todo por parte de organizaciones no gubernamentales nacionales.

396. El Comité ha podido observar, desde su creación, que las organizaciones no gubernamentales que han participado en sus trabajos están esencialmente especializadas en cuestiones de derechos humanos; pocas organizaciones no gubernamentales u otros grupos orientados a cuestiones de desarrollo se han interesado por la labor del Comité, o incluso por el propio Pacto, a pesar de que las cuestiones de desarrollo están estrechamente relacionadas con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

397. Así pues, el Comité considera que las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos deberían colaborar con las organizaciones no gubernamentales dedicadas al desarrollo y contemplar la creación de un organismo de enlace que se ocupara de los derechos económicos, sociales y culturales. Ese organismo, podría tener, entre otros, los objetivos siguientes:

- coordinar las actividades relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales entre agentes no pertenecientes a las Naciones Unidas;
- cooperar con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- prestar ayuda y asistencia al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para la vigilancia de la aplicación del Pacto; esta asistencia podría ser similar a la que prestan las organizaciones no gubernamentales al Comité de los Derechos del Niño;

- prestar asistencia a las organizaciones no gubernamentales nacionales que se ocupan de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, así como a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para ayudarles a establecer programas que garanticen a sus beneficiarios el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, con arreglo a las disposiciones del Pacto.

#### Publicidad de la labor del Comité

398. El Comité acogió con beneplácito las iniciativas del Departamento de Información Pública para dar publicidad a la labor del Comité, con arreglo a las decisiones adoptadas en una reunión con la Sra. Thérèse Gastaut, Directora del Servicio de Información de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, que se celebró durante el 12º período de sesiones del Comité. Este manifestó su agradecimiento por el hecho de que antes del 13º período de sesiones del Comité se hubiera publicado un detallado boletín de prensa de carácter general, en el cual se destacaban algunos aspectos de los informes de los países que se estaban examinando y se indicaban las principales cuestiones que habría que tratar y que fue distribuido por el Servicio de Información en Ginebra a los Centros de Información de las Naciones Unidas en los países que presentaban informes. El Comité tomó nota con reconocimiento de que, a partir de su 12º período de sesiones, las observaciones finales se enviaban al término de cada período de sesiones a los Centros de Información de las Naciones Unidas de los países cuyos informes se habían examinado. El Comité también tomó nota de otras medidas que ya había adoptado el Departamento de Información Pública, en particular la cobertura informativa de la labor del Comité por televisión, y alentó al Departamento a que continuara explorando posibilidades de dar a conocer a un público amplio la labor del Comité.

Capítulo VIII

APROBACION DEL INFORME

399. En sus sesiones 51ª, 55ª, 57ª y 58ª, celebradas el 4, 6, 7 y 8 de diciembre de 1995, el Comité examinó su proyecto de informe al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 12º y 13º (E/C.12/1995/CPR.1 y Add.1 a 6, y E/CN.12/1995/CPR.2 y Add.1 y 2). El Comité aprobó el informe en su forma enmendada en el curso del debate.



Anexos

Anexo I

ESTADOS PARTES EN EL PACTO Y ESTADO DE LA PRESENTACION DE INFORMES

(al 8 de diciembre de 1995)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
1. Afganistán	24/4/83	E/1990/5/Add.8 (E/C.12/1991/SR.2, 4 a 6 y 8)			Atrasado		
2. Albania	4/1/92	Atrasado					
3. Alemania***	3/1/76	E/1978/8/Add.8 y Corr.1 (E/1980/WG.1/SR.8) E/1978/8/Add.11 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.6 (E/1981/WG.1/SR.8) E/1980/6/Add.10 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.15 y Corr.1 (E/1983/WG.1/SR.5 y 6) E/1982/3/Add.14 (E/1982/WG.1/SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.3 y 23 (E/1985/WG.1/SR.12 y 16) E/1984/7/Add.24 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.22, 23 y 25)	E/1986/4/Add.11 (E/C.12/1987/SR.11, 12 y 14) E/1986/4/Add.10 (E/C.12/1987/SR.19 y 20)	E/1990/7/Add.12 (E/C.12/1993/SR.35, 36 y 46)
4. Angola	10/4/92	Atrasado					
5. Argelia	12/12/89	E/1990/5/Add.22 (E/C.12/1995/SR.46, 47 y 48)					
6. Argentina	8/11/86	E/1990/5/Add.18 (E/C.12/1994/SR.31, 32, 35, 36 y 37)		E/1988/5/Add.4 E/1988/5/Add.8 (E/C.12/1990/SR.18 a 20)			
7. Armenia	13/12/93	Atrasado					
8. Australia*	10/3/76	E/1978/8/Add.15 (E/1980/WG.1/SR.12 y 13)	E/1980/6/Add.22 (E/1981/WG.1/SR.18)	E/1982/3/Add.9 (E/1982/WG.1/SR.13 y 14)	E/1984/7/Add.22 (E/1985/WG.1/SR.17, 18 y 21)	E/1986/4/Add.7 (E/1986/WG.1/SR.10, 11, 13 y 14)	E/1990/7/Add.13 (E/C.12/1993/SR.13, 15 y 20)
9. Austria	10/12/78	E/1984/6/Add.17 (E/C.12/1988/SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.19 (E/1981/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.37 (E/C.12/1988/SR.3)	E/1990/6/Add.5 (E/C.12/1994/SR.39 a 41)	E/1986/4/Add.8 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.4 y 7)	E/1990/6/Add.5 (E/C.12/1994/SR.39 a 41)
10. Azerbaiyán	13/11/92	Atrasado					
11. Barbados	3/1/76	E/1978/8/Add.33 (E/1982/WG.1/SR.3)	E/1980/6/Add.27 (E/1982/WG.1/SR.6 y 7)	E/1982/3/Add.24 (E/1983/WG.1/SR.14 y 15)	Atrasado		
12. Belarús**	3/1/76	E/1978/8/Add.19 (E/1980/WG.1/SR.16)	E/1980/6/Add.18 (E/1981/WG.1/SR.16)	E/1982/3/Add.3 (E/1982/WG.1/SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.8 (E/1984/WG.1/SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.19 (E/C.12/1988/SR.10 a 12)	E/1990/7/Add.5 (E/C.12/1992/SR.2, 3 y 12)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
13. Bélgica	21/7/83	E/1990/5/Add.15 (E/C.12/1994/SR.15 a 17)			Atrasado		
14. Benin	12/6/92	Atrasado					
15. Bolivia	12/11/82	Atrasado					
16. Bosnia y Herzegovina	6/3/93	Atrasado					
17. Brasil	24/4/92	Atrasado					
18. Bulgaria*	3/1/76	E/1978/8/Add.24 (E/1980/WG.1/SR.12)	E/1980/6/Add.29 (E/1982/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.23 (E/1983/WG.1/SR.11 a 13)	E/1984/7/Add.18 (E/1985/WG.1/SR.9 y 11)	E/1986/4/Add.20 (E/C.12/1988/SR.17 a 19)	Atrasado
19. Burundi	9/8/90	Atrasado					
20. Cabo Verde	6/11/93	Atrasado					
21. Camboya	26/8/92	Atrasado					
22. Camerún	27/9/84	Atrasado	E/1986/3/Add.8 (E/C.12/1989/SR.6 y 7)	Atrasado			
23. Canadá***	19/8/76	E/1978/8/Add.32 (E/1982/WG.1/SR.1 y 2)	E/1980/6/Add.32 (E/1984/WG.1/SR.4 y 6)	E/1982/3/Add.34 (E/1986/WG.1/SR.13, 15 y 16)	E/1984/7/Add.28 (E/C.12/1989/SR.8 y 11)	E/1990/6/Add.3 (E/C.12/1993/SR.6, 7 y 18)	
24. Chad	9/9/95	Debe presentarse el 30/6/97					
25. Chile*	3/1/76	E/1978/8/Add.10 y 28 (E/1980/WG.1/SR.8 y 9)	E/1980/6/Add.4 (E/1981/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.40 (E/C.12/1988/SR.12, 13 y 16)	E/1984/7/Add.1 (E/1984/WG.1/SR.11 y 12)	E/1986/4/Add.18 (E/C.12/1988/SR.12 y 13 y 16)	Atrasado
26. Chipre*	3/1/76	E/1978/8/Add.21 (E/1980/WG.1/SR.17)	E/1980/6/Add.3 (E/1981/WG.1/SR.6)	E/1982/3/Add.19 (E/1983/WG.1/SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.13 (E/1984/WG.1/SR.18 y 22)	E/1986/4/Add.2 y 26 (E/C.12/1990/SR.2, 3 y 5)	Atrasado
27. Colombia**	3/1/76	E/1978/8/Add.17 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1986/3/Add.3 (E/1986/WG.1/SR.6 y 9)	E/1982/3/Add.36 (E/1986/WG.1/SR.15, 21 y 22)	E/1984/7/Add.21/ Rev.1 (E/1986/WG.1/SR.22 y 25)	E/1986/4/Add.25 (E/C.12/1990/SR.12 a 14 y 17)	E/1990/7/Add.4 (E/C.12/1991/SR.17, 18 y 25)
28. Congo	5/1/84	Atrasado					
29. Costa Rica	3/1/76	E/1990/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.38, 40, 41 y 43)			Atrasado		

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
30. Côte d'Ivoire	26/6/92	Atrasado					
31. Croacia	8/10/91	Atrasado					
32. Dinamarca*	3/1/76	E/1978/8/Add.13 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.15 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.20 (E/1983/WG.1/ SR.8 y 9)	E/1984/7/Add.11 (E/1984/WG.1/ SR.17 y 21)	E/1986/4/Add.16 (E/C.12/1988/ SR.8 y 9)	Atrasado
33. Dominica	17/9/93	Atrasado					
34. Ecuador	3/1/76	E/1978/8/Add.1 (E/1980/WG.1/ SR.4 y 5)	E/1986/3/Add.14 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42)	E/1988/5/Add.7	E/1984/7/Add.12 (E/1984/WG.1/ SR.20 y 22)	Atrasado	
35. Egipto	14/4/82	Atrasado					
36. El Salvador	29/2/80	E/1990/6/Add.25 (Pendiente de examen)					
37. Eslovaquia	28/5/93	Atrasado					
38. Eslovenia	6/7/92	Atrasado					
39. España**	27/7/77	E/1978/8/Add.26 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1980/6/Add.28 (E/1982/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.22 (E/1983/WG.1/ SR.10 y 11)	E/1984/7/Add.2 (E/1984/WG.1/ SR.12 y 14)	E/1986/4/Add.6 (E/1986/WG.1 SR.10 y 13)	E/1990/7/Add.3 (E/C.12/1991/ SR.13, 14, 16 y 22)
40. Estonia	21/1/92	Atrasado					
41. Etiopía	11/9/93	Atrasado					
42. Ex República Yugoslava de Macedonia	17/9/91	Atrasado					
43. Federación de Rusia**	3/1/76	E/1978/8/Add.16 (E/1980/WG.1/SR.14)	E/1980/6/Add.17 (E/1981/WG.1/ SR.14 y 15)	E/1982/3/Add.1 (E/1982/WG.1/ SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.7 (E/1984/WG.1/ SR.9 y 10)	E/1986/4/Add.14 (E/C.12/1987/ SR.16 y 18)	E/1990/7/Add.8 (Retirado)
44. Filipinas	3/1/76	E/1978/8/Add.4 (E/1980/WG.1/SR.11)	E/1986/3/Add.17 (E/C.12/1995/SR.11, 12 y 14)	E/1988/5/Add.2 (E/C.12/1990/ SR.8 y 9 y 11)	E/1984/7/Add.4 (E/1984/WG.1/ SR.15 y 20)	Atrasado	
45. Finlandia**	3/1/76	E/1978/8/Add.14 (E/1980/WG.1/SR.6)	E/1980/6/Add.11 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.28 (E/1984/WG.1/ SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.14 (E/1984/WG.1 SR.17 y 18)	E/1986/4/Add.4 (E/1986/WG.1/ SR.8 y 9 y 11)	E/1990/7/Add.1 (E/C.12/1991/ SR.11, 12 y 16)
46. Francia	4/2/81	E/1984/6/Add.11 (E/1986/WG.1/ SR.18 y 19 y 21)	E/1986/3/Add.10 (E/C.12/1989/ SR.12 y 13)	E/1982/3/Add.30 y Corr.1 (E/1985/WG.1/ SR.5 y 7)	Atrasado		

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
47. Gabón	21/4/83	Atrasado					
48. Gambia	29/3/79	Atrasado					
49. Georgia	3/8/94	Debe presentarse el 30/6/96					
50. Granada	6/12/91	Atrasado					
51. Grecia	16/8/85	Atrasado					
52. Guatemala	19/8/88	E/1990/5/Add.24 (Pendiente de examen)					
53. Guinea	24/4/78	Atrasado					
54. Guinea-Bissau	2/10/92	Atrasado					
55. Guinea Ecuatorial	25/12/87	Atrasado					
56. Guyana	15/5/77	E/1990/5/Add.27 (Pendiente de examen)		E/1982/3/Add.5, 29 y 32 (E/1984/WG.1/ SR.20 y 22 y E/1985/WG.1/SR.6)			
57. Honduras	17/5/81	Atrasado					
58. Hungría*	3/1/76	E/1978/8/Add.7 (E/1980/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.37 (E/1986/WG.1/ SR.6 y 7 y 9)	E/1982/3/Add.10 (E/1982/WG.1/ SR.14)	E/1984/7/Add.15 (E/1984/WG.1/ SR.19 y 21)	E/1986/4/Add.1 (E/1986/WG.1/ SR.6, 7 y 9)	E/1990/7/Add.10 (E/C.12/1992/ SR.9, 12 y 21)
59. India	10/7/79	E/1984/6/Add.13 (E/1986/WG.1/ SR.20 y 24)	E/1980/6/Add.34 (E/1984/WG.1/ SR.6 y 8)	E/1988/5/Add.5 (E/C.12/1990/ SR.16, 17 y 19)	Atrasado		
60. Irán (República Islámica del)	3/1/76	E/1990/5/Add.9 E/C.12/1993/SR.7 a 9 y 20)		E/1982/3/Add.43 (E/C.12/1990/ SR.42, 43 y 45)	Atrasado		
61. Iraq**	3/1/76	E/1984/6/Add.3 y 8 (E/1985/WG.1/ SR.8 y 11)	E/1980/6/Add.14 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.26 (E/1985/WG.1/ SR.3 y 4)		E/1986/4/Add.3 (E/1986/WG.1/ SR.8 y 11)	E/1990/7/Add.15 (E/C.12/1994/SR.11 y 14)
62. Irlanda	8/3/90	Atrasado					
63. Islandia	22/11/79	E/1990/5/Add.6 y 14 (E/C.12/1993/SR.30, 31 y 46)			Debe presentarse el 30/6/96		
64. Islas Salomón	17/3/82	Atrasado					
65. Israel	3/1/92	Atrasado					

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
66. Italia	15/12/78	E/1978/8/Add.34 (E/1982/WG.1/ SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.31 y 36 (E/1984/WG.1/ SR.3 y 5)	-	E/1990/6/Add.2 (E/C.12/1992/SR.13, 14 y 21)		
67. Jamahiriya Arabe Libia	3/1/76	E/1990/5/Add.26 (Pendiente de examen)		E/1982/3/Add.6 y 25 (E/1983/WG.1/ SR.16 y 17)			
68. Jamaica	3/1/76	E/1978/8/Add.27 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1986/3/Add.12 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	E/1988/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	E/1984/7/Add.30 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	Atrasado	
69. Japón	21/9/79	E/1984/6/Add.6 y Corr.1 (E/1984/WG.1/ SR.9 y 10)	E/1986/3/Add.4 y Corr.1 (E/1986/WG.1/ SR.21 y 23)	E/1982/3/Add.7 (E/1982/WG.1/ SR.12 y 13)	Atrasado		
70. Jordania	3/1/76	E/1984/6/Add.15 (E/C.12/1987/ SR.6 a 8)	E/1986/3/Add.6 (E/C.12/1987/SR.8)	E/1982/3/Add.38/ Rev. 1 (E/C.12/1991/ SR.30 a 32)	Atrasado		
71. Kenya	3/1/76	E/1990/5/Add.18					
72. Kirguistán	7/1/95	Debe presentarse el 30/6/97					
73. Lesotho	9/12/92	Atrasado					
74. Letonia	14/7/92	Atrasado					
75. Líbano	3/1/76	E/1990/5/Add.16 (E/C.12/1993/SR.14, 16 y 21)			Atrasado		
76. Lituania	20/2/92	Atrasado					
77. Luxemburgo	18/11/83	E/1990/5/Add.1 (E/C.12/1990/SR.33 a 36)			E/1990/6/Add.9 (Pendiente de examen)		
78. Madagascar	3/1/76	E/1978/8/Add.29 (E/1981/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.39 (E/1986/WG.1/ SR.2, 3 y 5)	Atrasado	E/1847//Add.19 (E/1985/WG.1/ SR.14 y 18)	Atrasado	
79. Malawi	22/3/94	Debe presentarse el 30/6/96					
80. Malí	3/1/76	Atrasado					
81. Malta	13/12/90	Atrasado					
82. Marruecos	3/8/79	E/1990/5/Add.13 (E/C.12/1994/SR.8 a 10)			Atrasado		

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
83. Mauricio	3/1/76	E/1990/5/Add.21 (E/C.12/1995/SR.40, 41 y 43)					
84. México	23/6/81	E/1984/6/Add.2 y 10 (E/1986/WG.1/ SR.24, 26 y 28)	E/1986/3/Add.13 (E/C.12/1990/ SR.6, 7 y 9)	E/1982/3/Add.8 (E/1982/WG.1/ SR.14 y 15)	E/1990/6/Add.4 (E/C.12/1993/SR.32 a 35 y 49)		
85. Mongolia*	3/1/76	E/1978/8/Add.6 (E/1980/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.7 (E/1981/WG.1/ SR.8 y 9)	E/1982/3/Add.11 (E/1982/WG.1/ SR.15 y 16)	E/1984/7/Add.6 (E/1984/WG.1/ SR.16 y 18)	E/1986/4/Add.9 (E/C.12/1988/ SR.5 y 7)	Atrasado
86. Namibia	28/2/95	Debe presentarse el 30/6/97					
87. Nepal	14/8/91	Atrasado					
88. Nicaragua	12/6/80	E/1984/6/Add.9 (E/1986/WG.1/ SR.16, y 17 y 19)	E/1986/3/Add.15 (E/C.12/1993/SR.27, 28 y 46)	E/1982/3/Add.31 y Corr.1 (E/1985/WG.1/SR.15)	Atrasado		
89. Níger	7/6/86	Atrasado					
90. Nigeria	29/10/93	Atrasado					
91. Noruega**	3/1/76	E/1978/8/Add.12 (E/1980/WG.1/SR.5)	E/1980/6/Add.5 (E/1981/WG.1/SR.14)	E/1982/3/Add.12 (E/1982/WG.1/SR.16)	E/1984/7/Add.16 (E/1984/WG.1/ SR.19 y 22)	E/1986/4/Add.21 (E/C.12/1988/ SR.14 y 15)	E/1990/7/Add.7 (E/C.12/1992/ SR.4, 5 y 12)
92. Nueva Zelandia	28/3/79	E/1990/5/Add.5, 11 y 12 (E/C.12/1993/SR.24, 25, 26 y 40)			Atrasado		
93. Países Bajos	11/3/79	E/1984/6/Add.14 y 20 (E/C.12/1987/ SR.5 y 6) (E/C.12/1989/ SR.14 y 15)	E/1980/6/Add.33 (E/1984/WG.1/ SR.4 a 6 y 8)	E/1982/3/Add.35 y 44 (E/1986/WG.1/ SR.14 y 18) (E/C.12/1989/ SR.14 y 15)	Atrasado	E/1986/4/Add.24 (E/C.12/1989/ SR.14 y 15)	Atrasado
94. Panamá	8/6/77	E/1984/6/Add.19 (E/C.12/1991/ SR.3, 5 y 8)	E/1980/6/Add.20 y 23 (E/1982/WG.1/SR.5)	E/1988/5/Add.9 (E/C.12/1991/ SR.3, 5 y 8)	Atrasado	E/1986/4/Add.22 (E/C.12/1991/ SR.3, 5 y 8)	Atrasado
95. Paraguay	10/9/92	E/1990/5/Add.23 (Pendiente de examen)					
96. Perú	28/7/78	E/1984/6/Add.5 (E/1984/WG.1/ SR.11 y 18)	E/1990/5/Add.29 (Pendiente de examen)				

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
97. Polonia*	18/6/77	E/1978/8/Add.23 (E/1980/WG.1/ SR.18 y 19)	E/1980/6/Add.12 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.21 (E/1983/WG.1/ SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.26 y 27 (E/1986/WG.1/ SR.25 a 27)	E/1986/4/Add.12 (E/C.12/1989/ SR.5 y 6)	E/1990/7/Add.9 (E/C.12/1992/ SR.6, 7 y 15)
98. Portugal	31/10/78		E/1980/6/Add.35/ Rev.1 (E/1985/WG.1/ SR.2 y 4)	E/1982/3/Add.27/ Rev.1 (E/1985/WG.1/ SR.6 y 9)	E/1990/6/Add.6 (E/C.12/1995/SR.7, 8 y 10) E/1990/Add.8 (Macao) (Pendiente de examen)		
99. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*	20/8/76	E/1978/8/Add.9 y 30 (E/1980/WG.1/ SR.19 y E/1982/WG.1/SR.1)	E/1980/6/Add.16 y Corr.1, Add.25 y Corr.1 y Add.26 (E/1981/WG.1/ SR.16 y 17)	E/1982/3/Add.16 (E/1982/WG.1/ SR.19 a 21)	E/1984/7/Add.20 (E/1985/WG.1/ SR.14 y 17)	E/1986/4/Add.23 (E/C.12/1989/ SR.16 y 17) E/1986/4/Add.27 y 28 (E/C.12/1984/ SR.33, 34, 36 y 37)	E/1990/7/Add.16 (E/C.12/1994/ SR.33, 34, 36 y 37)
100. República Árabe Siria*	3/1/76	E/1978/8/Add.25 y 31 (E/1983/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.9 (E/1981/WG.1/SR.4)	-	E/1990/6/Add.1 (E/C.12/1991/SR.7, 9 y 11)		
101. República Centroafricana	8/8/81	Atrasado					
102. República Checa	1/1/93	Atrasado					
103. República de Corea	10/7/90	E/1990/5/Add.19 (E/C.12/1995/SR.3, 4 y 6)					
104. República de Moldova	26/3/93	Atrasado					
105. República Dominicana	4/4/78	E/1990/5/Add.4 (E/C.12/1990/SR.43 a 45 y 47)			E/1990/6/Add.7 (Pendiente de examen)		
106. República Popular Democrática de Corea	14/12/81	E/1984/6/Add.7 (E/C.12/1987/ SR.21 y 22)	E/1986/3/Add.5 (E/C.12/1987/ SR.21 y 22)	E/1988/5/Add.6 (E/C.12/1991/ SR.6, 8 y 10)	Atrasado		
107. República Unida de Tanzania	11/9/76	Atrasado	E/1980/6/Add.2 (E/1980/WG.1/SR.5)	Atrasado			
108. Rumania*	3/1/76	E/1978/8/Add.20 (E/1980/WG.1/ SR.16 y 17)	E/1980/6/Add.1 (E/1981/WG.1/SR.5)	E/1982/3/Add.13 (E/1982/WG.1/ SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.17 (E/1985/WG.1/ SR.10 y 13)	E/1986/4/Add.17 (E/C.12/1988/SR.6)	E/1990/7/Add.14 (E/C.12/1994/ SR.5, 7 y 13)
109. Rwanda	3/1/76	E/1984/6/Add.4 (E/1984/WG.1/ SR.10 y 12)	E/1986/3/Add.1 (E/1986/WG.1/ SR.16 y 19)	E/1982/3/Add.42 (E/C.12/1989/ SR.10 a 12)	E/1984/7/Add.29 (E/C.12/1989/ SR.10 a 12)	Atrasado	
110. San Marino	18/1/86	Atrasado					

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
111. San Vicente y las Granadinas	9/2/82	Atrasado					
112. Senegal	13/5/78	E/1984/6/Add.22 (E/C.12/1993/SR.37, 38 y 49)	E/1980/6/Add.13/ Rev.1 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.17 (E/1983/WG.1/ SR.14 a 16)	Atrasado		
113. Seychelles	5/8/92	Atrasado					
114. Somalia	24/4/90	Atrasado					
115. Sri Lanka	11/9/80	Atrasado					
116. Sudán	18/6/86	Atrasado					
117. Suecia**	3/1/76	E/1978/8/Add.5 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1980/6/Add.8 (E/1981/WG.1/SR.9)	E/1982/3/Add.2 (E/1982/WG.1/ SR.19 y 20)	E/1984/7/Add.5 (E/1984/WG.1/ SR.14 y 16)	E/1986/4/Add.13 (E/C.12/1988/ SR.10 y 11)	E/1990/7/Add.2 (E/C.12/1991/ SR.11 a 13 y 18)
118. Suiza	18/9/92	Atrasado					
119. Suriname	28/3/77	E/1990/5/Add.20 (E/C.12/1995/SR.13, 15 y 16)					
120. Togo	24/8/84	Atrasado					
121. Trinidad y Tabago	8/3/79	E/1984/6/Add.21	E/1986/3/Add.11 (E/C.12/1989/ SR.17 a 19)	E/1988/5/Add.1	Atrasado		
122. Túnez	3/1/76	E/1978/8/Add.3 (E/1980/WG.1/ SR.5 y 6)	E/1986/3/Add.9 (E/C.12/1989/SR.9)	Atrasado	Atrasado		
123. Ucrania**	3/1/76	E/1978/8/Add.22 (E/1980/WG.1/SR.18)	E/1980/6/Add.24 (E/1982/WG.1/ SR.5 y 6)	E/1982/3/Add.4 (E/1982/WG.1/ SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.9 (E/1984/WG.1/ SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.5 (E/C.12/1987/ SR.9 a 11)	E/1990/7/Add.11 (Retirado)
124. Uganda	21/4/87	Atrasado					
125. Uruguay	3/1/76	E/1990/5/Add.7 (E/C.12/1994/SR.3, 4, 6 y 13)			Atrasado		
126. Uzbekistán	28/12/95	Debe presentarse el 30 de junio de 1997					
127. Venezuela	10/8/78	E/1984/6/Add.1 (E/1984/WG.1/ SR.7, 8 y 10)	E/1980/6/Add.38 (E/1986/WG.1/ SR.2 y 5)	E/1982/3/Add.33 (E/1986/WG.1/ SR.12, 17 y 18)	Atrasado		
128. Viet Nam	24/12/82	E/1990/5/Add.10 (E/C.12/1993/SR.9 a 11 y 19)			Atrasado		

(continúa)



Anexo I (conclusión)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
129. Yemen	9/5/87	Atrasado					
130. Yugoslavia, República Federativa de (Serbia y Montenegro)	3/1/76	E/1978/8/Add.35 (E/1982/WG.1/ SR.4 y 5)	E/1980/6/Add.30 (E/1983/WG.1/SR.3)	E/1982/3/Add.39 (E/C.12/1988/ SR.14 y 15)	E/1984/7/Add.10 (E/1984/WG.1/ SR.16 y 18)	Atrasado	
131. Zaire	1/2/77	E/1984/6/Add.18	E/1986/3/Add.7 (E/C.12/1988/ SR.16 a 19)	E/1988/3/Add.41	Atrasado		
132. Zambia	10/7/84	Atrasado	E/1986/3/Add.2 (E/1986/WG.1/ SR.4, 5 y 7)	Atrasado			
133. Zimbabwe	13/8/91	E/1990/5/Add.28 (Pendiente de examen)					

\* El tercer informe periódico, que debía presentarse el 30 de junio de 1994, no se ha recibido todavía.

\*\* El tercer informe periódico de Colombia (E/1994/104/Add.2) se examinó en el 13º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.32, 33 y 35); el tercer informe periódico de Suecia (E/1994/104/Add.1) se examinó en el 12º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.13/Add.1, 15/Add.1 y 16), el tercer informe periódico de Noruega (E/1994/104/Add.3) se examinó en el 13º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.34, 36 y 37); el tercer informe periódico de Ucrania (E/1994/104/Add.4) se examinó en el 13º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.42, 44 y 45); el tercer informe periódico de Belarús se recibió el 15 de junio de 1995 (E/1994/104/Add.6); el tercer informe periódico de Finlandia se recibió el 2 de mayo de 1995 (E/1994/104/Add.7); el tercer informe periódico de la Federación de Rusia se recibió el 31 de julio de 1995 (E/1994/104/Add.8); el tercer informe del Iraq se recibió el 15 de diciembre de 1995 (E/1994/104/Add.9).

\*\*\* El tercer informe periódico, que debía presentarse el 30 de junio de 1995, aún no se ha recibido.

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES

<u>Nombre</u>	<u>País</u>	<u>Año de expiración del mandato (31 de diciembre)</u>
Sr. Ade ADEKUOYE	Nigeria	1998
Sr. Mahmoud Samir AHMED	Egipto	1998
Sra. Madoe Virginie AHODIKPE	Togo	1996
Sr. Philip ALSTON	Australia	1998
Sr. Juan ALVAREZ VITA	Perú	1996
Sra. Virginia BONOAN-DANDAN	Filipinas	1998
Sr. Dumitru CEAUSU	Rumania	1996
Sr. Abdessatar GRISSA	Túnez	1996
Sra. María de los Angeles JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO	España	1996
Sr. Valeri KOUZNETSOV	Federación de Rusia	1998
Sr. Jaime MARCHAN ROMERO	Ecuador	1998
Sr. Kenneth Osborne RATTRAY	Jamaica	1996
Sr. Bruno SIMMA	Alemania	1998
Srta. Chikako TAYA	Japón	1996
Sr. Philippe TEXIER	Francia	1996
Sr. Nutan THAPALIA	Nepal	1998
Sra. Margerita VYSOKAJOVA	República Checa	1996
Sr. Javier WIMER ZAMBRANO	México	1998

Anexo III

A. PROGRAMA DEL 12º PERIODO DE SESIONES DEL COMITE  
DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
(1º a 19 de mayo de 1995)

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de los miembros de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
6. Examen de los informes:
  - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
  - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
7. Debate general: "Interpretación y aplicación práctica de las obligaciones que incumben a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".
8. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados.
9. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.

B. PROGRAMA DEL 13º PERIODO DE SESIONES DEL COMITE DE  
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
(20 de noviembre a 8 de diciembre de 1995)

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

4. Examen de los informes:
  - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
  - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
5. Debate general: "Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".
6. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados.
7. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.
8. Informe del Comité al Consejo Económico y Social.

Anexo IV

OBSERVACION GENERAL N° 6 (1995)\*

Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad

1. Introducción

1. La población mundial está envejeciendo a un ritmo progresivo, verdaderamente espectacular. El número total de personas de 60 años y más pasó de 200 millones en 1950 a 400 millones en 1982 y se calcula que llegará a 600 millones en el año 2001 y a 1.200 millones en el año 2025, en el que más del 70% vivirá en los países que actualmente son países en desarrollo. El número de personas de 80 años y más, ha crecido y sigue creciendo a un ritmo aun más acelerado, pasando de 13 millones en 1950 a más de 50 millones en la actualidad, y se calcula que alcanzará los 137 millones en el año 2025. Es el grupo de población de crecimiento más rápido en todo el mundo, y, según se calcula, se habrá multiplicado por diez entre 1950 y 2025, mientras que, en el mismo período, el número de personas de 60 años y más se habrá multiplicado por seis y la población total por algo más de tres 1/.

2. Estas cifras reflejan la existencia de una revolución silenciosa, pero de imprevisibles consecuencias que ya está afectando, y afectará todavía más en el futuro, a las estructuras económicas y sociales de la sociedad, a escala mundial y en el ámbito interno de los países.

3. La mayoría de los Estados Partes en el Pacto, en particular los países desarrollados, tienen que enfrentarse con la tarea de adaptar sus políticas sociales y económicas al envejecimiento de sus poblaciones, especialmente en el ámbito de la seguridad social. En los países en vías de desarrollo, la falta o deficiencias de la seguridad social se ven agravadas con la emigración de la población más joven, que debilita el papel tradicional de la familia, principal apoyo para las personas de edad avanzada.

2. Políticas aprobadas internacionalmente en favor de las personas de edad

4. En 1982 la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobó el Plan Internacional sobre el Envejecimiento. Este importante documento fue aprobado por la Asamblea General y constituye una guía muy útil, al señalar detalladamente las medidas que deben adoptar los Estados Miembros para garantizar los derechos de las personas mayores, en el ámbito de los derechos proclamados en los pactos de derechos humanos. Contiene 62 recomendaciones, muchas de las cuales están directamente relacionadas con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/.

5. En 1991, la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad que, debido a su carácter programático,

---

\* Aprobada en la 39ª sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1995, de su 13º período de sesiones.

constituyen también otro importante documento en este contexto 3/. Se divide en cinco secciones que se corresponden estrechamente con los derechos reconocidos en el Pacto. La sección titulada "Independencia" incluye el acceso a un alojamiento adecuado, comida, agua, vestido y atención a la salud. A estos derechos básicos se añade la oportunidad de realizar un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la formación.

En "Participación" se entiende que las personas de edad deben participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar y compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes, y que puedan fundar movimientos o formar asociaciones. La sección titulada "Cuidados" proclama que las personas de edad deben gozar de atenciones familiares, contar con asistencia médica y poder disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o instituciones de cuidados o de tratamientos. En lo que se refiere a la "Autorrealización", los Principios proclaman que las personas de edad deben aspirar al pleno desarrollo de sus posibilidades mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de sus respectivas sociedades. Por último, la sección titulada "Dignidad" proclama que las personas de edad deben vivir con dignidad y seguridad y no sufrir explotaciones y malos tratos físicos y mentales, ser tratadas con decoro, con independencia de su edad, sexo, raza, etnia, discapacidad o cualquier otra condición, y ser valoradas cualquiera que sea su contribución económica.

6. En 1992 la Asamblea aprobó ocho objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001 y una guía breve para el establecimiento de objetivos nacionales 4/. En diversos aspectos importantes, estos objetivos mundiales sirven para reforzar las obligaciones de los Estados Partes en el Pacto.

7. También en 1992 y como conmemoración del décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, la Asamblea General adoptó la "Proclamación sobre el Envejecimiento", en la que se instaba a apoyar las iniciativas nacionales sobre el envejecimiento a fin de que se preste apoyo adecuado a las contribuciones, mayormente no reconocidas, que aportan las mujeres de edad a la sociedad y se aliente a los hombres de edad para desarrollar las capacidades sociales, educativas y culturales que no pudieron tal vez desarrollar durante los años en que debían ganarse la vida; se alienta a todos los miembros de las familias a que presten cuidados, se amplíe la cooperación internacional en el contexto de las estrategias para alcanzar los objetivos mundiales del envejecimiento para el año 2001 y, en reconocimiento de la "mayoría de edad" demográfica de la humanidad, se proclama el año 1999 Año Internacional de las Personas de Edad 5/.

8. Los organismos especializados de las Naciones Unidas, en especial la Organización Internacional del Trabajo (OIT), también han prestado su atención al problema del envejecimiento, en sus respectivas esferas de acción.

3. Los derechos de las personas de edad en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

9. La terminología utilizada para identificar a las personas de edad es muy variada, incluso en los documentos internacionales: personas mayores, personas de edad avanzada, personas de más edad, tercera edad, ancianos y cuarta edad para los mayores de 80 años. El Comité opta por "personas de edad", término utilizado en las resoluciones 47/5 y 48/98 de la Asamblea General (older persons, en inglés, personnes âgées, en francés). Estos calificativos comprenden, siguiendo las pautas de los servicios estadísticos de las Naciones Unidas, a las personas de 60 años y más. (En Eurostat, el servicio estadístico de la Unión Europea, se consideran personas de edad las de 65 años y más, ya que los 65 años es la edad más común de jubilación, con tendencia a retrasarla).

10. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no contiene ninguna referencia explícita a los derechos de las personas de edad, excepto en el artículo 9, que dice lo siguiente: "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social" y en el que de forma implícita se reconoce el derecho a las prestaciones de vejez. Sin embargo, teniendo presente que las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, es evidente que las personas de edad tienen derecho a gozar de todos los derechos reconocidos en el Pacto. Este criterio se recoge plenamente en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento. Además, en la medida en que el respeto de los derechos de las personas de edad exige la adopción de medidas especiales, el Pacto pide a los Estados Partes que procedan en ese sentido al máximo de sus recursos disponibles.

11. Otra cuestión importante es determinar si la discriminación por razones de edad está prohibida por el Pacto. Ni en el Pacto ni en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hace explícitamente referencia a la edad como uno de los factores prohibidos. En vez de considerar que se trata de una exclusión intencional, esta omisión se explica probablemente por el hecho de que, cuando se adoptaron estos instrumentos, el problema del envejecimiento de la población no era tan evidente o tan urgente como en la actualidad.

12. Ahora bien, este hecho no es decisivo puesto que la discriminación basada en "cualquier otra condición social" podría interpretarse en el sentido que se aplica a la edad. El Comité observa que, si bien todavía no es posible llegar a la conclusión de que la discriminación por motivos de edad está en general prohibida por el Pacto, las situaciones en que se podría aceptar esta discriminación son muy limitadas. Además, debe ponerse de relieve que el carácter de inaceptable de la discriminación contra las personas de edad se subraya en muchos documentos normativos internacionales y se confirma en la legislación de la gran mayoría de Estados. En algunas de las pocas situaciones en que todavía se tolera esta discriminación, por ejemplo en relación con la edad obligatoria de jubilación o de acceso a la educación terciaria, existe una clara tendencia hacia la eliminación de estos

obstáculos. El Comité considera que los Estados Partes deberían tratar de acelerar esta tendencia en la medida de lo posible.

13. Por consiguiente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es de la opinión que los Estados Partes en el Pacto están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad. A este respecto, la propia función del Comité adquiere más importancia por el hecho de que, a diferencia de otros grupos de población, tales como las mujeres y los niños, no existe todavía ninguna convención internacional general relacionada con los derechos de las personas de edad y no hay disposiciones obligatorias respecto de los diversos grupos de principios de las Naciones Unidas en esta materia.

14. Al finalizar su 13º período de sesiones, el Comité y anteriormente su predecesor, el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones, habían examinado 153 informes iniciales, 71 segundos informes periódicos y 25 informes globales sobre los artículos 1 a 15. Este examen ha permitido identificar muchos de los problemas que pueden plantearse al aplicar el Pacto en un número considerable de Estados Partes que representan todas las regiones del mundo, con diferentes sistemas políticos, socioeconómicos y culturales. En los informes examinados hasta la fecha no se han recogido de forma sistemática informaciones sobre la situación de las personas mayores, en lo que al cumplimiento del Pacto se refiere, salvo la información, más o menos completa, sobre el cumplimiento del artículo 9, relativa al derecho a la seguridad social.

15. En 1993, el Comité dedicó un día de debate general a este problema con el fin de orientar adecuadamente su actividad futura en la materia. Además, en recientes períodos de sesiones ha comenzado a dar mucha más importancia a la información sobre los derechos de las personas mayores y en algunos casos sus debates han permitido obtener una información muy valiosa. Sin embargo, el Comité observa que en la gran mayoría de los informes de los Estados Partes se sigue haciendo muy poca referencia a esta importante cuestión. Por consiguiente, desea indicar que, en el futuro, insistirá en que en los informes se trate de manera adecuada la situación de las personas mayores en relación con cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto. Esta Observación general determina las cuestiones específicas que son pertinentes a este respecto.

#### 4. Obligaciones generales de los Estados Partes

16. El grupo de las personas de edad es tan heterogéneo y variado como el resto de la población y depende de la situación económica y social del país, de factores demográficos, medioambientales, culturales y laborales y, a nivel individual, de la situación familiar, del grado de estudios, del medio urbano o rural y de la profesión de los trabajadores y de los jubilados.

17. Junto a personas de edad que gozan de buena salud y de una aceptable situación económica, existen muchas que carecen de medios económicos suficientes para subsistir, incluso en países desarrollados, y que figuran



entre los grupos más vulnerables, marginales y no protegidos. En períodos de recesión y de reestructuración de la economía, las personas de edad corren mayores riesgos. Como ha puesto ya de relieve el Comité (Observación general N° 3 (1990), párr. 12), los Estados Partes tienen el deber de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad incluso en momentos de graves escaseces de recursos.

18. Los métodos que los Estados Partes utilizan para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Pacto respecto de las personas de edad serán fundamentalmente los mismos que los previstos para el cumplimiento de otras obligaciones (véase la Observación general N° 1 (1989)). Incluyen la necesidad de determinar, mediante una vigilancia regular, el carácter y el alcance de los problemas existentes dentro de un Estado, la necesidad de adoptar políticas y programas debidamente concebidos para atender las exigencias, la necesidad de legislar en caso necesario y de eliminar toda legislación discriminatoria, así como la necesidad de adoptar las disposiciones presupuestarias que correspondan o, según convenga, solicitar la cooperación internacional. Respecto de este último requisito, la cooperación internacional, de conformidad con los artículos 22 y 23 del Pacto, pueden resultar un elemento particularmente importante para que algunos países en desarrollo cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto.

19. A este respecto, cabe señalar a la atención el Objetivo mundial N° 1, aprobado por la Asamblea General en 1992, en el que se propugnan el establecimiento de infraestructuras nacionales de apoyo para impulsar, en los planes y programas nacionales e internacionales, las políticas y programas relacionados con el envejecimiento. A este respecto, el Comité observa que uno de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad que los gobiernos debían incorporar a sus programas nacionales es que las personas de edad deben estar en situación de crear movimientos o asociaciones de personas de edad.

#### 5. Disposiciones específicas del Pacto

##### Igualdad de derechos para hombres y mujeres (art.3)

20. A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Pacto, en el que se destaca el compromiso de los Estados Partes en "asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales", el Comité considera que los Estados Partes deberían prestar atención a las mujeres de edad avanzada que, por haber dedicado toda, o parte de su vida, a cuidar de su familia, sin haber desarrollado una actividad productiva que les haga acreedoras a percibir una pensión de vejez, o que no tengan tampoco derecho a percibir pensiones de viudedad, se encuentren en situaciones críticas de desamparo.

21. Para hacer frente a tales situaciones y cumplir plenamente lo establecido en el artículo 9 del Pacto y en el párrafo 2 h) de la Proclamación sobre el Envejecimiento, los Estados Partes deberían establecer prestaciones de vejez no contributivas, u otras ayudas, para todas las

personas, sin distinción de sexo, que al cumplir una edad prescrita, fijada en la legislación nacional, carezcan de recursos. Por la elevada esperanza de vida de las mujeres y por ser éstas las que, con mayor frecuencia, carecen de pensiones contributivas, serían ellas las principales beneficiarias.

Derechos relacionados con el trabajo (arts.6 a 8)

22. El artículo 6 del Pacto insta a los Estados Partes a adoptar las medidas apropiadas para proteger el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.

Por ello, el Comité, teniendo en cuenta que los trabajadores mayores que no han alcanzado la edad de jubilación suelen tropezar con dificultades para encontrar y conservar sus puestos de trabajo, destaca la necesidad de adoptar medidas para evitar toda discriminación fundada en la edad, en materia de empleo y ocupación 6/.

23. El derecho al "goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias", proclamado en el artículo 7 del Pacto, reviste particular relevancia en el entorno laboral de los trabajadores mayores para permitirles poder trabajar sin riesgos hasta su jubilación. Es aconsejable, en particular, emplear a trabajadores mayores habida cuenta de la experiencia y los conocimientos que poseen 7/.

24. En los años anteriores a la jubilación, deberían ponerse en práctica programas de preparación para hacer frente a esta nueva situación, con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados. Tales programas deberían, en particular, proporcionar información sobre sus derechos y obligaciones como pensionistas, posibilidades y condiciones de continuación de una actividad profesional, o de emprender actividades con carácter voluntario, medios de combatir los efectos perjudiciales del envejecimiento, facilidades para participar en actividades educativas y culturales y sobre la utilización del tiempo libre 8/.

25. Los derechos protegidos en el artículo 8 del Pacto, es decir, los derechos sindicales, en particular después de la edad de jubilación, deben ser aplicados a los trabajadores mayores.

Derecho a la seguridad social (art. 9)

26. El artículo 9 del Pacto prevé de manera general que los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social", sin precisar la índole ni el nivel de la protección que debe garantizarse. Sin embargo, en el término "seguro social" quedan incluidos de forma implícita todos los riesgos que ocasionen la pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias ajenas a la voluntad de las personas.

27. De conformidad con el artículo 9 del Pacto y con las disposiciones de aplicación de los Convenios de la OIT sobre seguridad social -Convenio N° 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social (1952) y Convenio N° 128 relativo a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (1967)- los

Estados Partes deben tomar las medidas adecuadas para establecer, con carácter general, sistemas de seguros de vejez obligatorios, a percibir a partir de una edad determinada, prescrita por las legislaciones nacionales.

28. Conforme a lo dispuesto en ambos Convenios de la OIT mencionados y en la Recomendación 162 de la OIT, sobre los trabajadores de edad, el Comité invita a los Estados Partes a fijar la edad de jubilación de manera flexible, de acuerdo con las actividades desempeñadas y la capacidad de las personas de edad avanzada, teniendo también en cuenta factores demográficos, económicos y sociales.

29. Para completar el mandato contenido en el artículo 9 del Pacto, los Estados Partes deberán garantizar la concesión de prestaciones de sobrevivientes y de orfandad, a la muerte del sostén de familia afiliado a la seguridad social o pensionista.

30. Finalmente, para dar pleno cumplimiento al mandato del artículo 9 del Pacto, como ya se ha señalado en los párrafos 20 y 22 supra, los Estados Partes deberán establecer, dentro de los recursos disponibles, prestaciones de vejez no contributivas u otras ayudas, para todas las personas mayores que, al cumplir la edad prescrita fijada en la legislación nacional, por no haber trabajado o no tener cubiertos los períodos mínimos de cotización exigidos, no tengan derecho a disfrutar de una pensión de vejez o de otra ayuda o prestación de la seguridad social y carezcan de cualquier otra fuente de ingresos.

#### Protección de la familia (art. 10)

31. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto y con las Recomendaciones 25 y 29 del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, los Estados Partes deberán desplegar todos los esfuerzos necesarios para apoyar, proteger y fortalecer a las familias y ayudarlas, de acuerdo con los valores culturales de cada sociedad, a atender a sus familiares mayores dependientes o a su cargo. La Recomendación 29 alienta a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que establezcan servicios sociales de apoyo a las familias cuando existan personas mayores dependientes en el hogar y a que apliquen medidas especialmente destinadas a las familias con bajos ingresos que deseen mantener en el hogar a familiares de edad con tales características. Estas ayudas deben también otorgarse a las personas que vivan solas y a las parejas de personas mayores que deseen permanecer en sus hogares.

#### Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11)

32. De los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, el principio 1, en la sección correspondiente al derecho a la independencia, establece que: "Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia". El Comité estima de gran importancia este principio que reivindica para las personas mayores los derechos contenidos en el artículo 11 del Pacto.

33. En las Recomendaciones 19 a 24 del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento se pone de relieve que la vivienda destinada a los ancianos es algo más que un mero albergue y que, además del significado material, tiene un significado psicológico y social que debe tomarse en consideración. Por ello, las políticas nacionales deben contribuir a que las personas de edad permanezcan en sus propios hogares, mientras sea posible, mediante la restauración, el desarrollo y la mejora de sus viviendas y su adaptación a las posibilidades de acceso y de utilización por parte de las personas de edad (Recomendación 19). La Recomendación 20 pone el acento en la necesidad de que en la legislación y en la planificación en materia de desarrollo y reconstrucción urbana se preste especial atención a los problemas de las personas de edad para contribuir a su integración social, y según la Recomendación 22, que se tenga en cuenta la capacidad funcional de los ancianos para facilitarles un entorno adecuado y la movilidad y la comunicación mediante el suministro de medios de transporte adecuados.

Derecho al disfrute de salud física y mental (art. 12)

34. Para hacer efectivo a las personas mayores el derecho al disfrute de un nivel satisfactorio de salud física y mental, acorde con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes deben tener en cuenta el contenido de las Recomendaciones 1 a 17 del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento que se dedican íntegramente a proporcionar orientaciones sobre la política sanitaria dirigida a preservar la salud de estas personas y comprende una visión integradora, desde la prevención y la rehabilitación, hasta la asistencia a los enfermos terminales.

35. Es evidente que no puede abordarse la incidencia, cada vez mayor, de las enfermedades cronicodegenerativas y los elevados costos de hospitalización, solamente mediante la medicina curativa. A este respecto, los Estados Partes deberían tener presente que mantener la salud hasta la vejez exige inversiones durante todo el ciclo vital de los ciudadanos, básicamente a través de la promoción de estilos de vida saludables (alimentación, ejercicio, eliminación del tabaco y del alcohol, etc.). La prevención, mediante controles periódicos, adaptados a las necesidades de las mujeres y de los hombres de edad, cumple un papel decisivo; y también la rehabilitación, conservando la funcionalidad de las personas mayores, con la consiguiente disminución de costos en las inversiones dedicadas a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales.

Derecho a la educación y a la cultura (arts. 13 a 15)

36. El párrafo 1 del artículo 13 del Pacto reconoce el derecho de toda persona a la educación. En el caso de las personas mayores este derecho debe contemplarse en dos direcciones distintas y complementarias: a) derecho de las personas de edad a beneficiarse de los programas educativos, y b) aprovechamiento de los conocimientos y de la experiencia de las personas de edad en favor de las generaciones más jóvenes.

37. Respecto a la primera, los Estados Partes deberían considerar: a) las recomendaciones contenidas en el principio 4 de los Principios de las

Naciones Unidas en favor de las personas de edad, que dice: "Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados" y, en consecuencia, facilitarles, de acuerdo con su preparación, aptitudes y motivaciones, el acceso a los distintos niveles del ciclo educativo, mediante la adopción de medidas adecuadas para facilitarles la alfabetización, educación permanente, acceso a la universidad, etc., y b) la Recomendación 47 del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en la que, de acuerdo con el concepto sobre educación permanente, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se recomienda promover programas para personas mayores no estructurados, basados en la comunidad y orientados al esparcimiento, con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia, así como la responsabilidad de la comunidad respecto de las personas de edad, programas que deben contar con el apoyo de los gobiernos nacionales y de las organizaciones internacionales.

38. En lo que se refiere al aprovechamiento de los conocimientos y de la experiencia de las personas mayores, a que se hace referencia en el capítulo referente a la educación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (párrs. 74 a 76), se destaca el importante papel que todavía en la actualidad desempeñan las personas mayores y los ancianos en la mayoría de las sociedades, ya que son los encargados de transmitir la información, los conocimientos, las tradiciones y los valores y que no debe perderse esta importante tradición. Por ello, el Comité valora especialmente el mensaje contenido en la Recomendación 44 de dicho Plan: "Deben establecerse programas de educación en los que las personas de edad sean los maestros y transmisores de conocimientos, cultura y valores espirituales".

39. En los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto se señala el compromiso de los Estados Partes de reconocer el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar del progreso científico y de sus aplicaciones. A este respecto, el Comité encomienda a los Estados Partes que tomen en consideración las recomendaciones contempladas en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, en particular el principio 7: "Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes"; y el principio 16: "Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad".

40. En esta misma línea, la Recomendación 48 del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento insta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a apoyar programas encaminados a lograr un mayor y más fácil acceso físico a instituciones culturales y recreativas (museos, teatros, salas de conciertos, cines, etc.).

41. La Recomendación 50 del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento pone el acento en la necesidad de que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los propios interesados (es decir, las personas mayores) desplieguen esfuerzos tendientes a superar imágenes

estereotipadas negativas que presenten a las personas mayores como personas que padecen problemas físicos y psicológicos, que son incapaces de funcionar independientemente y que no desempeñan ningún papel ni tienen ningún valor para la sociedad. Estos esfuerzos en los que deben colaborar los medios de comunicación y las instituciones educacionales son necesarios e indispensables para lograr una sociedad que abogue por la efectiva integración de las personas mayores.

42. Finalmente, en lo que se refiere al derecho a gozar del progreso científico y de sus aplicaciones, los Estados Partes deberían tener en cuenta las Recomendaciones 60, 61 y 62 del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y hacer esfuerzos por promover la investigación en los aspectos biológico, mental y social y las formas de mantener la capacidad funcional y evitar y retrasar la aparición de las enfermedades crónicas y las incapacidades. A este respecto, se recomienda la creación, por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, de instituciones especializadas en la enseñanza de la gerontología, la geriatría y la psicología geriátrica en los países en que no existan dichas instituciones.

---

1/ "Objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001: estrategia práctica", informe del Secretario General (A/47/339), párr. 5.

2/ Véase Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.8.82.I.16), cap. VI.

3/ Resolución 46/91 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991, titulada "Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas", anexo.

4/ Véase "Objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001: estrategia práctica", informe del Secretario General (A/47/339), caps. III y IV.

5/ Resolución 47/5 de la Asamblea General, de 16 de octubre de 1992, titulada "Proclamación sobre el Envejecimiento", anexo.

6/ Véase Recomendación 162 (1980) de la OIT sobre los trabajadores de edad, párrs. 3 a 10.

7/ *Ibíd.*, párrs. 11 a 19.

8/ *Ibíd.*, párr. 30.

Bibliografía general

- Albouy, François-Xavier y D. Kessler. Un système de retraite européen: une utopie réalisable? Revue Française des affaires sociales, número hors-séries, noviembre de 1989.
- Aranguren, José Luis. La vejez como autorrealización personal y social. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1992.
- Beauvoir, Simone de. La vieillesse. Gallimard 1970 (Edhasa, 1983).
- Cebrián Badia, Francisco Javier: La jubilación forzosa del trabajador y su derecho al trabajo. Actualidad Laboral, N° 14, Madrid, 1991.
- Commission des Communautés européennes: L'Europe dans le mouvement démographique (Mandat du 21 juin 1989), Bruselas, junio de 1990.
- Durán Heras, Almudena. Anticipo de la jubilación en España. Revista de Seguridad Social, N° 41, Madrid, 1989.
- España, Ministerio de Trabajo. Seminario sobre trabajadores de edad madura. Madrid, 1968.
- Fuentes, C. Josefa. Situación Social del Anciano. Alcalá de Henares, 1975.
- Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo. Informe Anual 1989. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1990.
- Girard, Paulette. Vieillissement et emploi, vieillissement et travail. Haut Conseil de la population et de la famille. Documentation Française, 1989.
- Guillemard, Anne Marie. Análisis de las políticas de vejez en Europa. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1992.
- \_\_\_\_\_. Emploi, protection sociale et cycle de vie: Résultat d'une comparaison internationale des dispositifs de sortie anticipée d'activité. Sociologie du travail, n° 3, París, 1993.
- H. Draus, Renate. Le troisième âge en la République fédérale d'Allemagne. Observations et diagnostics économiques, n° 22, enero de 1988.
- Hermanova, Hana. Envejecer con salud en Europa en los años 90. Jornadas europeas sobre personas mayores. Alicante, 1993.
- INERSO (Instituto Nacional de Servicios Sociales). La Tercera Edad en Europa: necesidades y demandas. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1989.

\_\_\_\_\_. La Tercera Edad en España: necesidades y demandas. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1990.

\_\_\_\_\_. La Tercera Edad en España: aspectos cuantitativos. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1989.

ISE (Instituto Sindical Europeo). Los jubilados en Europa occidental: desarrollo y posiciones sindicales, Bruselas, 1988.

Lansley, John y Maggie Pearson. Preparación a la jubilación en los países de la Comunidad Europea. Seminario celebrado en Francfort del Main, 10 a 12 octubre de 1988. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989.

Martínez-Fornes, Santiago. Envejecer en el año 2000. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1991.

Minois, George. Historia de la vejez: de la Antigüedad al Renacimiento. Madrid, Editorial Nerea, 1989.

OCDE. Flexibilité de l'âge de la retraite. París, 1970.

OCDE. Indicadores Sociales. Informes OCDE. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1985.

OCDE. El futuro de la protección social y el envejecimiento de la población. Informes OCDE. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990.

OIT. Trabajadores de edad madura: trabajo y jubilación. 65ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Ginebra, 1965.

OIT. De la pirámide al pilar de población: los cambios en la población y la seguridad social. Informes OIT. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990.

OIT. La OIT y las personas de edad avanzada. Ginebra, 1992.

PNUD. Desarrollo Humano. Informe 1990. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1990.

Simposio de Gerontología de Castilla-León. Hacia una vejez nueva. I Simposio de Gerontología de Castilla-León, 5 a 8 de mayo de 1988. Fundación Friedrich Ebert, Salamanca, 1988.

Uceda Povedano, Josefina. La jubilación: reflexiones en torno a la edad de jubilación en la CEE; especial referencia al caso español. Madrid, Escuela Social, 1988.

Vellas, Pierre. Législation sanitaire et personnes âgées. OMS, Publications régionales. Série européenne, n° 33.



Anexo V

INFORME SOBRE LA MISION DE ASISTENCIA TECNICA A PANAMA DEL  
COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
(16 a 22 de abril de 1995)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 16	113
I.    INFORME SOBRE LA MISION . . . . .	17 - 70	116
A.    Antecedentes generales . . . . .	17 - 37	116
B.    La política de vivienda del Estado . . . . .	38 - 46	120
C.    Ejemplos concretos del problema de la vivienda	47 - 70	122
II.   OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITE . . . . .	71 - 82	126

Anexos

I.    Programa de trabajo . . . . .		129
II.   Participación del sector de la construcción en el PIB, 1970-1993 . . . . .		132
III.  Composición de la inversión en construcción, 1970-1993 . . .		133
IV.   Volumen de inversión en la construcción, distrito de Panamá .		134
V.    Cámara Panameña de la Construcción, dirección económica . . .		135
VI.   Soluciones construidas por el Ministerio de la Vivienda, línea de programa y año . . . . .		136
VII.  Dirección General de Planificación y Presupuesto, Departamento de Planificación . . . . .		137

## INTRODUCCION

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido por el Consejo Económico y Social para vigilar la aplicación por los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, examinó los informes presentados por Panamá (E/1984/6/Add.19, E/1988/5/Add.9, E/1986/4/Add.22, E/1989/5/Add.5) en su sexto período de sesiones de 1991.

2. El Comité expresó su reconocimiento por los informes, observando que éstos se habían presentado en el contexto de circunstancias extraordinarias para el país, debidas a la agitación política y a las consecuencias de la invasión estadounidense de 1989, situación que había creado un gran desorden en todos los sectores del país y había tenido graves consecuencias para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Al mismo tiempo, el Comité expresó su preocupación porque el representante del Estado Parte no había dado una respuesta satisfactoria a varias preguntas sobre el derecho a la vivienda y los desahucios. La preocupación del Comité al respecto se refería en particular a lo siguiente:

La afirmación del Gobierno de que 3.000 personas habían quedado afectadas por el bombardeo de El Chorrillo difería considerablemente de los datos obtenidos de otras fuentes, que situaban la cifra entre 12.500 y 20.000 personas. Esta disparidad preocupaba gravemente al Comité, habida cuenta de las obligaciones que incumben al Gobierno en virtud del Pacto.

Las respuestas dadas por el Estado Parte a las preguntas relativas a las condiciones de vida de los residentes de El Chorrillo que habían quedado sin hogar debido a los bombardeos diferían considerablemente de otra información, de que disponía el Comité. Según esa información muchos residentes que habían recibido alojamientos de sustitución se quejaban de las grandes distancias que ahora tenían que recorrer para ir a sus lugares de trabajo en medios de transporte público relativamente onerosos, así como de la mala calidad general de la vivienda en los lugares de reasentamiento. Además, dos años después de la invasión, todavía no se había realojado a un gran número de personas.

La justificación proporcionada por el Gobierno sobre la evacuación forzosa de más de 5.000 personas de sus hogares por las fuerzas panameñas y estadounidenses en Tocumen, San Miguelito y Panamá Viejo a principios de 1990 era inaceptable con arreglo a las disposiciones del Pacto. En particular, preocupaba al Comité la demolición de un gran número de casas, así como el hecho de que los desalojos no hubiesen ido acompañados de órdenes legales de desahucio, con lo que no sólo se infringía el derecho a una vivienda adecuada sino también los derechos de los ocupantes a la vida privada y la seguridad del hogar.

3. En su séptimo período de sesiones en 1992, el Comité consideró la información adicional (E/1989/5/Add.8) presentada por el Gobierno de Panamá después del examen por el Comité de los informes de Panamá en su sexto período de sesiones en 1991.

4. El Comité expresó su agradecimiento al Gobierno de Panamá por haber respondido pronta y detalladamente a su solicitud de información adicional. Observó sin embargo que esa información se refería más a las normas jurídicas que a su aplicación práctica. En particular, en lo tocante al derecho a una vivienda adecuada, el Comité opinaba que la información adicional no se refería al contenido del artículo 11 del Pacto y que no proporcionaba explicación alguna acerca del procedimiento para otorgar las indemnizaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América, ni de la situación de la vivienda en lo que respecta al medio rural o a la población indígena.

5. Dado que varias de las preguntas importantes formuladas anteriormente por el Comité no podían recibir una respuesta satisfactoria durante la consideración del informe suplementario de Panamá en su séptimo período de sesiones, el Comité decidió, de conformidad con los procedimientos relativos a las medidas de seguimiento, ofrecer a Panamá el envío de uno o dos de sus miembros para asesorar al Gobierno en relación con los asuntos mencionados en el párrafo 135 del informe sobre su sexto período de sesiones (E/1992/23).

6. En su decisión 1993/294, aprobada el 28 de julio de 1993, el Consejo Económico y Social suscribió la oferta del Comité. La decisión dice:

"En su 44ª sesión plenaria, celebrada el 28 de julio de 1993, el Consejo Económico y Social tomó nota de la decisión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de informar al Gobierno de Panamá de su ofrecimiento, de conformidad con los procedimientos relativos a las medidas de seguimiento adoptados por el Comité en su séptimo período de sesiones y en cumplimiento del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de enviar uno o dos de sus miembros para asesorar al Gobierno en relación con los asuntos mencionados en el informe sobre su sexto período de sesiones. El Consejo aprobó la iniciativa del Comité, a reserva de que el Estado Parte de que se trataba aceptara el ofrecimiento del Comité".

7. En su carta, de fecha 17 de septiembre de 1993, el Presidente del Comité informó al Gobierno de Panamá sobre esta decisión.

8. En una nota verbal, de fecha 27 de enero de 1994, el Gobierno de Panamá comunicó al Comité lo siguiente:

"El Gobierno de la República de Panamá agradece la oferta formulada en la decisión 1993/294 del Consejo Económico y Social y desea comunicar su decisión de declinar la oferta, por no ser éste el momento más adecuado ni conveniente para recibir ese asesoramiento".

9. En su décimo período de sesiones celebrado en mayo de 1994, el Comité consideró la nueva información presentada por el Gobierno de Panamá y decidió continuar su diálogo con el Estado Parte respecto a la aplicación del derecho a la vivienda en su 11º período de sesiones (21 de noviembre a 9 diciembre de 1994) con el fin de adoptar las observaciones finales.

10. El 6 de diciembre de 1994, durante su 11º período de sesiones, el Comité escuchó una declaración del Representante Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que indicaba que el Gobierno de Panamá aceptaba el ofrecimiento del Comité de enviar a dos de sus miembros para proseguir el diálogo con el Gobierno en relación con las cuestiones señaladas por el Comité en sus períodos de sesiones 6º a 11º.

11. El Comité expresó su agradecimiento al Gobierno de Panamá por su buena disposición y voluntad para cooperar y estableció, entre otros, los siguientes criterios y orientaciones para la misión:

- el Comité estaría representado por el Sr. Philippe Texier y el Sr. Javier Wimer Zambrano y estaría asistido en la misión por el Centro de Derechos Humanos;
- la misión se efectuaría preferentemente antes del 12º período de sesiones del Comité, a ser posible en marzo o principios de abril de 1995;
- la misión se centraría en la aplicación del derecho a la vivienda (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), pero esto no impediría a los miembros del Comité aceptar información sobre otras cuestiones que pudieran ser pertinentes para el eventual examen por el Comité del próximo informe periódico de Panamá;
- la misión se entrevistaría con los órganos gubernamentales encargados de las cuestiones de la vivienda y debería también recoger la opinión de las instituciones facultadas para intervenir, por cualquier título que fuera, en los problemas de la vivienda: las autoridades judiciales, la administración nacional, regional o local, así como los representantes de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales, iglesias, universidades, etc.) y cualquier persona o institución calificada;
- la misión debería poder efectuar visitas sobre el terreno, particularmente en las zonas en que están previstas urbanizaciones, en las que se han producido desahucios o en las que las condiciones de vivienda no sean satisfactorias;
- los objetivos de la misión serían hacerse una idea más precisa de la situación de la vivienda en Panamá y proseguir el diálogo con el Gobierno y la sociedad civil con miras a la mejor aplicación posible del Pacto en la esfera de la vivienda;
- el informe confidencial sería examinado por el Comité en privado, para adoptarlo antes de hacerlo público.

12. Se decidió además que el programa de la misión fuese preparado en consulta con el Gobierno de Panamá, el Centro de Derechos Humanos, los dos expertos y probablemente el Presidente del Comité, así como con los órganos representativos de la sociedad civil.

13. En la preparación de la misión, se pidió y recibió información de las siguientes fuentes:

Organos de las Naciones Unidas: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Organismos especializados: Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional (FMI).

Organizaciones regionales: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Banco Interamericano de Desarrollo.

Organizaciones no gubernamentales: Coalición Internacional Hábitat, Comisión Nacional de Derechos Humanos en Panamá (CONADEHUPA), Centro de Capacitación Social (CCS), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA), Comisión Americana de Juristas, Coordinadora Popular de Derechos Humanos en Panamá (COPODEHUPA), Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), Congreso General Ngöbe-Buglé, Asociación de Moradores de San Miguelito, Sagrada Resurrección, Felipillo y otras.

14. La misión se realizó del 16 al 22 de abril de 1995. Los dos miembros de la misión fueron acompañados durante sus visitas, con el consentimiento del Gobierno, por el Secretario Ejecutivo de la Coalición Internacional Hábitat.

15. El Gobierno de Panamá suministró a la misión toda la información requerida, facilitó el acceso a las zonas de interés para la misión, ayudó a organizar varias reuniones con representantes de las autoridades regionales y municipales, organizaciones no gubernamentales, instituciones eclesióásticas y académicas tanto en la Ciudad de Panamá como en Colón y cooperó con la misión con ánimo constructivo y abierto, lo que fue muy apreciado por los miembros de la misión.

16. En el anexo I se adjunta un plan detallado de las reuniones y actividades de la misión. En los anexos II a VII figuran datos estadísticos del sector de la vivienda.

## I. INFORME SOBRE LA MISION

### A. Antecedentes generales

17. Panamá es un país de desarrollo relativamente avanzado, que ocupa en la actualidad el 47° puesto entre todos los del mundo. Tiene características peculiares, atribuibles sin duda a la presencia y la explotación del canal desde comienzos de siglo, lo que hace que el sector terciario sea en él mucho más importante que en los países vecinos de Centroamérica, al originar el 75% del PIB. Ahora bien, también está aquejado de desigualdades sociales

importantísimas, patentes en todo el país, especialmente en la ciudad de Colón, donde coexisten de manera espectacular enormes riquezas y extrema pobreza.

18. En un documento elaborado para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Gobierno ha expuesto una de las peores distribuciones de ingresos de todo el mundo e índices de desempleo o de subempleo elevadísimos, calculándose que cerca de la mitad de los habitantes del país viven en situación de pobreza.

19. La población indígena, formada por cinco etnias, representa del 8 al 10% de los habitantes del país, es decir unas 200.000 personas de un total de 2,4 a 2,5 millones según el último censo. Forma parte de las capas más vulnerables y pobres de la sociedad.

20. El poblamiento del país se caracteriza por una distribución geográfica muy desigual, con una gran concentración en las zonas urbanas -sobre todo en torno a la capital- y una gran dispersión en las rurales. Esta tendencia al éxodo rural no va a disminuir sin duda alguna y no puede menos que acelerar el paro, el subempleo, el aumento de la pobreza y la ocupación de terrenos si no se toman medidas para invertir el proceso.

21. En este contexto general, la invasión estadounidense del 20 de diciembre de 1989 desencadenó una grave crisis económica y social que repercutió en todos los sectores de la economía y destruyó o dañó varios centenares de viviendas en dos de los barrios más poblados de la capital, agudizando todavía más la crisis de la vivienda.

22. Sin embargo, en el período de 1990 a 1993, el índice de crecimiento anual estuvo por término medio en torno al 8% y el producto per cápita real aumentó en un 6,3%, concentrándose esencialmente el crecimiento en el sector de servicios y en la capital o en la zona del canal. Los indicadores macroeconómicos ponen de manifiesto, en conjunto, una buena recuperación de la economía nacional, pero, como observa el Gobierno "la distribución de sus beneficios no ha permitido eliminar, ni aun siquiera corregir, en la mayoría de los casos, las profundas desigualdades estructurales existentes, que se reflejan principalmente en el nivel y la distribución de los ingresos y en la diferencia de acceso a los servicios públicos".

23. Desde el punto de vista politicogeográfico, en el 48% de los corregimientos 1/ del país los ingresos per cápita son inferiores al costo del mínimo alimentario de la ciudad de Panamá (195,16 balboas al mes) 2/ y en el 84% son inferiores al "mínimo ampliado".

24. El índice de desempleo sigue siendo elevado. En 1989, ascendía al 16,3% en todo el territorio y en 1993 bajó al 12,9%. El subempleo, que afecta a un porcentaje importante de la población, erosiona los ingresos de los grupos más pobres y deteriora el salario real de los trabajadores de las empresas privadas.

La situación de la vivienda

25. Tanto el Gobierno como las organizaciones no gubernamentales o las instituciones internacionales reconocen unánimemente que existe un déficit de vivienda, situado, según las fuentes, entre 200.000 y 250.000 viviendas. Según un artículo publicado en "La Prensa" del 14 de octubre de 1994, ese déficit sería de 240.000 viviendas, de las cuales el 60% correspondería a las ciudades de Panamá y Colón. Por su parte, el Ministerio de la Vivienda calcula que en 1993 el déficit era de 195.244 viviendas, el 48% de ellas en la provincia de Panamá 3/.

26. Hay un promedio de 4,4 ocupantes por vivienda en todo el territorio y el 24% de las viviendas sólo tienen un cuarto. Las condiciones de habitabilidad son a menudo precarias: el suelo del 18,5% de las viviendas es de tierra apisonada y el 16,3% no tienen agua potable, cifras que aumentan en las provincias más pobres del país (Bocas del Toro, Chiriquí, San Blas y Veraguas). A menudo los servicios sanitarios son deficientes (en el 44% de los casos) y también con frecuencia no hay corriente eléctrica. Asimismo, las vías de acceso a muchos barrios son casi impracticables y los lugares de trabajo y las escuelas se hallan muy alejados de las viviendas.

27. En el plano institucional, en el sector de la vivienda y la urbanización intervienen principalmente tres entidades: el Ministerio de la Vivienda, el Banco Hipotecario Nacional y la Caja de Ahorros.

28. Por Ley de 25 de enero de 1993 se creó el Ministerio de la Vivienda, el cual determina y coordina la política nacional al respecto, en particular en lo que se refiere a los programas de vivienda para personas de bajos ingresos. El Banco Hipotecario Nacional financia los programas nacionales que el Ministerio ejecuta. Regula y fiscaliza el sistema nacional de ahorro y préstamos inmobiliarios. La Caja de Ahorros desempeña funciones similares.

29. El Banco Hipotecario Nacional calcula en 36 millones de balboas el monto de los retrasos de pago de los prestatarios de bajos ingresos. Recibe ayudas externas de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), pero debe asumir los intereses de la deuda. Considera que no recibe bastante ayuda del Estado, habida cuenta de lo elevados que son los costos de construcción.

30. El sector privado, constituido esencialmente por la Cámara Panameña de la Construcción, se ocupa de construir viviendas y carreteras, pero construye esencialmente en dos sectores: viviendas o copropiedades de costo elevado y medio y viviendas de costo medio-bajo. La Cámara se atiene claramente a una lógica de mercado. Depende de la política financiera de los bancos comerciales e hipotecarios y pretende satisfacer únicamente las demandas "efectivas", es decir, las de personas que tienen necesidad de una vivienda y pueden pagarla. A su juicio, corresponde a las autoridades asegurar la construcción de las viviendas destinadas a los más pobres.

31. Importa observar que, según indicaciones de varias fuentes gubernamentales y no gubernamentales, desde hace varios años prácticamente no se han construido viviendas de alquiler. Se considera que el cobro de los alquileres es demasiado arduo, por lo que se ha abandonado el mantenimiento de los inmuebles existentes y en la actualidad muchas de esas viviendas se hallan en un estado lamentable aunque siguen habitadas. Por ejemplo, los edificios Renta 2 o Renta 5 de la capital, que corren peligro de derrumbe y cuya estructura ya era deficiente cuando fueron edificados.

32. El escaso nivel de vida de gran parte de los habitantes, la situación a menudo precaria de la propiedad de las tierras, el déficit de viviendas y el éxodo rural han hecho que aumente el número de ocupaciones de tierras y construcciones de viviendas precarias en terrenos ocupados, tanto si son propiedad del Estado como de particulares.

33. Es un fenómeno antiguo, pero ha cobrado importancia en los últimos años. Según los datos del Ministerio de la Vivienda, en la actualidad hay 314 ocupaciones espontáneas en el país, que representan unas 62.700 familias, aproximadamente 300.000 personas. El 88% de esas ocupaciones, es decir 52.729 familias, corresponden a la zona metropolitana de Panamá. Los otros centros urbanos más afectados son David y el sector periférico de Colón.

34. La situación de la zona del canal es especial, a causa de la firma en 1977 del Tratado concerniente a la neutralidad permanente del canal y al funcionamiento del canal de Panamá, denominado Tratado Torrijos-Carter, que dispone un proceso de restitución a la jurisdicción panameña de las tierras ribereñas del canal y las ciudades de Panamá y Colón. Al respecto, se habla de "áreas revertidas" que, a la fecha, representan unos 900 km<sup>2</sup>.

35. Hasta ahora, no se ha materializado realmente el impacto positivo esperado de la incorporación de las tierras revertidas a la economía del país y de la mejora del desarrollo urbano de las ciudades de Panamá y Colón. El 14 de enero de 1991 se promulgó una ley sobre las áreas revertidas, que establece un mecanismo más flexible de planificación y definición de la utilización de las mismas. El 25 de febrero de 1993 se creó una institución específica, la Autoridad de la Región Interoceánica, encargada de administrar los bienes restituidos a Panamá en virtud del Tratado Torrijos-Carter.

36. Así, antes del 31 de diciembre de 1999, un total de 1.250 ha. del sector pacífico y 450 del sector atlántico deben dejar de formar parte del dominio público. El Banco Interamericano de Desarrollo ha concedido a la República de Panamá un préstamo de 8,5 millones de dólares para que la Autoridad de la Región Interoceánica efectúe estudios sobre la utilización idónea de los recursos revertidos o por revertir, la conservación de la cuenca del canal y la elaboración de un plan metropolitano de desarrollo de las ciudades de Panamá y Colón. La planificación de las zonas revertidas o por revertir abarcará tres elementos:

- el canal, administrado por la Comisión del Canal;



- los bienes situados al borde del canal, esto es, fundamentalmente bases militares;
- la red de captación de aguas.

37. Una de las funciones de la Autoridad de la Región Interoceánica es recibir los bienes y administrarlos y, posteriormente, distribuirlos a las autoridades competentes. En cuanto a las viviendas, su atribución corresponde al Ministerio de la Vivienda.

#### B. La política de vivienda del Estado

38. Para el período de 1990 a 1994, el Ministerio de la Vivienda se había fijado por objetivo construir 100.000 "soluciones de vivienda", mediante un esfuerzo conjunto de los sectores público y privado. Trataba de alcanzar el 50% de esa meta, orientándose prioritariamente hacia los sectores de bajos ingresos, mediante programas de autogestión y edificación de viviendas. En febrero de 1994, el Ministerio consideraba que podía alcanzar 30.000 soluciones de vivienda, objetivo que no se ha logrado totalmente.

39. La política del Ministerio de la Vivienda tenía tres objetivos:

- ocuparse de los nuevos asentamientos organizados (NAOS) existentes, para hacer frente al problema de las ocupaciones de terrenos por familias sin recursos;
- aplicar los programas de "lotes servidos" (parcelas dotadas de servicios básicos);
- desarrollar el programa de mejora del hábitat, mediante créditos para la adquisición de materiales.

40. En el curso de la entrevista que concedió a los integrantes de la misión, el Ministro de la Vivienda mostró tener clara conciencia del problema. A su juicio, el problema de la vivienda seguía siendo grave desde comienzos de siglo, el déficit de viviendas había aumentado enormemente en los últimos años y las necesidades de los ciudadanos más pobres les habían conducido a acciones ilegales. El Ministro asignaba prioridad a dos cuestiones:

La tenencia de las tierras: para acabar con las ocupaciones y la consiguiente inseguridad jurídica, era necesario otorgar títulos de propiedad, en particular para una parte del "área revertida".

La modificación de la noción de vivienda. La expresión que debía emplearse era la de "vivienda digna" y también requería un cambio en la legislación. Sabiendo que existían viviendas de 24 m<sup>2</sup>, e incluso a veces menores (la misión visitó una de unos 13 m<sup>2</sup>), se había presentado un proyecto de ley ante la Asamblea legislativa por el que se prohíbe la construcción de viviendas inferiores a 36 ó 42 m<sup>2</sup>.

41. El Ministro indicó asimismo con claridad a la misión que no se efectuaba ni se llevaría a cabo ningún desalojo forzoso, que no se prendería fuego a ninguna vivienda y que a las pocas personas que habían sido desalojadas de su vivienda se les habían propuesto otras soluciones. Se trataba de cumplir la ley sin perjudicar a las poblaciones más vulnerables.

42. El Gobierno deseaba hacer desaparecer en cinco años las casas de madera, insalubres y vetustas, de la zona del canal, es decir, un millar de casas desahuciadas en las que viven unas 30.000 familias. Una de las soluciones propuestas era crear el "9 x 1", esto es, una financiación a cargo del Estado en un 10% y de la banca o el sector financiero privado en un 90%.

43. La entidad encargada de las actividades oficiales en el sector del desarrollo comunitario es la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DIGEDECOCOM), creada en 1969 y que en la actualidad depende de los Ministerios del Interior y de Justicia. Tiene por objeto promover el desarrollo de pequeñas comunidades en el país, sobre todo en las localidades marginales y en aquellas en las que predomina la gran pobreza, organizando a los grupos locales y realizando programas y proyectos comunitarios. La DIGEDECOCOM tiene una oficina en la ciudad de Panamá y oficinas o talleres en algunas capitales de provincia.

44. Como una medida paralela, por Decreto de 30 de mayo de 1990, se estableció el Programa de Acción Social y se designó al Fondo de Emergencia Social como intermediario entre los organismos que ejecutan los proyectos y los recursos financieros para alcanzar los objetivos del Programa de Acción Social. Entre las funciones del Fondo figuran:

- la creación de fuentes de empleo e ingresos para los ciudadanos más pobres;
- el aumento de los ingresos de los grupos pobres;
- la mejora de la infraestructura económica y social;
- la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

45. A causa de su fuerte politización y de su ineficaz gestión durante los últimos años del decenio anterior, la DIGEDECOCOM no tiene una buena imagen, por lo que el Gobierno actual no la apoya decididamente. El Fondo de Emergencia Social inició sus actividades el 24 de octubre de 1990, con apoyo financiero del PNUD, y ha ejecutado cierto número de proyectos que las propias comunidades consideran necesarios. Actualmente, está negociando con el Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo de unos 50 millones de dólares para actividades de desarrollo social y creación de empleos, lo cual plantea un difícil problema de coordinación entre ambas instituciones que persiguen idénticos objetivos.

46. En un documento titulado "Breve visión de las políticas de vivienda", publicado en abril de 1995, se hace la siguiente reseña de las orientaciones

principales de la política de vivienda establecida por el Ministerio de la Vivienda:

- fomentar, ejecutar, facilitar y promover la construcción de viviendas, especialmente para los sectores de bajos ingresos, con la participación del sector privado;
- reducir el costo de los materiales de construcción básicos mediante una reducción de las normas y las especificaciones urbanísticas sobre construcción de viviendas, para que el sector privado pueda construir y financiar viviendas de menor costo, que estén al alcance de una mayor proporción de los sectores más pobres del país;
- proporcionar, en el marco de las soluciones de vivienda del Ministerio, viviendas dignas, de una superficie mínima de 42 m<sup>2</sup>;
- establecer mecanismos para facilitar la obtención de préstamos que promuevan la autogestión, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población;
- facilitar la aprobación de los planos de urbanización, estableciendo un servicio único para los proyectos de viviendas de interés social.

#### C. Ejemplos concretos del problema de la vivienda

##### San Miguelito

47. En sus orígenes una simple aldea, San Miguelito empezó a ser poblado a principios de los años 50 por un pequeño grupo de 20 familias que vivían en condiciones infrahumanas; posteriormente, se convirtió en un barrio, cuyos habitantes seguían estando muy desfavorecidos. A base de arrojo y combates, los habitantes consiguieron que se crease el distrito especial de San Miguelito, por Decreto de 30 de julio de 1970, del general Omar Torrijos. En agosto de 1970 se eligió la primera asamblea de la comunidad, la cual designó representantes en 15 zonas. Paulatinamente y mediante ocupaciones sucesivas, San Miguelito ha pasado a ser una ciudad muy importante, cuya población se acerca actualmente a los 400.000 habitantes.

48. En el interior de San Miguelito, que ocupa un territorio muy extenso, hay zonas de hábitat relativamente decoroso y otras que siguen siendo muy precarias. Así sucede, por ejemplo, con la comunidad de Santa Librada, que la misión visitó. La comunidad, en la que viven unas 3.000 personas, 500 de ellas niños, se queja de tres problemas esenciales: la falta de agua potable, la inexistencia de una vía de acceso para llegar a las viviendas y la falta de escuelas. El Gobierno tiene previsto un proyecto, financiado con un préstamo del Fondo de Emergencia Social, pero el problema esencial, lo mismo en ésta que en otras muchas comunidades, es el de la legalización de la posesión de los terrenos. Reina gran incertidumbre acerca del precio que habrá que pagar. El Ministro de la Vivienda informó a la misión que este año se entregarían los títulos de propiedad. Los préstamos se conceden al 8%,

tasa de interés muy elevada con respecto al tipo que aplican normalmente los bancos (9%).

#### La ciudad de Colón y sus alrededores

49. Su situación crítica viene ya de antiguo. En el centro de la ciudad subsisten casas desahuciadas, construcciones viejas y en mal estado, de madera, totalmente insalubres, que van siendo destruidas y sus habitantes realojados, a menudo muy lejos del centro y, por lo tanto, de las fuentes de trabajo.

50. Con frecuencia, los habitantes han utilizado métodos denominados de "autoconstrucción", con apoyo de organizaciones no gubernamentales o ayudas exteriores, para edificar viviendas a precios más competitivos que las efectuadas gracias a fondos estatales. La mayoría de los habitantes temen ser expulsados sin que haya una solución alternativa útil, lo que en muchas ocasiones suscita una tensión fortísima. Todos los representantes de las comunidades desean que se establezca una concertación permanente con los representantes de las autoridades.

51. En la actualidad, no existe ningún plan general de urbanización de esta zona, en la que será menester derruir numerosas viviendas, a corto o medio plazo.

52. La misión visitó, no lejos de Colón, dos comunidades situadas en el área revertida: Sagrada Resurrección y Vista Alegre 2. Tienen problemas relativamente diferentes y un elemento similar: la inexistencia de títulos de propiedad.

53. La comunidad Sagrada Resurrección, prevista para 537 familias, de las que 189 viven ya en el lugar que aún no está totalmente terminado, todavía no posee títulos de propiedad ni sabe el precio exacto que se le pedirá. Existe un convenio con la Caja de Ahorros, la cual, empero, al parecer vendió algunas tierras a la sociedad Colón Internacional; desde entonces subsiste un conflicto que crea un ambiente de tensión. La comunidad ha invertido mucho trabajo personal en la viabilidad del barrio y desea llegar a un acuerdo con el Ministerio.

54. La comunidad Vista Alegre 2 es mucho más pequeña y tiene asimismo el problema de que no se ha legalizado la ocupación de los terrenos, considerados propiedad del Banco Hipotecario Nacional, aunque en realidad pertenecen a un particular. Treinta y seis familias permanecen al margen de la permuta prevista y, también en este caso, está en curso un proceso y se debe hallar una solución global.

#### Las comunidades de Felipillo, Alto del Llano, Chorrillito y Nueva Esperanza

55. En la primera, que todavía no está terminada, hay unas 300 familias, que no poseen título de propiedad. Sus problemas son: la inexistencia de títulos de propiedad, de suministro de agua y electricidad y el precio de los terrenos.

56. También en este caso los habitantes han contribuido a la ordenación del terreno, pero se quejan de que no haya centro de salud ni escuela, del alejamiento de las fuentes de trabajo y de problemas de transporte y seguridad.

57. Algunas viviendas tienen dimensiones inaceptables (13,5 m<sup>2</sup>) y sus habitantes viven en condiciones de hacinamiento que causan graves dificultades, en particular a la salud de los niños.

El problema específico del barrio "El Chorrillo" como consecuencia de la invasión estadounidense de diciembre de 1989

58. Los bombardeos y destrucciones o incendios de los días siguientes a la invasión afectaron a unas 20.000 personas. El barrio más dañado fue El Chorrillo, en el que varios inmuebles quedaron totalmente destruidos, lo que obligó a sus habitantes a realojarse, a menudo muy lejos de sus antiguas viviendas. Otros edificios padecieron graves daños, que aún subsisten: filtraciones de agua, mal funcionamiento de los ascensores, degradación de los servicios sanitarios, de las partes colectivas de los inmuebles, etc.

59. Algunas reconstrucciones efectuadas rápidamente en ese barrio después de la invasión tienen graves inconvenientes: pisos muy oscuros, sin ventilación, sin verdaderas ventanas y en los que no se puede vivir dignamente.

60. Se efectuaron otros realojamientos a gran distancia del centro de la ciudad, por ejemplo, en el caso de la comunidad de Santa Eduvigis, edificada con un préstamo de la USAID. El costo de cada vivienda fue de 6.500 dólares. Los habitantes, que proceden del barrio de El Chorrillo, se quejan de la lejanía de las fuentes de trabajo y de los gastos de transporte. Se sienten aislados, en un barrio sin vida, aún sin terminar y en el que subsisten problemas en materia de eliminación de las aguas residuales, electricidad y comunicación. Además, los tejados de las casas son al parecer de materiales insalubres, que presentan riesgo de cáncer.

61. Cabe observar que no se puede determinar la cuantía de la aportación de los Estados Unidos de América al programa de viviendas de emergencia ejecutado a raíz de la invasión de 1989.

62. Según un informe del Ministerio de la Vivienda, de 21 de enero de 1992, el Gobierno de Panamá negoció con el de los Estados Unidos de América la entrega de fondos para reparar los daños causados por los operativos militares y en 1990 se firmaron dos convenios (525-0300 y 525-0302) por los cuales los Estados Unidos aportaron una ayuda de 42.625.400 dólares, la mitad destinada al "Plan Chorrillo". Para ese plan, el Gobierno de Panamá habría aportado una suma complementaria de 3.283.000 dólares y, por su parte, la USAID habría utilizado fondos propios por un valor de 1,9 millones de dólares para los trabajos de mantenimiento del campamento Albrook y otros campamentos.

63. El número oficial de familias con derecho a beneficiarse de la ayuda financiera acordada en los convenios es de 2.723 (esto es, unas 13.500 personas).

64. Algunas organizaciones no gubernamentales y un gran número de ciudadanos panameños han impugnado esas cifras. El 10 de mayo de 1993, después de que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América hubiera rechazado todas las demandas que se le habían presentado, unos 300 ciudadanos presentaron reclamaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de las cuales fueron admitidas 285. La tramitación de esas reclamaciones sigue su curso y ya se ha tomado declaración a algunos testigos.

65. El Gobierno actual ha señalado que los expedientes sobre la ayuda estadounidense no están ya en su posesión; sería conveniente saber si la suma total asignada fue realmente distribuida en su integralidad, y en qué condiciones.

#### El caso especial de los territorios indígenas

66. El Comité había tenido noticia por organizaciones no gubernamentales acerca de varias expulsiones efectuadas en el territorio que ocupan los indígenas Ngöbe-Buglé: entre otros, los casos de Puente Blanco, provincia de Bocas del Toro, y de Campo Alegre, provincia de Chiriquí.

67. Se había previsto que la misión visitara la zona, tanto para conocer los parajes como para celebrar entrevistas con las poblaciones autóctonas. Pero, habiendo estallado un conflicto entre una empresa minera que quiere explotar minas en territorio Ngöbe-Buglé <sup>4/</sup> y las poblaciones indígenas, el Gobierno consideró que, por motivos de seguridad, la misión no debía viajar a las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí. Los integrantes de la misión lamentaron esta decisión, pues las comunidades los esperaban y varias personas habían efectuado largos desplazamientos para encontrarse con ellos. La misión pudo finalmente reunirse en la capital con los caciques de las distintas comunidades, quienes expusieron sus dificultades.

68. Las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas son sin duda alguna las más pobres del país y las comunidades indígenas son las más desfavorecidas, pues viven en condiciones de suma pobreza e inseguridad jurídica en lo que se refiere a la posesión de sus tierras. Su reivindicación esencial, que expusieron en lenguaje sencillo y a menudo muy poético, es que se delimite su territorio (la comarca), reivindicación por la que combaten desde el decenio de 1960.

69. Los indígenas viven de actividades agrícolas de subsistencia y deben hacer frente a problemas ecológicos graves, en particular de erosión de la tierra. La incursión de las empresas mineras en la región y su deseo de explotar el subsuelo sin grandes preocupaciones por los daños ocasionados a las comunidades Ngöbe-Buglé es fuente de conflictos que pueden agravarse si no se actúa con rapidez.

70. El congreso general del pueblo Ngöbe-Buglé, celebrado en marzo de 1995 y al que asistieron más de 5.000 indígenas, expuso su reivindicación esencial, que consiste en que se tramite con urgencia el anteproyecto de ley por el que se crea la Comarca Ngöbe-Buglé; asimismo, solicitaron la asistencia médica necesaria y pidieron que se ratificara el Convenio N° 169 (1989) sobre pueblos indígenas y tribales, de la OIT. Denunciaron la proliferación de actividades mineras que amenazan su supervivencia y solicitaron una concertación. Por último, se opusieron a toda expulsión, amenaza o intimidación por parte de los propietarios de tierras.

## II. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITE

71. Si se considera que Panamá es un país de unos 2,5 millones de habitantes, con un promedio de 4 a 5 personas por familia y un déficit de viviendas que oscila entre 200.000 y 250.000, según cálculos de altos funcionarios, se advierte que el problema de la vivienda afecta casi a un tercio de la población.

72. El Gobierno anterior (1989-1994) fue incapaz de abordar de manera seria y eficaz el problema e incluso lo agravó al aplicar una política de desalojos forzosos y construcción de viviendas inadecuadas.

73. El Gobierno actual ha emprendido acciones y programas que demuestran que ha tomado conciencia del problema y tiene interés en satisfacer la demanda de viviendas. Los funcionarios del sector social, encargados de concebir y aplicar esta política, han comprendido la índole y amplitud del problema, su importancia en lo tocante a los derechos humanos y la necesidad de buscar el acuerdo de las comunidades interesadas para hacerle frente.

74. En este sentido, las soluciones aplicadas unilateralmente por el Gobierno en barrios como El Chorrillo o El Cerezo contrastan con las elaboradas gracias a la concertación entre las autoridades y los grupos interesados, como en el municipio de Arraiján. La política de racionalización administrativa, que comenzó con el establecimiento de "servicios unificados" es buena prueba de ello pues permite acelerar la aprobación de los planos de urbanización y los proyectos de vivienda social.

75. No obstante, los esfuerzos del Gobierno se ven obstaculizados por la falta de un plan nacional territorial y de un plan nacional de vivienda. Un inventario exhaustivo de los recursos y las necesidades, permitiría al Gobierno determinar más adecuadamente sus objetivos y programas.

76. La toma de conciencia del problema, cierto número de iniciativas adoptadas para buscar soluciones -como el proyecto de ley presentado por un diputado el 4 de abril de 1995 por el que se declara de interés social la construcción de viviendas populares y se prohíbe construir viviendas de menos de 36 m<sup>2</sup>- y la voluntad decidida de no volver a efectuar desalojos forzosos son señales muy positivas.

77. En cambio, siguen siendo preocupantes la magnitud del problema, la persistencia de algunos desalojos a finales de 1994, la importancia atribuida

al sector privado en detrimento de las instituciones públicas y el que en ocasiones no se tengan suficientemente en cuenta las aspiraciones de las comunidades ni sus realizaciones.

78. El Comité agradece al Gobierno sus esfuerzos por facilitar el diálogo con el Comité aceptando el viaje de una misión a Panamá y poniendo a su disposición todos los medios necesarios para el desempeño de su mandato, dándole acceso a todos los documentos pertinentes así como a los lugares en que existen problemas de vivienda, y facilitando el diálogo de la misión con la sociedad civil. El Comité se felicita asimismo de la presencia de una delegación de Panamá durante el examen del informe de ese país en el 12º período de sesiones.

79. A la luz de estas consideraciones, el Comité recomienda al Gobierno de Panamá:

- i) que acelere los estudios para la aprobación de un plan nacional de vivienda social, que tenga en cuenta las necesidades de todas las comunidades, defina los objetivos y los responsables del plan, el calendario para su ejecución en un plazo de cinco años y determine los recursos disponibles, para su utilización. A este respecto, la labor que realiza actualmente la Autoridad de la Región Interoceánica constituye un sólido punto de partida;
- ii) que agilice el proceso legislativo de delimitación de la comarca indígena Ngöbe-Buglé, en las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas y que suspenda las actividades mineras en espera de una concertación con las poblaciones afectadas;
- iii) que ponga fin, de manera general, a la práctica de desalojos forzosos por las autoridades públicas en las zonas indígenas y en todo el país, en consonancia con el artículo 11 del Pacto y la Observación general N° 4 (1991) del Comité;
- iv) que estudie, como solicitan las comunidades indígenas, la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 (1989) de la OIT;
- v) que apoye el proyecto de ley ya presentado por el que se establece que las viviendas sociales no podrán tener menos de 36 m<sup>2</sup> o de 42 m<sup>2</sup>;
- vi) que asigne prioridad a los programas de rehabilitación y construcción de viviendas para los sectores sociales que viven desde hace años en condiciones notoriamente insuficientes y reclaman una vivienda digna. Tal es el caso de varios edificios del barrio de El Chorrillo, destruidos por la invasión estadounidense, y de las casas desahuciadas de Colón y de la capital;
- vii) que tenga en cuenta las demandas de los grupos realojados en viviendas cuya construcción no se ajusta a las normas mínimas de seguridad e higiene;



- viii) que institucionalice su política de concertación, estableciendo mecanismos permanentes de consulta sobre las políticas, las actividades y los programas, dando cabida en esos mecanismos a las organizaciones no gubernamentales que promueven y defienden el derecho a la vivienda y a las organizaciones de pobladores directamente afectadas por el problema de vivienda;
- ix) que proceda a una aplicación pronta y general de la política de regularización de los títulos de propiedad, asignando más recursos financieros y humanos a esos programas y estudiando las medidas administrativas necesarias para facilitar su ejecución;
- x) que asigne prioridad a la inversión pública en la construcción de viviendas sociales y el fomento de la oferta de viviendas por el sector público, de modo que la iniciativa no quede totalmente entregada al sector privado;
- xi) que establezca un sistema de reunión y análisis de datos estadísticos fidedignos sobre la situación de la vivienda en el país (número de personas sin vivienda, de viviendas inadecuadas o que no disponen de servicios básicos, de viviendas sociales construidas, etc.) que permita al Comité seguir la evolución en materia de derecho a la vivienda en Panamá.

80. El Comité agradecería al Gobierno de Panamá que en el marco del tercer informe periódico, que ha de presentar el 30 de junio de 1995, le presente información sobre las medidas adoptadas en aplicación de las recomendaciones relativas al derecho a la vivienda.

81. Por último, el Comité recomienda al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que pida al Centro de Derechos Humanos que preste los servicios de asesoramiento solicitados por el Gobierno de Panamá, en coordinación con los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones regionales que se encuentran ya establecidas en este país, como el PNUD, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), el Banco Interamericano de Desarrollo y las instituciones financieras internacionales como el FMI y el Banco Mundial.

82. El Comité pide también al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que en su visita prevista a Panamá, en junio de 1995, transmita al Gobierno las ideas de fondo contenidas en el presente informe.

---

1/ El corregimiento es una división administrativa que corresponde a uno o varios barrios.

2/ 1 balboa = 1 dólar.

3/ MIPPE, Informe social, 1994.

4/ El pueblo Ngöbe-Buglé es la comunidad indígena numéricamente más importante del país y está formada por unas 120.000 personas.

ANEXOS AL INFORME SOBRE LA MISION DE ASISTENCIA TECNICA A PANAMA

Anexo I

PROGRAMA DE TRABAJO

Domingo 16 de abril

Reunión con funcionarios del Ministerio de la Vivienda y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores

Reunión con los representantes de organizaciones no gubernamentales

Lunes 17 de abril

8.30 horas Bienvenida por el Ministro de la Vivienda,  
Sr. Francisco Sánchez Cárdenas

9.30 horas Reunión con las autoridades de San Miguelito y visita a los proyectos de vivienda del Gobierno, Santa Librada, Cerro Batea, Roberto Durán

14.30 horas Reunión con los representantes de las Naciones Unidas y organismos especializados en Panamá y Centroamérica (PNUD, Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (HABITAT), OIT, FNUAP)

18.30 horas Reunión con los representantes de CONADEHUPA y el Centro de Capacitación Social

Martes 18 de abril - Colón

8.45 horas Reunión con los representantes de la Dirección Regional del Ministerio de la Vivienda

10.00 horas Reunión con Monseñor Ariz, Obispo de Colón

11.00 horas Reunión con autoridades: Gobernador de la Provincia de Colón, Alcalde del Distrito de Colón y miembros de la Junta Técnica

13.30 horas Reunión con la Directiva de la Barriada La Sagrada Resurrección

14.45 horas Reunión con los representantes de la Barriada Vista Alegre 2

15.30 horas Visita a las barriadas de las áreas revertidas

Miércoles 19 de abril

- 8.00 horas Visita in situ a sectores afectados de la ciudad de Panamá: Felipillo, Santa Eduvigis, Renta 5, Edificio Gálvez, El Chorrillo, Santa Ana. Entrevistas con los representantes de las personas afectadas
- 16.00 horas Reunión con el Presidente del gabinete social, el Ministro de la Salud, Dra. Aída Libia Moreno y otras autoridades del gabinete social

Jueves 20 de abril

- 8.00 horas Reunión con los dirigentes de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC)
- 9.00 horas Reunión con las autoridades del Banco Hipotecario Nacional: Sr. Winston R. Welch, Gerente General
- 10.00 horas Reunión con los miembros de la Comisión de Vivienda y de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa:
- Sr. Abelardo E. Antonio, Presidente  
Sr. José del C. Serracín, Vicepresidente  
Sr. Alberto Magno Castellero, Secretario  
Sr. Víctor López, Comisionado  
Sr. Donato Rosales, Comisionado  
Sr. Leopoldo Benedetti, Comisionado  
Sr. Marco A. Ameglio, Comisionado  
Sr. Rogelio Sánchez Tack, Asesor  
Sr. Lucasa Zarak, Presidente  
Sr. Miguel Sánchez, Comisionado
- 11.00 horas Visita a Arraiján, La Chorrera y Los Cerezos. Reunión con representantes de la Fundación Frederick Ebert, acompañados por el Viceministro Sr. Rogelio Paredes Robles. y especialistas del Ministerio de la Vivienda
- 16.00 horas Reunión con los miembros de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa: Sr. Montesuma, Presidente, Sr. Rogelio Alba y otros miembros
- 19.00 horas Reunión con las autoridades indígenas del país y representantes de la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas (CONAPIP)

Viernes 21 de abril

- 9.00 horas Reunión con la autoridad de la región interoceánica (ARI)

- 9.30 horas Reunión con el Sr. Omar Jaem Suárez, Viceministro de Relaciones Exteriores y el Licenciado Oscar Ceville, Director General de las organizaciones internacionales de ese Ministerio
- 11.15 horas Reunión con los funcionarios del Ministerio de la Vivienda. Reunión con el Sr. A. Antonio Ducreux, Viceministro del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
- 13.00 horas Reunión con el Sr. José Antonio Sossa, Procurador General de la Nación
- 14.00 horas Reunión con las organizaciones no gubernamentales, coordinada por la CONADEHUPA, el Centro de Capacitación Social y la Sra. Irene Perurena, Asesora externa del Presidente en materia de derechos humanos
- 15.30 horas Reunión con los representantes de la oficina del PNUD en Panamá
- 16.30 horas Reunión con los rectores de las universidades de Panamá:
- Sr. Gustavo García de Paredes, Universidad de Panamá  
Sr. Jorge Luisquiros Ponce, Florida State University  
Sr. Stanley Muschett, Universidad Santa María La Antigua  
Sr. Joaquín Villar-García, Columbus University  
Sr. Héctor Montemayor, Universidad Tecnológica  
Sr. Pablo Mitchelsen, Universidad del Istmo  
Sr. Laurentino Gudiño, Universidad Interamericana de Educación a Distancia  
Sr. Herman Castro, Universidad Latinoamericana de Ciencias y Tecnología  
Sr. Plutarco Arrocha, Instituto Superior de Administración de Empresas  
Sra. Zonia de Smith, Universidad Latina de Panamá  
Sr. Nelson Riquelme, Universidad Abierta y a Distancia de Panamá  
Sr. Martin C. Taylor, Centro de Estudios de Panamá  
Nova Southeastern University  
Sra. Lucrecia Herrera C., Universidad de la Paz  
Sr. William Salom, Universidad Interamericana de Panamá  
Sr. Jorge Laurencena  
Sra. Glorieta H. de Rengifo, Vicerrectora Administrativa, Universidad de Panamá  
Sr. Reinaldo Barris Marín, Universidad de la Paz
- 18.30 horas Reunión de evaluación con las organizaciones no gubernamentales: Centro de Capacitación Social, CONADEHUPA y la Sra. Irene Perurena, enlace de la Presidencia con las organizaciones no gubernamentales

Anexo II

PARTICIPACION DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION EN EL PIB, 1970-1993

(En millones de balboas de 1970)

Año	Valor agregado construcción	PIB real	Construcción/PIB (en porcentaje)
1970	68,2	1 016,3	6,71
1971	85,0	1 113,9	7,63
1972	87,0	1 165,3	7,47
1973	99,6	1 228,3	8,11
1974	87,9	1 258,1	6,99
1975	96,9	1 278,2	7,58
1976	99,6	1 299,1	7,67
1977	73,8	1 313,6	5,62
1978	102,5	1 442,4	7,11
1979	102,4	1 507,1	6,79
1980	124,3	1 736,4	7,16
1981	128,3	1 806,7	7,10
1982	154,7	1 907,0	8,11
1983	106,4	1 918,5	5,55
1984	87,9	1 910,2	4,60
1985	87,9	2 000,4	4,39
1986	94,5	2 067,0	4,57
1987	91,9	2 117,0	4,34
1988	36,1	1 786,7	2,02
1989	23,9	1 779,2	1,34
1990	33,2	1 863,1	1,78
1991	72,7	2 039,4	3,56
1992	113,0	2 212,9	5,11
1993	148,6	2 332,3	6,37

Fuente: Contraloría General de la República.

Anexo III

COMPOSICION DE LA INVERSION EN CONSTRUCCION, 1970-1993

(En millones de balboas de 1970)

Año	Inversión total en construcción	Inversión en viviendas	Inversión en otros edificios	Inversión en otras obras
1970	148,4	54,4	48,4	45,6
1971	187,8	70,9	64,2	52,7
1972	203,1	74,1	65,9	63,1
1973	229,0	99,4	58,1	71,5
1974	183,3	46,5	62,2	74,6
1975	209,4	44,5	70,0	94,9
1976	201,8	32,2	36,8	132,8
1977	140,1	44,8	40,9	54,4
1978	192,6	44,0	58,7	89,9
1979	185,4	42,6	82,7	60,1
1980	224,0	37,0	87,2	99,8
1981	248,6	42,8	82,3	123,5
1982	289,3	41,4	80,2	167,7
1983	203,1	39,6	73,4	90,1
1984	167,1	43,1	48,6	75,4
1985	159,6	60,8	57,0	41,8
1986	174,9	66,7	60,6	47,6
1987	170,9	67,3	69,9	33,7
1988	66,3	23,9	26,5	15,9
1989	45,0	12,1	17,7	15,2
1990	57,0	14,2	33,6	9,2
1991	129,2	30,6	61,5	37,1
1992	200,3	49,9	98,1	52,3
1993	258,4	90,7	111,5	56,2

Fuente: Contraloría General de la República.

Anexo IV

VOLUMEN DE INVERSION EN LA CONSTRUCCION, DISTRITO DE PANAMA

(Balboas)

Año	1985	1987	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Enero	12 686 040	14 747 990	548 720	11 367 455	6 509 035	19 298 325	19 333 427	10 717 015
Febrero	6 779 423	13 662 415	2 644 325	5 248 734	9 281 150	6 013 895	18 725 327	38 924 944
Marzo	13 805 008	11 593 437	1 624 680	15 707 187	15 342 274	18 255 786	18 575 567	11 080 633
Primer trimestre	33 270 471	40 003 842	4 817 725	32 323 376	31 132 459	43 568 006	56 634 321	60 722 592
Crecimiento del año 1995	82,51%	51,79%	1 160,40%	87,86%	95,05%	39,37%	7,22%	

Fuente: Asesoría Económica, CAPAC. Según cifras del Municipio del Distrito de Panamá.

Anexo V

CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION, DIRECCION ECONOMICA

Volumen de construcciones en el distrito de Panamá

(Balboas)

1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
12 686 040	8 218 460	14 747 990	3 727 089	1 015 570	548 720	11 367 455	6 509 035	19 298 325	19 333 427	10 717 015
6 779 423	10 296 665	13 662 415	7 793 335	955 915	2 644 325	5 248 734	9 281 150	6 013 895	18 725 327	38 924 944
13 805 008	14 326 080	11 593 437	579 395	1 015 190	1 624 680	15 707 187	15 342 274	18 255 786	18 575 567	11 080 633
6 382 807	5 569 955	19 038 740	267 781	1 360 820	1 982 355	12 198 151	14 135 205	24 680 610	42 641 283	
14 794 730	11 353 471	12 092 434	829 440	721 045	2 838 985	7 407 185	17 773 701	27 044 613	19 873 057	
26 100 600	52 154 275	25 726 097	530 015	646 510	4 188 105	7 176 200	7 242 210	34 089 930	39 618 122	
9 469 435	5 367 515	13 876 860	2 452 005	1 384 590	8 842 545	11 302 770	20 836 275	33 888 860	25 804 099	
5 173 100	8 412 885	9 031 105	2 341 060	825 020	3 033 110	15 409 220	13 380 737	17 501 185	22 954 404	
9 943 458	7 001 755	6 065 790	1 332 725	1 028 780	3 542 620	6 004 785	22 174 809	38 629 245	18 235 673	
8 960 660	12 942 588	9 974 505	752 310	640 105	6 078 630	14 619 175	24 969 008	17 130 945	23 313 935	
7 381 320	5 104 511	10 779 495	2 665 050	1 341 650	6 739 238	6 744 029	7 899 945	9 647 230	10 252 090	
5 929 340	8 714 011	9 615 875	9 329 405	1 444 190	3 006 440	7 422 935	10 976 050	38 273 385	22 247 972	
127 405 921	149 462 171	156 204 743	32 599 610	12 379 385	45 069 753	120 607 826	170 520 399	284 454 009	281 574 956	60 722 592



Anexo VI

SOLUCIONES CONSTRUIDAS POR EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, LINEA DE PROGRAMA Y AÑO

Años	Total	Línea de programa							
		Construcción de viviendas (unifamiliar)	Renovación urbana y apartamentos (apartamentos)	Mejoramiento habitacional (préstamos materiales)	Lotes servidos	Mensura y legalización (invasiones legales)	Viviendas comunitarias ("barracas")	Rehabilitación de casas ("descondonar")	Naos* (terreno estatal con autoconstrucción)
Total	86 534	23 879	7 890	20 230	8 408	13 991	1 352	8 632	2 152
1973	206	26	180	0	0	0	0	0	0
1974	991	39	952	0	0	0	0	0	0
1975	1 119	527	592	0	0	0	0	0	0
1976	4 381	2 731	1 650	0	0	0	0	0	0
1977	5 890	5 890	0	0	0	0	0	0	0
1978	3 637	3 637	0	0	0	0	0	0	0
1979	2 381	2 381	0	0	0	0	0	0	0
1980	870	424	96	0	350	0	0	0	0
1981	1 077	1 022	0	0	38	17	0	0	0
1982	3 292	1 717	972	0	603	0	0	0	0
1983	4 371	1 553	622	915	273	287	721	0	0
1984	8 817	698	316	2 055	3 702	1 292	186	568	0
1985	9 849	834	384	2 568	170	2 355	40	3 498	0
1986	4 502	57	288	2 008	92	1 867	190	0	0
1987	6 788	1 185	360	1 286	2 700	884	116	257	0
1988	7 684	0	0	509	10	3 106	59	4 000	0
1989	1 464	9	0	0	420	840	40	155	0
1990	2 996	43	0	0	50	597	0	154	2 152
1991	732	124	198	410	0	0	0	0	0
1992	7 237	438	742	4 891	0	1 166	0	0	0
1993	8 250	544	538	5 588	0	1 580	0	0	0

Fuente: Ministerio de la Vivienda, Dirección General de Planificación y Presupuesto.

\* Nuevos asentamientos organizados.

Anexo VII

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO, DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

Déficit habitacional en la República, por provincia, según el ingreso mensual del hogar: año 1990

Ingreso mensual del hogar (en balboas)	Total	Porcentaje	Bocas del Toro	Coclé	Colón	Chiriquí	Darién	Herrera	Los Santos	Panamá	Veraguas
Total	237 724		7 559	16 949	18 209	36 492	4 730	10 224	10 436	113 774	19 351
Porcentaje		100,00	3,18	7,13	7,66	15,35	1,99	4,30	4,39	47,86	8,14
Menos de 100	67 969	28,59	2 570	7 707	4 869	12 155	2 952	4 261	4 293	18 124	11 038
100 a 124	11 272	4,74	293	1 051	783	2 452	246	671	732	4 073	971
125 a 174	16 868	7,10	467	1 432	1 358	3 332	261	855	950	6 895	1 318
175 a 249	23 328	9,81	704	1 581	1 848	4 109	280	1 025	1 062	11 275	1 444
250 a 399	34 943	14,70	1 284	1 937	2 772	5 532	416	1 233	1 262	18 864	1 643
400 a 599	28 733	12,09	974	1 395	2 316	3 832	249	945	919	16 861	1 242
600 a 799	16 974	7,14	579	731	1 435	1 916	132	449	452	10 649	631
800 a 999	10 806	4,54	270	420	890	1 095	79	286	264	7 100	402
1.000 y más	26 831	11,29	418	695	1 938	2 069	115	499	502	19 933	662

Anexo VI

CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER: ACCION PARA  
LA IGUALDAD, EL DESARROLLO Y LA PAZ

Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\*

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró su primer período de sesiones en 1987 y fue precedido por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del Consejo Económico y Social que comenzó a trabajar en 1979, seis años antes de que tuviera lugar la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, en Nairobi en 1985. Una de las funciones del Comité es supervisar el cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité está compuesto de 18 expertos independientes que son elegidos por el Consejo Económico y Social por un mandato de cuatro años.
2. El mecanismo de supervisión previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consiste en el examen de los informes de los Estados Partes sobre la aplicación del Pacto. Estos informes se preparan y se presentan al Comité cada cinco años y se refieren a todos los artículos del Pacto.
3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el único tratado internacional jurídicamente vinculante de las Naciones Unidas que trata exclusivamente de los derechos económicos, sociales y culturales. El Pacto enuncia una amplia gama de derechos humanos: el derecho al trabajo; el derecho a una remuneración justa y a condiciones de trabajo equitativas; el derecho a la huelga y la libertad de asociación; el derecho a la seguridad social; la protección de la familia; el derecho a un nivel de vida adecuado y a la alimentación; el derecho a la salud física y mental; el derecho a la educación, y el derecho a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios del progreso científico y la actividad creadora.
4. Los principios básicos que rigen la aplicación del Pacto están enunciados en el artículo 2, en virtud del cual los Estados se comprometen a lograr progresivamente, por todos los medios apropiados y sin discriminación alguna, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, y en el artículo 3, que garantiza a hombres y mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto.
5. El Comité reconoce desde hace mucho que las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales dan lugar a algunas de las formas más pertinaces de desigualdad y discriminación particularmente contra la mujer,

---

\* Aprobada en la 26ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1995, de su 12º período de sesiones.

los ancianos, las personas discapacitadas y otros grupos vulnerables y desfavorecidos. A casi 50 años de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las mujeres siguen hoy afectadas por obstáculos específicos que se oponen a su disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

6. En su quinto período de sesiones, en 1990, el Comité adoptó sus nuevas directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (E/C.12/1991/1), para asegurar un tratamiento metódico de las principales cuestiones de interés. Las directrices sirven de marco uniforme para los informes, permitiendo que el Comité entable un diálogo constructivo y coherente con los Estados Partes. Están centradas en las cuestiones que el Comité considera indicativas del grado de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los ciudadanos de los Estados Partes en el Pacto.

7. El texto de las directrices refleja la preocupación permanente del Comité al hacer referencia reiterada a la situación concreta de la mujer en relación con los derechos amparados por el Pacto. Se pide a los Estados Partes que en sus informes señalen qué personas o grupos se hallan en situación de particular vulnerabilidad o desventaja en lo que respecta a la aplicación práctica del Pacto y presenten los indicadores estadísticos pertinentes a la situación.

8. La experiencia del Comité en el examen de 103 informes hasta la fecha indica que la mujer en particular sigue padeciendo los efectos de la pobreza, la discriminación en la educación, el empleo y la familia, de las desigualdades en materia de atención de la salud, del acoso, el abuso y la explotación sexuales y de la falta de acceso a las oportunidades económicas, a la seguridad social y a una vivienda adecuada. El Comité se refiere en particular a las dificultades de las madres solteras y de las ancianas. Es de lamentar que con frecuencia la costumbre y la tradición le asignen a la mujer un papel que menoscaba su disfrute de los derechos humanos.

9. Precisamente por esa razón el Comité considera que los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer son una esfera de preocupación crítica y sigue esforzándose por inducir a los Estados Partes a proteger y promover estos derechos, de los que son responsables en virtud de las disposiciones del Pacto. En las observaciones finales que formula después de examinar los informes de los gobiernos, el Comité recomienda a los Estados Partes la adopción de medidas concretas para resolver los principales problemas. Por ejemplo, el Comité ha recomendado a determinados Estados Partes, entre otras cosas, que sigan "haciendo esfuerzos para asegurar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres, especialmente en las esferas del acceso al trabajo, el salario igual por trabajo igual, las condiciones de trabajo, el derecho a la seguridad social y la participación en la enseñanza superior" (E/1995/22-E/C.12/1994/20, párr. 258), que adopten "inmediatamente medidas para promulgar leyes detalladas contra la discriminación, en particular contra todas las formas de discriminación contra la mujer" (ibíd., párr. 298); que "estos esfuerzos deberían incluir la adopción de medidas

legislativas y actividades de educación destinadas a superar la influencia negativa de ciertas tradiciones y costumbres" (ibíd., párr. 118); que adopten "las medidas necesarias para otorgar mayor prioridad a la educación de la mujer, incluida la erradicación del analfabetismo de la mujer" (ibíd., párr. 141); y ha señalado que "la obligación de asegurar la igualdad de oportunidades para la mujer requiere particular atención, especialmente en relación con el derecho al trabajo, los derechos referentes a la familia y el derecho a la educación" (E/1994/23-E/C.12/1993/19, párr. 129).

10. En la declaración de objetivos que ha de adoptar la Conferencia Mundial sobre la Mujer a celebrarse en Beijing se reafirma el principio fundamental enunciado en la Declaración de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

11. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales proclama derechos que deben ejercer todas las personas, comprendida la mujer de todas las edades, de la niña a la anciana. Constituye, por tanto, un elemento indispensable de todo marco general de promoción y protección de los derechos de la mujer.

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se suma, por tanto, a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer para exhortar a todos los Estados a que ratifiquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a que fijen una meta de ratificación universal del Pacto para el año 2000.

13. Habida cuenta de la importancia medular del mecanismo de presentación de informes previsto en el Pacto, el Comité invita por tanto a los Estados Partes en el Pacto a prestar una atención especial a la situación de la mujer en sus informes. Ello contribuirá grandemente a un diálogo constructivo y útil con el Comité en lo que se refiere a la situación de la mujer.

14. Además de los informes que le presenten los Estados Partes, el Comité acoge con sumo interés la información procedente de una gran diversidad de fuentes. Entre ellas se cuentan los organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y se las invita a participar en los períodos de sesiones anuales del Comité. Se invita, por tanto, a estas entidades a proporcionar al Comité información sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales que dé a conocer en mayor medida la condición específica de la mujer.

15. Atendiendo a la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 y a la petición de la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales actualmente está redactando un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El protocolo permitiría que las personas presentaran denuncias de violaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales. Sería un medio eficaz de contribuir a la realización de los derechos de la mujer. El Comité pide, por tanto, a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que apoye esta iniciativa.

Anexo VII

CARTA DIRIGIDA AL SR. WALLY N'DOW, SUBSECRETARIO GENERAL,  
CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  
(HABITAT), POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DE DERECHOS  
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Estimado Sr. N'Dow:

1. Le escribo en calidad de Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con la resolución 15/2, titulada "Informe sobre una estrategia para el derecho a la vivienda" y aprobada por la Comisión de Asentamientos Humanos el 1º de mayo de 1995. En la resolución se pide al Director Ejecutivo que lleve a cabo, en consulta con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, un análisis y actualización del informe acerca de una estrategia sobre el derecho a la vivienda (HS/C/15/2/Add.2) a fin de tener en cuenta, entre otras cosas, las preocupaciones expresadas por algunos Estados Miembros relativas a "la existencia o condición jurídica del derecho a una vivienda adecuada".
2. Basándome en los informes detallados que he recibido, entiendo que por lo menos una delegación defendió en términos muy enérgicos el concepto de que no existe un derecho humano tal como el derecho a la vivienda adecuada, que este derecho no se reconoce en el derecho internacional sobre derechos humanos y que jamás ha sido reconocido en tratados internacionales. La delegación indicó que atribuía gran importancia a la cuestión y que pediría una votación acerca de todo párrafo que mencionara el derecho a la vivienda, y que votaría en contra de la inclusión de toda referencia de ese tipo.
3. No deseo enzarzarme en el debate de política que, evidentemente, es una cuestión que corresponde a los Estados que participan en la labor de la Comisión. Sin embargo, en calidad de Presidente del Comité que se encarga de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, me corresponde tratar de aclarar las dudas jurídicas que se han expresado en relación con el derecho a la vivienda.
4. El derecho a la vivienda se reconoció por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que siempre se ha considerado como la piedra angular en que se basa el sistema internacional de derechos humanos. En el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal se dice que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia... la vivienda..."
5. En medida muy considerable esta fórmula se deriva realmente de un proyecto presentado a las Naciones Unidas en 1946 por un grupo especialmente autorizado y distinguido de juristas y abogados en ejercicio denominado American Law Institute (ALI). La Declaración de derechos esenciales (Statement of Essential Rights) del ALI prevé expresamente el derecho a alimentación y vivienda adecuadas. A su vez, la declaración se había inspirado en el Discurso sobre el Estado de la Unión pronunciado por el Presidente Roosevelt de los Estados Unidos de América en 1944 cuando defendió el derecho de toda familia a un hogar decente.

6. Ulteriormente el derecho se incluyó en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dispone:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados..."

7. Durante los debates y deliberaciones celebrados en Nairobi, en particular en el contexto de las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), se presentaron al parecer distintos argumentos para apoyar el concepto de que el derecho a la vivienda adecuada, jamás se había reconocido en el derecho internacional, a pesar de la clara redacción de esas disposiciones.

8. El primer argumento sugería que estas disposiciones solamente reconocían "un derecho a un nivel de vida adecuado" pero no un derecho a la vivienda. Este argumento es simplemente indefendible. En primer lugar, tanto la Comisión de Derechos Humanos como la Asamblea General y numerosos otros organismos se han referido regularmente al derecho a la vivienda en documentos, instrumentos jurídicos y otros textos entre 1948 y la actualidad. Nunca se había afirmado antes que no existe el derecho a la vivienda. Ciertamente, en ninguno de los informes presentados por cualquiera de los 131 Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha puesto en duda o denegado que en el Pacto figure un derecho independiente y claro a la vivienda adecuada. Es muy extraño que se haya planteado esta cuestión por primera vez tras más de 40 años de debates durante los cuales no se había hecho nunca esa afirmación.

9. En segundo lugar, si no existiera un derecho a la vivienda basado en estos instrumentos tampoco habría, por las mismas razones, un derecho a la alimentación adecuada ni un derecho al vestido. Es difícil aceptar que ello pueda ser así dado que la situación que se produciría iría en contradicción directa de innumerables resoluciones aprobadas por todos los órganos de las Naciones Unidas, desde la Asamblea General y el Consejo Económico y Social a la Comisión de Derechos Humanos y muchos otros.

10. En tercer lugar, y como cuestión de lógica, es evidente que el derecho a un nivel de vida adecuado, cuya existencia parece reconocerse en el argumento presentado, se compone de varios elementos y uno de ellos es la vivienda. Si existe un derecho al conjunto general, está claro que también es un derecho a las partes componentes y, por consiguiente, también un derecho a la vivienda.

11. En cuarto lugar, este argumento se aplicaría también respecto de muchas de las disposiciones fundamentales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Baste señalar que en ese instrumento no se hace referencia a un "derecho a estar libre de la tortura" sino que se hace simplemente la declaración de que "nadie será sometido a torturas...". Así pues, es evidente que el argumento presentado en Nairobi en relación del derecho a la vivienda no tiene base lógica o jurídica ninguna.

12. El segundo argumento aducido por quienes deniegan la existencia de un derecho a la vivienda es que no forma parte del derecho consuetudinario. Si bien esta hipótesis se presta a debate, aceptarla significaría ni más ni menos que la vivienda está a la misma altura que una amplia gama de otros derechos humanos que muchos expertos en derecho internacional no definirían como parte del derecho consuetudinario. Entre ellos figura: el derecho a la libertad de asociación, el derecho a la democracia (como se denomina corrientemente), la libertad de religión, el derecho a la vida privada, el derecho a un proceso justo y los distintos derechos de los trabajadores, incluida la prohibición de la explotación de la mano de obra infantil, etc. Si aceptamos por ejemplo el enfoque expuesto en la publicación del ALI titulada Third Restatement of the Foreign Relations Law of the United States (párr. 702), veremos que la lista de derechos no consuetudinarios es muy amplia. Sin embargo, el Estado o los Estados que ponen en duda el derecho a la vivienda, cuando ellos mismos han querido insistir en la necesidad de que otros Estados respeten estos derechos humanos, aun cuando pudieran no estar vinculados por las correspondientes obligaciones de tratado o las interpretaciones tradicionales del derecho consuetudinario, jamás han aducido ese argumento. Por consiguiente no hay base alguna en el derecho, las políticas aplicadas o la práctica para sugerir que el que un derecho no figure en la lista de normas consuetudinarias es razón suficiente para eliminar toda referencia a esa norma en los documentos de las Naciones Unidas.

13. Se presentó un tercer argumento en el sentido de que el derecho interno de algunos Estados no ha reconocido jamás el derecho a la vivienda. Quizá ello sea así pero hay dos importantes salvedades que señalar. La primera es que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en la cual son parte la gran mayoría de los Estados, menciona explícitamente el "derecho a la vivienda". Si bien esto se aplica solamente a una obligación de no discriminar en relación con ese derecho, constituye un reconocimiento inequívoco del derecho propiamente dicho. En segundo lugar, el que el derecho interno de uno o más Estados no reconozca a sus fines un determinado derecho como derecho humano no es razón válida para oponerse a toda referencia a él en un documento internacional.

14. Al parecer, el último argumento que se adujo era que el derecho a la vivienda sería incompatible con el enfoque de facilitación reflejado en la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 de las Naciones Unidas. Este argumento solamente sería plausible si se interpretara de una manera radicalmente equivocada el derecho a la vivienda, equiparándolo a una obligación del gobierno de proporcionar realmente vivienda a cada persona. Solamente se podría enunciar esa hipótesis a causa de una gran ignorancia del marco internacional de derechos humanos y de las opiniones expresadas constantemente por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

15. Al evaluar los argumentos aducidos en contra de la existencia de un derecho a la vivienda adecuada también es necesario tener presentes las consecuencias que esa posición tendría para el desarrollo general del derecho internacional en la esfera de los derechos humanos. Muchos Estados han respondido adecuadamente de manera firme e inflexible a las sugerencias hechas por algunos observadores de que algunos de los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Carta Internacional de



Derechos Humanos no son "realmente" derechos humanos. Estos ataques al principio de la universalidad han sido rechazados adecuadamente y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirmaron de manera clara e inequívoca los principios de que se trata. Sin embargo, es extraordinario que quienes atacan la existencia de un derecho a la vivienda parecen dedicarse precisamente a ese ataque, si bien en relación con un derecho humano distinto. Las consecuencias que tendría denegar la existencia de uno de los derechos humanos reconocidos desde hace tiempo es una estrategia llena de peligro que inevitablemente contribuirá a socavar el régimen jurídico internacional. Una cosa es que un determinado Estado insista en que no reconoce para sí la obligación de promover el derecho a la vivienda (quizás con la excepción del elemento de no discriminación tratado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial). Esa insistencia sería legítima aun cuando algunos pusieran en duda su corrección. Sin embargo, es algo completamente distinto denegar la existencia de uno de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y oponerse a que se haga ninguna referencia a él, aun en una recomendación no vinculante de una conferencia internacional.

16. Por todo ello considero que la Comisión de Asentamientos Humanos debería rechazar inequívocamente toda sugerencia de que el derecho a una vivienda adecuada no es un derecho humano. Añadiría también que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado recientemente (E/1995/L.21, párr. 10) que es esencial asegurar "que el marco normativo general de la conferencia tenga plenamente en cuenta la importancia" del derecho a una vivienda adecuada. Si bien algunas veces se ha sugerido que esas cuestiones deberían estar a cargo de la Comisión de Derechos Humanos únicamente y no de órganos tales como la Comisión de Asentamientos Humanos, ello va directamente contra opiniones ampliamente aceptadas en el sentido de que no se puede poner en cuarentena a los derechos humanos, dedicándoles una parte muy reducida del debate general. Ni la Comisión de Derechos Humanos ni el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen una capacidad o función operacional de gran importancia ni hacen ninguna aportación directa a los debates sobre políticas de vivienda. Por consiguiente es indispensable que la Comisión de Asentamientos Humanos y Hábitat se ocupen de esta cuestión de la manera más completa que sea conveniente.

17. Le agradecería que distribuyera la presente carta en la próxima reunión del Comité Preparatorio y cualquier otra reunión pertinente.

Le saluda atentamente,

Philip Alston,  
Presidente,  
Comité de Derechos Económicos,  
Sociales y Culturales

Anexo VIII

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  
(HABITAT II)

Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\*

1. El derecho a la vivienda fue reconocido por vez primera en un instrumento internacional en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, considerada pieza fundamental del sistema internacional de protección de los derechos humanos, que establece que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial... la vivienda...".

2. El derecho a la vivienda se incorporó al párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dice:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados...".

3. Con posterioridad a la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y demás órganos de las Naciones Unidas han aludido al derecho a la vivienda como derecho humano en documentos o instrumentos jurídicos. Ninguno de los 133 Estados Partes en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha impugnado el reconocimiento por este instrumento de un derecho separado y distinto a la vivienda. Son muchos los Estados Partes que reconocen oficialmente este derecho en su Constitución o en su legislación interna.

4. Está claro que el derecho a un nivel de vida adecuado, tal como lo define el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos o el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está compuesto de diversos elementos, entre ellos el derecho a alimentación, vestido y vivienda adecuados.

5. En el curso de su sexto período de sesiones, celebrado en 1991, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó la Observación general N° 4/1991 sobre el derecho a una vivienda adecuada, a partir del examen de 75 informes de Estados Partes en el Pacto y de otros muchos datos procedentes de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como de diversas fuentes gubernamentales y no gubernamentales.

6. Se ha comprobado que los problemas de las personas sin hogar y de las que carecen de vivienda adecuada se planteaban en todas las regiones del mundo y afectaban no sólo a los países en desarrollo, sino también a algunas de las sociedades más adelantadas económicamente ya que, según los cálculos de las

---

\* Aprobada en la 55ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1995, de su 13º período de sesiones.

Naciones Unidas, se cifra en más de 100 millones las personas sin hogar y en más de 1.000 millones las personas que carecen de vivienda adecuada.

7. La Observación general N° 4 (1991) del Comité ha despejado algunas de las cuestiones fundamentales relacionadas con este derecho:

- Ante todo, el derecho a una vivienda adecuada se aplica a todo el mundo, sin restricción o distinción por motivos de edad, sexo, situación familiar o económica, pertenencia a grupos u otras entidades o condición social.
- Por otra parte, no debe considerarse de un modo limitado o restringido. No se asimila a un simple alojamiento precario, sino que ha de interpretarse como el derecho a un lugar donde se pueda vivir de modo seguro, en paz y con dignidad, según los principios que rigen tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como el propio Pacto. Como declara la Comisión de Asentamientos Humanos: el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

8. A partir de esta interpretación, basada en el concepto fundamental de adaptación a las necesidades que es el único que permite determinar si una vivienda puede considerarse "vivienda adecuada" en el sentido del párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, el Comité ha enumerado los criterios que hay que tomar en consideración en cualquier contexto. Se trata concretamente de:

- la seguridad legal de la ocupación, que garantiza la protección legal contra el desahucio, el hostigamiento o cualquier otra amenaza;
- la existencia de servicios, materiales, equipos e infraestructuras aptos para garantizar la higiene, la seguridad y el bienestar en condiciones dignas;
- la capacidad de pago, pues el costo económico de la vivienda debe situarse a un nivel que no amenace ni comprometa la satisfacción de otras necesidades fundamentales;
- la habitabilidad, es decir la garantía de protección contra los rigores del tiempo y los riesgos de enfermedad, así como la seguridad física;
- la facilidad de acceso, muy en especial para los grupos desfavorecidos o vulnerables, que deberían gozar de ciertas ventajas en materia de vivienda;
- el emplazamiento, que debe facilitar el acceso a los lugares de empleo y a los servicios sociales fundamentales y estar lejos de focos de contaminación nocivos para la salud;
- el respeto del medio cultural.

9. El derecho a una vivienda adecuada debe tenerse en cuenta sin perjuicio de otros derechos fundamentales enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en el conjunto de instrumentos internacionales y, concretamente, de la libertad de asociación, del derecho a la intimidad y del principio de no discriminación.

10. Sobre estas bases los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han presentado sus informes al Comité, plenamente conscientes de que la ratificación les obligaba a adoptar medidas inmediatas para fomentar el derecho a la vivienda y, llegado el caso, apelar a la cooperación internacional, de conformidad con los artículos 11, 22 y 23 del Pacto.

11. Las recomendaciones del Comité al respecto han incitado a los Estados Partes, con independencia de su situación económica, a adoptar una estrategia nacional de la vivienda, elaborada en la medida de lo posible después de consultas detenidas y con la participación de todos los interesados, concretamente de las personas sin hogar, de las personas con viviendas inadecuadas y de sus representantes, así como a vigilar constantemente la evolución de la situación de la vivienda. Se trata, en ambos casos, de una obligación con efectos inmediatos, sobre todo por lo que se refiere a la situación de los grupos vulnerables, a saber, personas o familias sin hogar o sin viviendas adecuadas, o que habiten en zonas de población "ilegales", desalojados a la fuerza y grupos de ingresos bajos.

12. Las disposiciones que han de adoptar los Estados pueden combinar medidas propias del sector público o del sector privado, pero antes hay que incitar a los Estados a que apoyen estrategias de autosuficiencia, a la vez que observan sus obligaciones propiamente dichas para garantizar el respeto de los derechos de cada persona en el más breve plazo y con arreglo a los recursos disponibles. En muchos países, la experiencia ha demostrado que los grupos vulnerables organizados podían, con una ayuda mínima del Estado, construir viviendas mejor adaptadas a sus necesidades y menos onerosas que las construidas directamente por el sector público.

13. La cuestión de la "justiciabilidad" del derecho a una vivienda adecuada no ofrece la menor duda, son muchos los elementos constitutivos de ese derecho que han sido objeto de recursos internos en casi todos los Estados Partes en el Pacto; se trata concretamente de los recursos judiciales contra desahucios o derribos, peticiones de indemnización o de realojamiento a raíz de un lanzamiento ilegal; reclamaciones contra medidas ilegales adoptadas por el propietario, sea público o privado o con su apoyo; acciones judiciales contra medidas discriminatorias en materia de vivienda; quejas contra los propietarios de viviendas insalubres o inadecuadas, o coste excesivo del alquiler; acciones judiciales sobre la posesión del suelo.

14. Esta lista no es exhaustiva y la reivindicación del derecho a la vivienda ante los tribunales, basada en la aplicación de la legislación interna o del Pacto, ha cobrado en muchos países una importancia significativa. Habida cuenta del aumento notable de las personas sin hogar, la acción colectiva se desarrolla cada vez más no sólo en los países en desarrollo, donde se manifiesta a menudo mediante la ocupación de tierras sin explotar, sino

también en los países ricos, en forma de ocupaciones de locales, públicos o privados, mantenidos vacíos con el único objeto de especular con el valor del edificio.

15. A este respecto, el Comité estima que las instancias de desahucios forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto y sólo podrían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional.

16. El Comité ha recomendado a todos los Estados Partes, al examinar los informes, que eviten prácticas injustificadas de desahucio masivo y en todo caso que las limiten a las necesidades rigurosas del orden público, y aun en tales casos sólo deberían practicarlas previo acuerdo con los inquilinos interesados, adoptando medidas adecuadas de realojamiento, evitando el empleo de la fuerza e indemnizando en todos los casos a las víctimas para reducir al mínimo los daños y perjuicios.

17. La Comisión de Derechos Humanos por su parte, en su resolución 1993/77 ha afirmado que la práctica de los desalojamientos forzosos constituye una violación grave de los derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda adecuada, y ha instado a los gobiernos a que adopten a todos los niveles medidas inmediatas destinadas a eliminar la práctica de los desalojamientos forzosos.

18. Ahora que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sido ratificado por un número cada vez mayor de Estados (133 hasta la fecha), en que las normas internacionales de protección de derechos humanos y en particular los derechos a una vivienda adecuada se incorporan progresivamente a las legislaciones internas, no puede discutirse seriamente que el derecho a una vivienda adecuada sea un derecho humano.

19. Guarda relación en efecto con la dignidad del ser humano, hombre, mujer o niño; está consignado en numerosos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, a la cabeza de los cuales figura el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

20. La decisión de la Comisión de Asentamientos Humanos de ocuparse, con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) del tema "Una vivienda adecuada para todos" y de las cuestiones multisectoriales conexas, están dentro de la lógica que ha inspirado la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, últimamente, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

21. La reafirmación, por parte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, de que el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano fundamental presenta, tanto a juicio del Comité como del conjunto de la comunidad internacional, una importancia considerable para el acceso de la mayoría a la dignidad humana.

Anexo IX

A. LISTA DE LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES QUE PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES POR EL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SU 12° PERIODO DE SESIONES

REPUBLICA DE COREA Representante: Excmo. Sr. Seung Ho  
Embajador, Representante Permanente,  
Misión Permanente de la República de  
Corea ante la Oficina de las Naciones  
Unidas en Ginebra

Asesores:

Sr. Joon-Hee Lee  
Consejero, Misión Permanente de la  
República de Corea ante la Oficina de  
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Bum Suk Suh  
Director, División de Planificación de  
Educación Local, Ministerio de  
Educación

Sr. Jai Gu Chang  
Director, División de Cooperación  
Internacional, Ministerio del Trabajo

Sra. In-Ja Hwang  
Directora, División de Cooperación  
Internacional, Ministerio de Asuntos  
Políticos

Sr. Young Sam Ma  
Director Adjunto, División de Derechos  
Humanos y Asuntos Sociales,  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Chang Ho Ahn  
Fiscal, División de Derechos Humanos,  
Ministerio de Justicia

Sr. Kang Hyeon Yun  
Segundo Secretario, Misión Permanente  
de la República de Corea ante la  
Oficina de las Naciones Unidas en  
Ginebra

Sr. In-Taek Lim  
Director Adjunto, División de  
Cooperación Internacional, Ministerio  
de la Salud y Bienestar

Sr. Yang-Hyun Kim  
Director Adjunto, División de  
Cooperación Internacional, Ministerio  
del Trabajo

Srta. Ji-Hyun Kong  
Consultora, División sobre políticas de  
las Naciones Unidas, Ministerio de  
Asuntos Exteriores

Sr. Keywon Cheong  
Director, División de Políticas de  
Bienestar, Instituto de Corea para  
Asuntos Sociales y de la Salud

PORTUGAL

Representante:

Excmo. Sr. Gonçalo de Santa Clara Gomes  
Embajador, Representante Permanente de  
Portugal ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Asesores:

Sr. Fernando Ribeiro Lopes  
Director General de condiciones de  
Trabajo, Ministerio del Empleo y la  
Seguridad Social

Sr. Carlos Botelho  
Presidente del Consejo Ejecutivo de  
IGAPHE, Ministerio de Trabajos  
Públicos, Transportes y  
Telecomunicaciones

Sr. Francisco Menezes  
Subdirector del Gabinete de Asuntos  
Europeos, Ministerio de Finanzas

Sr. Fernando Coelho  
Consejero, Misión Permanente de  
Portugal ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sra. Amélia Leitão  
Jefa de Servicio, Dirección General de  
la Salud, Ministerio de la Salud

Sra. Gláucia Varzielas  
Jefa de División, Dirección General de  
Regímenes de Seguridad Social,  
Ministerio del Empleo y de Seguridad  
Social

Sra. Virgínia Bras Gomes  
Jefa de División, Dirección General de  
Acción Social, Ministerio del Empleo  
y de Seguridad Social

Sr. João Madureira  
Gabinete de documentación y derecho  
comparado del Procurador General de  
la República

Sr. Paulo Marrecas Ferreira  
Gabinete de documentación y derecho  
comparado del Procurador General de  
la República

Sra. Maria do Céu Gonçalves  
Martins Faria, Experta del Departamento  
de Relaciones Internacionales,  
Ministerio de Educación

FILIPINAS

Representante:

Excma. Sra. Lilia R. Bautista  
Embajadora, Representante Permanente,  
Misión de Filipinas ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

Asesores:

Sra. Olivia V. Palala  
Consejera, Misión de Filipinas ante la  
Oficina de las Naciones Unidas en  
Ginebra

Sr. Robert Anthony Balao  
Gerente General, Autoridad de la  
Vivienda Nacional

Sr. Hector D. Soliman  
Secretario Auxiliar, Departamento de la  
Reforma Agraria

Sra. Gloria Mallare  
Secretaria Auxiliar, Departamento de  
Bienestar Social y Desarrollo

Sra. Florinda Lacanlalay  
Directora, Departamento del Trabajo y  
el Empleo

Sra. Remedios Paulino  
Asesora en Educación y Promoción de la  
Salud, Departamento de la Salud

SUECIA

Representante:

Sr. Rolf Lindholm  
Ministro de Relaciones Exteriores

Asesor:

Sr. Marten Lagergren  
Secretario Adjunto Auxiliar, Ministerio  
de la Salud y Asuntos Sociales

SURINAME

Representante:

Sr. W. Vreedzaam  
Asesor de Políticas del Ministerio de  
Relaciones Exteriores



- Asesor: Sra. S. Power-Staphorst  
Jefe de la Sección Naciones Unidas,  
Departamento de las Organizaciones  
Internacionales del Ministerio de  
Relaciones Exteriores
- PANAMA Representante: Excmo. Sr. Leonardo Kam Binns  
Embajador, Representante Permanente de  
Panamá ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra
- Asesor: Sr. Víctor Amores González  
Coordinador de Mensura y Legalización  
de la Dirección General de  
Planificación y Presupuesto del  
Ministerio de la Vivienda
- B. LISTA DE LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES QUE  
PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES  
POR EL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y  
CULTURALES EN SU 13° PERIODO DE SESIONES
- COLOMBIA Representante: Excmo. Sr. Guillermo Alberto González  
Embajador, Representante Permanente de  
Colombia ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra
- Asesoras: Sra. Isabel Martínez  
Consejera Presidencial de Política  
Social
- Sra. Margarita Peña  
Jefa, Unidad de Asuntos Sociales,  
Departamento Nacional de  
Planificación
- NORUEGA Representante: Sr. Petter Wille  
Consejero, Misión Permanente de Noruega  
ante la Oficina de las Naciones  
Unidas en Ginebra
- Asesores: Sr. Oyvind Vidnes  
Consejero, Misión Permanente de Noruega  
ante la Oficina de las Naciones  
Unidas en Ginebra
- Sr. Jan Edoy  
Asesor, Ministerio de Gobierno Interior  
y Trabajo
- Sra. Guro Camerer  
Jefa de Servicio, Ministerio Real de  
Asuntos Exteriores

MAURICIO

Representantes: Sr. Satyajit Boolell  
Principal Consejero de Estado  
  
Excmo. Sr. Joseph Michel Dedans  
Embajador, Representante Permanente,  
Misión Permanente de Mauricio ante la  
Oficina de las Naciones Unidas en  
Ginebra

Asesores: Sr. Patrice Eugène Cure  
Ministro Consejero y Representante  
Permanente Adjunto, Misión Permanente  
de Mauricio ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Renganaden Munisamy  
Agregado, Misión Permanente de Mauricio  
ante la Oficina de las Naciones  
Unidas en Ginebra

UCRANIA

Representantes: Sr. Mykhaylo Kaskevich  
Ministro del Trabajo  
  
Excmo. Sr. Olexandre Sliptchenko  
Embajador, Representante Permanente,  
Misión Permanente de Ucrania ante la  
Oficina de las Naciones Unidas en  
Ginebra

Asesores: Sr. Boris Nadtochiy  
Jefe de Departamento, Ministerio del  
Trabajo  
  
Sr. Oleg Shamshur  
Consejero, Misión Permanente de Ucrania  
ante la Oficina de las Naciones  
Unidas en Ginebra

Sra. Vyctoriya Krzhevina  
Jefa de Subdivisión, Ministerio de  
Economía

Sr. Yevhen Semashko  
Segundo Secretario, Misión Permanente  
de Ucrania ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Vladislav Zozulia  
Agregado, Ministerio de Relaciones  
Exteriores

ARGELIA

Representante: Excmo. Sr. Hocine Meghlaoui  
Embajador, Representante Permanente de  
Argelia ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sr. Menad Hebbak  
Ministro Plenipotenciario responsable  
del seguimiento de las convenciones  
internacionales, Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Sr. Mohamed Hassaine  
Consejero, Misión Permanente de Argelia  
ante la Oficina de las Naciones  
Unidas en Ginebra

Sr. Abdelwahab Hamed  
Encargado de estudios y síntesis del  
Gabinete, Ministerio de la Justicia

Sra. Khalida Boubir  
Subdirectora de Estudios Jurídicos,  
Ministerio de Educación Nacional

Anexo X

A. LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITE EN SU 12° PERIODO DE SESIONES

E/1986/3/Add.17	Informes iniciales presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12: Filipinas
E/1990/5/Add.19	Informes iniciales presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: República de Corea
E/1990/5/Add.20	<u>Idem</u> : Suriname
E/1990/5/Add.23	<u>Idem</u> : Paraguay
E/1990/5/Add.24	<u>Idem</u> : Guatemala
E/1990/5/Add.25	<u>Idem</u> : El Salvador
E/1990/6/Add.6	Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Portugal
E/1990/6/Add.7	<u>Idem</u> : República Dominicana
E/1990/6/Add.8	<u>Idem</u> : Portugal (Macao)
E/1994/104/Add.1	Terceros informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Suecia
E/1994/104/Add.5	<u>Idem</u> : España
E/1995/22	Informe sobre los períodos de sesiones 10° y 11° del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/1995/39	Decimonoveno informe de la Organización Internacional del Trabajo
E/C.12/1990/4/Rev.1	Reglamento del Comité
E/C.12/1990/5	Calendario revisado para la presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, aprobado por el Comité en su cuarto período de sesiones
E/C.12/1991/1	Directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

E/C.12/1993/3	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reservas, retiradas, declaraciones y objeciones en virtud del Pacto
E/C.12/1994/12	Proyecto de protocolo facultativo: informe presentado por el Sr. Philip Alston
E/C.12/1995/1	Programa provisional y anotaciones: nota del Secretario General
E/C.12/1995/2	Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estado de la presentación de informes: nota del Secretario General
E/C.12/1995/L.1	Proyecto de programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1995/L.1/Rev.1	Programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1994/WP.16/Rev.1	Proyecto de observación general sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, preparado por la Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño
E/C.12/1995/WP.1	Documento presentado por el Programa Mundial contra el SIDA de la Organización Mundial de la Salud
E/C.12/1995/WP.2	Documento de trabajo preparado por la Asociación Americana de Juristas
E/C.12/1995/WP.3	Documento de trabajo preparado por FIAN Internacional
E/C.12/1995/SR.1 a 29 y E/C.12/1995/SR.1 a 29/Corrigendum	Actas resumidas del 12º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (sesiones 1ª a 29ª)

B. LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITE EN SU 13º PERIODO DE SESIONES

E/1990/5/Add.21	Informes iniciales presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Mauricio
E/1990/5/Add.22	<u>Idem</u> : Argelia
E/1990/5/Add.26	<u>Idem</u> : Jamahiriya Arabe Libia
E/1990/5/Add.27	<u>Idem</u> : Guyana
E/1990/5/Add.28	<u>Idem</u> : Zimbabwe

- E/1990/5/Add.29            Idem: Perú
- E/1990/6/Add.9            Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Luxemburgo
- E/1994/104/Add.2        Terceros informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Colombia
- E/1994/104/Add.3        Idem: Noruega
- E/1994/104/Add.4        Idem: Ucrania
- E/1994/104/Add.6        Idem: Belarús
- E/1994/104/Add.7        Idem: Finlandia
- E/1994/104/Add.8        Idem: Federación de Rusia
- E/1994/104/Add.9        Idem: Iraq
- E/1995/22                Informe sobre los períodos de sesiones 10° y 11° del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- E/1995/L.21              Extracto del informe del 12° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- E/C.12/1990/4/Rev.1    Reglamento del Comité
- E/C.12/1990/5            Calendario revisado para la presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, aprobado por el Comité en su cuarto período de sesiones
- E/C.12/1991/1            Directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto
- E/C.12/1993/3            Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reservas, retiradas, declaraciones y objeciones en virtud del Pacto
- E/C.12/1994/12        Proyecto de protocolo facultativo: informe presentado por el Sr. Philip Alston
- E/C.12/1995/9            Programa provisional y anotaciones: nota del Secretario General

E/C.12/1995/10 y Corr.1	Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estado de la presentación de informes: nota del Secretario General
E/C.12/1995/11	Carta dirigida al Sr. Wally N'Dow, Subsecretario General, Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), por el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1995/L.2	Proyecto de programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1995/L.2/Rev.1	Programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1994/WP.16/ Rev.2	Proyecto de observación general sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, preparado por la Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño
E/C.12/1995/WP.4	Documento de trabajo preparado por la Asociación Americana de Juristas y por el Servicio Paz y Justicia
E/C.12/1995/WP.5	Documento de trabajo preparado por el Grupo de Juristas "Roda Ventura"
E/C.12/1995/SR.30 a 58/Add.1 y E/C.12/1995/SR.30 a 58/Add.1/Corrigendum	Actas resumidas del 13º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (sesiones 30ª a 58ª)

-----